

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LOS
MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y
OTROS SERVICIOS PUBLICOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 2009-00147-0-0801-JR-PE-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

MARIA ISABEL CERRON ACOSTA

ASESORA

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

María Isabel Cerrón Acosta

DEDICATORIA

A mis padres

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas y su apoyo incondicional.

A mis Docentes

A quienes nos brindaron sus enseñanzas muchas gracias a cada uno de mis docentes.

María Isabel Cerrón Acosta

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Atentado Contra la Provisión De Electricidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2009-00147-0-0801-JP-PE-2 del Distrito Judicial de ,Cañete 2018 .Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: atentado, calidad, delito, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, attack on the electricity supply according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 2009-00147-0-0801-JP -PE-2 Judicial District, Cañete 2018. It type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high very high and very high; and the judgment of second instance: very high, high, very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords: attack, quality, crime, motivation, and judmen.

INDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	8
2.1 Antecedentes.....	8
2.2 Bases Teóricas.....	11
2.2.1 EL Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con la Sentencia en estudio.....	11
2.2.1.1 El Derecho Penal y el Ejercicio del <i>Ius Puniendi</i>	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	13
2.2.1.2.1 Principio de legalidad.....	13
2.2.1.2.2 Principio de presunción de inocencia.....	15
2.2.1.2.3 Principio del debido proceso.....	17
2.2.1.2.4 Principio de motivación.....	18
2.2.1.2.5 Principio del derecho a la prueba.....	19
2.2.1.2.6 Principio de lesividad.....	21
2.2.1.2.7 Principio de culpabilidad penal.....	22
2.2.1.2.8 Principio acusatorio.....	24
2.2.1.2.9 Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	26
2.2.1.3 El Proceso Penal.....	29
2.2.1.3.1 Definiciones.....	29

2.2.1.3.2	Clases de Proceso Penal	30
2.2.1.3.3	El Proceso penal Sumarísimo	30
2.2.1.4	La Prueba en el Proceso Penal	31
2.2.1.4.1	Concepto	31
2.2.1.4.2	El objeto de la prueba	31
2.2.1.4.3	la valoración de la prueba	33
2.2.1.4.4	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.5	La Sentencia	42
2.2.1.5.1	Definicion	42
2.2.1.5.2	Estructura	43
2.2.1.5.2.1	Contenido de la sentencia de primera instancia	44
2.2.1.5.2.2	Contenido de la sentencia de segunda instancia	58
2.2.1.6	Los Medios Impugnatorios	60
2.2.1.6.1	Definicion	60
2.2.1.6.2	Fundamentos de los medios impugnatorios	61
2.2.1.6.3	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	61
2.2.1.6.4	Medios impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	61
2.2.1.7	La Jurisdicción	62
2.2.1.7.1	Definición	62
2.2.1.7.2	Elementos.....	63
2.2.1.8	La competencia	64
2.2.1.8.1	Definición	64
2.2.1.8.2	Competencia Penal.....	65
2.2.1.8.3	Grados de Competencia en Materia Penal	65
2.2.1.8.4	La regulación de la competencia.....	66
2.2.1.8.5	Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	67
2.2.2	Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con la Sentencia en estudio	69
2.2.2.1	Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	69

2.2.2.1.1	La teoría del delito	69
2.2.2.1.2	Componentes de la teoría del delito.....	70
2.2.2.1.3	Consecuencias jurídicas del delito	71
2.2.2.2	Del delito Investigado en el Proceso Penal en Estudio.....	72
2.2.2.2.1	Identificación del delito investigado.....	72
2.2.2.2.2	Ubicacion del delito de atentado contra la seguridad común en el Código Penal.....	72
2.2.2.2.3	El delito de Atentado Contra La Seguridad Común	72
2.2.2.2.3.1	Regulacion	72
2.2.2.2.3.2	Tipicidad	73
2.2.2.2.3.2.1	Elementos de la tipicidad objetiva	73
2.2.2.2.3.2.1	Elementos de la tipicidad subjetiva.....	76
2.2.2.2.3.3	Antijuricidad.....	77
2.2.2.2.3.4	Culpabilidad.....	77
2.3	Marco Conceptual.....	77
III	METODOLOGIA	85
3.1	Tipo y nivel de la investigación.....	85
3.1.1	Tipo de investigación cuantitativo y cualitativo	85
3.1.2	Nivel de investigación exploratorio – descriptivo	85
3.2	Diseño de investigación	86
3.3	Objeto de estudio y variable de estudio	86
3.4	Fuente de recolección de datos	86
3.5	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	87
3.5.1	La primera etapa abierta y exploratoria	87
3.5.2	La segunda etapa más sistematizada en plena recolección de datos	87
3.5.3	La tercera etapa.....	87
3.6	Consideraciones éticas.....	88
3.7	Rigor Científico: Confidencialidad-Credibilidad	88
IV	RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN.....	89
4.1	Resultados de investigación.....	89

4.2 Analisis de los resultados.....	135
V.CONCLUSIONES.....	140
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	146
ANEXOS.....	153
Anexo 1. Cuadro Operacionalización de la variable	154
Anexo 2. Cuadro descriptivo de la recolección, organización, calificación, de datos y determinación de la variable.....	165
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	181
Anexo 4 Sentencia en Word de la sentencia de primera y segunda instancia ...	182

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	89
Cuadro 1 Calidad de la Parte Expositiva	89
Cuadro 2 Calidad de la Parte Considerativa	95
Cuadro 3 Calidad de la Parte Resolutiva	107
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	111
Cuadro 4 Calidad de la Parte Expositiva	111
Cuadro 5 Calidad de la Parte Considerativa	116
Cuadro 6 Calidad de la Parte Resolutiva	125
Resultados Consolidados de la Sentencia en Estudio	129
Cuadro 7 Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	129
Cuadro 8 Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	132

I. INTRODUCCION

La administración de justicia en el mundo tiene objetivos concretos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una diversidad de instrumentos que, en principio, bien operados y efectivamente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo fundamental: la solución de los problemas y, junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad. Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni previsible ni confiable, y que por el contrario, su actuación suele estar cargada de inconsistencias. Revisados algunos de los instrumentos con que cuenta así como aspectos puntuales de su organización, apreciamos que éstos no han cumplido su objeto, pues lejos de establecer la base de su fortaleza, han pasado a ser, paradójicamente, la causa de sus debilidades. Por ende, la primera tarea a realizar para lograr que el Poder Judicial arremeta su tarea de manera plena, debe estar dirigida a potenciar esos instrumentos.

Para el autor Burgos, (2010), acerca del argumento justicia concurren numerosas maneras de expresión no solamente en nuestro País, en el Perú, sino también en otros países a nivel universal, por citar unos problemas principales en el país de España, son los siguientes: la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, la decisión pausada de los órganos jurisdiccionales y la demora de los procesos.

Asimismo para el autor Sánchez, del año (2004), entender al suceso de cómo se realiza la gestión judicial, esta tiene que ser aplicada en los diversos contextos, ya que se encuentra vigente en los diversos estamentos de justicia a nivel mundial y que abarca a naciones que se encuentran con un mejor auge económico y de igual forma los que gozan de mejor estabilidad en cuanto a la política, como a aquellos países en vías de desarrollo, toda vez que hablamos de una situación verídica y mundial.

Con relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas legales del mundo, que se demuestran en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas,

privadas y los organismos tutores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor permanencia política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y mundial (Sánchez Velarde, 2004).

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento.

En España, por ejemplo, el principal problema, es el aplazamiento de los procesos, la decisión pausada de los órganos jurisdiccionales y la defectuosa calidad de muchas resoluciones judiciales.

(Ladrón de Guevara, 2010).

En el ámbito internacional se observó:

Por su parte en América Latina, según

García, Abonado, Ariza (2005) A partir del periodo de los años setenta y ochenta las transformaciones al sistema legal en aras del fortalecimiento de la democracia en América Latina, la protección de los derechos humanos y la motivación del crecimiento económico, transitan por dos procesos el reconocimiento constitucional de nuevas jurisdicciones indígena e implementación de reforma a la justicia auspiciada e impuesta por norte América a través de organismos como el Banco Mundial y la USAID Paralelo a estos cambios, en Nuestra América se inicia el proceso de transformación democrática en países que estaban surgiendo de la dictadura y el fortalecimiento de la misma en los países que no habían afrontado estos procesos, lo cual involucraba alterar el sistema lícito, económico y político de los Mismos.

Mónica Pinto (2010) El abuso del acceso a la justicia y la implementación de medidas propensas a mejorarlo resultan necesariamente multidimensionales. Los esfuerzos han de encaminarse hacia procesos más abiertos que faciliten el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia, a mejorar los aspectos internos que condicionan la clarividencia que se tiene de la justicia, a disminuir o solucionar los costos económicos involucrados en el reclamo judicial o a mejorar la situación macroeconómica para

generar las condiciones apropiadas para que más personas puedan acceder al reclamo de sus derechos.

Enrique L. Paniagua (2015) La Administración de Justicia española se le amonesta lentitud, falta de independencia y, además de otras carencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra.

En los últimos treinta y cinco años se han incrementado las partidas presupuestarias dedicadas a la Administración de Justicia en todos los órdenes, se ha reproducido el número de jueces y se han reformado en innumerables ocasiones las leyes judiciales y sustantivas que afectan al funcionamiento de la Justicia. Pero las reformas llevadas a cabo no han sido suficientes, las mismas impresiones negativas que se apreciaban hace treinta años persisten en la actualidad, probablemente porque las necesidades sociales se producen a un ritmo que los congresistas y sus leyes no son capaces de seguir.

En el ámbito nacional de nuestra patria se llegó a observar los siguientes:

Según Jorge Luis Ramírez Huamán (2010) Es notablemente evidente que hoy en día en el Perú existe una absoluta y total desconfianza social en su sistema legal. Una desconfianza que se traduce no sólo en la lentitud existente sino en la corrupción derivada de ella. Lentitud y corrupción son elementos inseparables que desgastan los cimientos mismos en que se basa el orden social y jurídico.

En el Perú de los últimos años según Pasara (2010) se observó los niveles de desengaño social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo precepto, corrupción en general con un serio obstáculo para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

Por su parte, la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, en el 2010, reveló que la mitad de la población peruana (51%) sustenta que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta. De ahí la aseveración, de que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción.

Según Wilfredo Ardito Vega (2015) Como en otros países de América Latina, en el Perú existen marcadas murallas que impiden acceder a la justicia a la mayoría de la población, siendo quizás una diferencia importante el alto porcentaje de ciudadanos que terminan en condición de abandono.

Aunque varias de estas barreras reflejan problemas orgánicos, sin embargo, podrían enfrentarse adecuadamente si las autoridades del Ministerio Público o el Poder Judicial fueran conscientes de que son situaciones injustas o inverosímiles, que pueden o deben ser corregidas.

En la práctica, la mayor parte de abogados, funcionarios, fiscales o congresistas terminan habituándose a su existencia, en buena medida porque el estrato social al que pertenecen no se encuentra afectado por dichas limitaciones.

En el ámbito local:

Hasta el año 1993 los justiciables, denunciantes, agraviados y abogados, de la Provincia de Cañete, se veía obligado a trasladarse y viajar a la Provincia Constitucional del Callao, para continuar sus procesos judiciales ante la Corte Superior de Justicia del Callao, que era la instancia conveniente para resolver los recursos de Apelación y/o consultas, en los casos tan cotidianos como divorcios, alimentos, tenencia de menor, reposición a sus centros de trabajo, beneficios sociales, entre otros, y en materia penal los juzgamientos o juicios orales y las peticiones se procesaban ante la Corte Superior del Callao, en la Sala Superior correspondiente, puesto que las Provincias de Cañete y Yauyos, sólo contaban con Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de Primera Instancia distribuidos de la siguiente forma: 02Juzgados Penales con sede en el Distrito de San Vicente de Cañete, donde también funcionaba 01 Juzgado Especializado en lo Civil que veía también asuntos de menores, y con competitividad en

asuntos civiles y penales, de familia, laboral, la Provincia de Yauyos sólo funcionaba 01 Juzgado Mixto, con sede en la Capital de Yauyos, con competitividad en asuntos civiles, penales y laboral etc. Actualmente la Corte Superior de Justicia de Cañete, con el capital humano que la conforma sin distinción de clases, jerarquías, abstinencias labóreales y convenidas que la integran, viene avanzando con paso decidido y librando muchas batallas, mudas e graduales, para mejorar el sistema de administración de justicia local, desde la tarea personal y subjetiva de prepararse teóricamente en los nuevos conceptos instituciones jurídicas, como en la práctica constante de un actuar con ética tanto en el ejercicio de la función como en el contorno privado, buscando de ganarle la partida a la corrupción, que desanima tanto a la población peruana, cuando se refiere al Poder Judicial, donde no se distingue al magistrado probo del que no lo es, dañando a todos los quede una u otra manera pertenecemos a este Poder del Estado. Y es por ello la desconfianza que existe actualmente con respecto a las decisiones emitidas por el Poder Judicial en la provincia de Cañete.

De otro lado en el ámbito correspondiente al nivel universitario tenemos los siguientes:

Nuestra casa de estudios Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, acorde a las normas reglamentarias, los alumnos de las diversas facultades, ejercitan indagación teniendo como pertinente los lineamientos de investigación. Con relación a la especialidad de derecho y ciencias políticas el lineamiento indagado recibe el nombre de: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, según la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, (2015) a través del cual los colaboradores eligen y usan un legajo judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 2009-00147-0-0801-JR-PE-02, correspondiente al distrito de justicia de la provincia de Cañete, donde la resolución judicial de primera instancia fue expedida por el Tercer Juzgado Penal Liquidador transitorio de cañete en donde se sentenció a las personas E.A.M.C Y J.J.N (código de identificación) por el delito de Atentado Contra la Seguridad Común en agravio a la

sociedad y empresa E.C. S.A. a una condena que priva de la libertad, el cual le impusieron cuatro años de condena privativa de liberación suspendida en su ejecución por un término de evaluación de 3 años sobre las siguientes reglas de conducta a) no ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso autorización del juzgado b)comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada30 días para justificar sus actividades firmando el libro de sentenciados y en el caso de cualquier incumplimiento de cualquier reglas de conductas se revocara la condicionalidad aplicándose las alternativas preventivas en el artículo 50 y nueve del código penal ;fijándose la cantidad que tienen que resarcir por reparación civil en seiscientos nuevos soles deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de los agraviados correspondiéndoles trescientos nuevos soles para cada uno de ellos .

Como Enunciado del problema tenemos que plantearnos la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Atentado contra la Provisión de Electricidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-00147-0801-JR-PE-02del Distrito Judicial de la Provincia de Cañete, 2018?

Con el objetivo de solucionar el inconveniente trazado se diseña un objetivo de mayor extensión, y que entendemos por objetivo general, para una mejor comprensión diremos que la finalidad es poder establecer la calidad de ambas sentencias, como son la primera y la instancia segunda sobre el Atentado contra la Provisión de Electricidad, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos oportunos, detallados en mi expediente de estudio N° 2009-00147-0-0801 JR-PE-02del Distrito de Justicia de la Provincia de Cañete, 2018.

Así mismo diseñamos objetivos determinados en torno a la resolución judicial de primera instancia con la finalidad de lograr el objetivo general y para que ello tenemos que hacer lo siguiente:

- Establecer la eficacia de la parte expositiva de la resolución judicial de primera instancia, enfatizando dos puntos importantes: la postura de las partes y la introducción.

- Establecer lo eficaz que corresponde a la parte considerativa de la resolución judicial de instancia primera, enfatizando en los siguientes puntos: El punto inicial, el motivo o motivación de los sucesos o hechos, motivo que corresponde al Derecho, como son respecto a lo punitivo y por consiguiente su determinado resarcimiento civil.
- Establecer lo eficaz que corresponde a la parte resolutive de la resolución judicial de instancia primera, afectando a los siguientes puntos: El primer punto es lo relacionado al estudio del fundamento de correlación y la respectiva descripción de la parte decisiva.
- En relación con la resolución judicial de instancia segunda tenemos los siguientes puntos
 - Establecer la eficacia de lo que corresponde a la parte expositiva de la resolución judicial de instancia segunda, enfatizando en la postura de las partes, pero antes en la respectiva introducción.
 - Establecer lo relacionado a la parte considerativa sobre la resolución de instancia segunda, enfatizando en: el motivo o motivación de los sucesos o hechos, motivo que corresponde al Derecho, como son respecto a lo punitivo y por consiguiente su reparación civil.
 - Establecer lo eficaz que abarca la parte resolutive en cuanto a la resolución judicial de instancia segunda, enfatizando dos puntos importantes: La explicación de lo decisorio, pero primero en la eficacia de la aplicación del principio de correlación.

En el campo legal , el cual estoy adquiriendo diversos conocimientos , también existen justificaciones que es preciso detallar en el presente informe ,esta investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se demuestran que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una preocupación de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden lícito y social, generando inquietud y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e inesperadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una

corriente de acuerdo no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

También servirá de escenario para ejercer una facultad de categoría de la Constitución, previsto en el artículo 139 del inciso 20 de nuestra Carta Magna, que funda como una facultad de examinar y comparar las sentencias, con las restricciones legales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según el autor Mazariegos Herrera (2008), investigó: Los respectivos Vicios en el Fallo y las motivaciones de absolución de la determinada anulación formal teniendo como naturaleza al medio de Recurso de Apelación de manera especial en el Proceso de materia Penal en el país de Guatemala, cuyas terminaciones son las que se nombran a continuación: a) En cuanto a lo que contienen las resoluciones definitivas, se debe cumplir, de acuerdo a las normas de la lógica, la cual debe ser de igualdad para que de esta manera se pueda solucionar de forma arbitraria, dando lugar así a las impugnaciones. b) Aquí citaremos aquellas motivaciones procedentes del recurso de nombre Apelación Especial: i) El error in iudicando, que es el motivo de no observancia o de fondo de lo legal que quiere decir no aplicar la regla establecida al hecho concreto de parte del juzgador y la indebida interpretación de lo legal, que quiere decir que el juzgador al solucionar un determinado caso uso una regla incorrecta o quizás le designo un sentido opuesto igualándose a esto la violentación de lo legal sustantiva cuya conclusión determina en la revocación de la sentencia. ii) El error in procedendo, que es la motivación de defecto de proceso o de forma. iii). El error in cogitando que consiste en los defectos en que incurre los motivos de la sentencia.

Por su parte, el autor Pásara Luís (2003), realizó la investigación respecto a la manera de cómo se llevan a cabo las diversas sentencias por parte de los magistrados del Distrito Federal en lo relacionado a la materia de tipo punitivo, de las cuales las terminaciones son las que se nombran a continuación: a) se pudo determinar sobre los litigios federales en cuanto a la materia de tipo penal “la calidad parece ser un tema secundario”; de los

cuales desaparecen ellos el análisis verdadero acerca de los sucesos, el sentido común, como las pruebas respectivas b) Algo importante es lo relacionado a las diversas sentencias del distrito federal revisadas destaca la voluntad de sancionar, del lado del juez. En otros Estados que conservan la tradición legal nuestra, la mayoría de juzgadores sostienen que, al juzgar solamente aplican lo contenido en la ley. Centradas relativamente en la teoría silogística que abarca la decisión. Concretamente sancionar y determinar el monto de la punitivo su monto se basa en juicios valorativos, debido a su magnitud de los hechos y a la determinada personalidad de aquel que comete el delito, no son conclusiones que se refieran a hechos concretos o que se puedan verificar. c) el mismo proceso de materia penal se encuentra no balanceado debido a una imputación decisiva, ya que un Juez se encuentra centrado en sus funciones menores y por lo tanto una defensa no tan eficiente. Conduciendo todo ello a la predicción del resultado, que es fácil suponer desde el momento mismo que se inicia el proceso d) otro elemento importante es el acaecimiento de las expectativas que existen sobre la determinada decisión de carácter judicial e) Cabe decir que la elaboración de diversos mecanismos transparentes que puedan determinar los dictámenes de los poderes judiciales, es una gran labor que está pendiente y que se necesita de suma obligación en los procesos diversos de cambio de carácter legal en el Perú.

Díaz, José; Marco, en el año 2010 investigó En el Perú los precios de los combustibles líquidos (petróleo, gasolina y kerosene) no se encuentran regulados, es decir, se rigen por la oferta y la demanda del mercado en libre competencia y es el consumidor final quien elige dónde comprar. Estos productos tienen incluidos dos impuestos, el impuesto general a las ventas (IGV) y el impuesto selectivo al consumo (ISC), de gran incidencia en la recaudación. La comercialización sí está regulada y corresponde al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmín). El principal reto del organismo fiscalizador y regulador es afrontar los problemas del mercado de combustibles líquidos del país como la informalidad, la competencia desleal, la evasión de impuestos, la adulteración, el contrabando, la inseguridad de las instalaciones y la contaminación ambiental. La informalidad en la comercialización se manifiesta en el

elevado número de establecimientos que expenden combustibles, sobre todo en la sierra, la selva y las zonas de frontera, sin contar con la debida autorización y las mínimas condiciones de operación y medidas de precaución; por lo que no solo exponen a los trabajadores y el público, sino que también afectan y deterioran su salud.

En cuanto a competencia desleal, la cadena de despacho mostraba distintas filtraciones que permitían que el combustible fuese mezclado, Comercialización de Combustibles: modelo de solución tecnológica adulterado, robado o simplemente desviado a otro destino. Tampoco se podía controlar cuáles productos ni qué cantidad de combustible se podía vender a un agente comprador. A su vez, el organismo recaudador de impuestos, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) se quejaba por la evasión de impuestos, ya que los comercializadores informales no pagan impuesto a la renta ni IGV. La evasión de impuestos perjudica la recaudación fiscal del gobierno. La adulteración en la calidad de los combustibles es una secuela de la competencia desleal por parte de los informales, quienes no solo evaden el pago de impuestos y compran combustibles en forma fraudulenta, sino también efectúan mezclas en los de mayor precio agregándoles otros combustibles de menor precio y calidad. El contrabando, o desvío ilegal del destino final, se facilita porque dentro del marco legal se permite la venta de combustibles sin el correspondiente pago de IGV e ISC en algunas ciudades de la selva como Loreto, Ucayali y Puerto Maldonado. Parte de este combustible desgravado se deriva a ciudades de la costa o simplemente retorna a Lima. Asimismo, este combustible subvencionado es transportado a las ciudades fronterizas y, finalmente, a los países vecinos. La inseguridad de las instalaciones se presenta en los establecimientos que no cuentan con las condiciones de prevención de accidentes. Y, por último, la contaminación ambiental se genera por la ausencia de procedimientos en las operaciones por parte de los informales, lo que genera degradación del medio ambiente. Ante esta problemática, Osinergmín se planteó objetivos y metas concretos. En materia de comercialización se dio énfasis a la estructuración de sus sistemas, la aplicación de sistemas de información y comunicación, y campañas dedicadas a detectar, sancionar y cerrar los establecimientos informales. Los sistemas implantados

facilitaron un mejor control y fiscalización de los agentes del mercado de combustibles. Así, de 3 mil estaciones de servicio detectadas como informales en todo el país, se ejecutaron 2,987 cierres de establecimientos. A su vez, la competencia desleal ha sido, en la mayoría de los casos, controlada y superada en Lima y las principales ciudades; sin embargo, Introducción 11 persiste aún en algunos lugares de la sierra y la selva.

Elizabeth; Montenegro (2010), Universidad ESAN también investigó La preocupación por combatir la competencia desleal y los otros problemas mencionados se genera porque uno de los objetivos estratégicos de Osinergmín es atraer capitales extranjeros y nacionales, para lo cual debe presentarse un escenario que promueva y facilite la inversión y no la desaliente. Por ello, se está trabajando en el diseño, el desarrollo y la implementación de soluciones tecnológicas innovadoras y aplicaciones de tecnologías de la información y comunicación (TIC) que apoyen el ordenamiento del mercado nacional de combustibles, y se están realizando inversiones para disminuir el impacto negativo de la falta de ordenamiento y control del mercado. En este contexto, el presente estudio intenta contribuir a perfeccionar ese esfuerzo proponiendo un modelo de solución tecnológica a la problemática de comercialización de combustibles que permita articular los actuales sistemas que tiene Osinergmín y, así, facilitar y fortalecer la fiscalización y el control del mercado de combustibles y perfilar una visión de futuro del mercado de hidrocarburos.

2.2. Bases Teórico

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del *ius puniendi*.

Para el autor Muños Conde y García Aran (2009), Mediante el derecho penal el estado busca, igual que con el derecho en general que los individuos tengan un comportamiento acorde con determinados paradigmas de la sociedad. Siendo así el derecho penal “no es otra cosa que un medio de control social que emplea la violencia, pero se trata de una violencia permitida por el ordenamiento jurídico “.

Según la autora Ana Calderón Sumarriva (2012), Al considerarse el derecho penal como una forma de violencia legalizada o formalizada debe existir un máximo cuidado en su aplicación. De allí la existencia de la reserva legal, la interpretación restrictiva de la norma penal, la prohibición de la analogía, la limitación temporal del ejercicio del *ius punendi* con la prescripción.

Según el autor Peña Cabrera (2011), Desde el punto de vista jurídico el derecho penal es aquella parte del ordenamiento jurídico general rama del derecho público que representa el conjunto de normas jurídicas que advierte delitos y determinadas circunstancias del delincuente y les asigna, como consecuencia jurídica más importantes, penas o medidas de seguridad.

Según el autor Claus Rosi (1997) sostiene que el derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección.

Según el autor Claus Rosi (1997) el derecho Penal en sentido formal es definido por sus sanciones. Si un precepto pertenece al derecho penal no es porque regule normativamente la estructura de mandatos o prohibiciones – pues eso lo hacen también múltiples preceptos civiles o administrativos sino porque esa infraestructura es sancionada, mediante penas y medidas de seguridad.

La resolución judicial punitiva, viene a ser un acto determinado que concierne la realización de la facultad punitiva a una situación determinada y específica, delegando por medio del mismo, la correspondiente tarea del *Ius Puniendi* Estatal; mejor dicho, que interesa a la aplicación de sistematización legal punitivo estatal, toda vez y tal como lo señala el autor Muñoz, (1985), la razón gravita en castigar diversos hechos del ser humano como: el quitar la vida a una persona, cometer el acto de violación, y otros con una condena, el cual puede ser: sanción económica, exclusión, prisión efectiva, o bien una determinada norma de resguardo, toda vez que pongan en riesgo o lesionen un bien

legal lícitamente protegido como es: la libertad a la parte del sexo, a la integridad física y a la vida, según Polaino, (2004).

No obstante, para el autor Sánchez, (2004), su ejecución solamente se logra realizarse de manera efectiva en forma interna de un asunto punitivo, establecido como la unión de formas y actos, a través de los cuales los instrumentos de jurisdicción preestablecidos y señalados en la legislación, previo acatamiento por decisivas garantías y elementos, que emplea la legislación punitiva en aquellos únicos precisos.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función Jurisdiccional en materia Penal

Tales fundamentos lo hallamos en nuestra Carta Magna del año 1,993, de la misma forma perfeccionados, por nuestra jurisprudencia estatal y también por el sistema, y además de otros que mencionaremos a continuación:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Para el autor Hurtado (2005).el principio de legalidad constituye una condición inherente en el estado del derecho, donde la exigencia de que toda intervención de este en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal.

Para el autor Eugenio Zaffaroni (2005), el principio de legalidad es la formalidad de la ley punitiva que es emanada de los diversos órganos contemplados por la Carta Magna que es la Constitución.

Para Villavicencio (2006) nos dice que este principio consiste que su límite de la práctica o ejercicio del poder punitivo es exclusivo a las omisiones o acciones contempladas en la ley como sanciones punibles.

Para Muñoz, (2003), en este fundamento, la participación penal del Estado, en la parte de conformar la comisión del delito y en la manera de la aplicación, determinación y ejecución de sus efectos, tiene que estar ordenada por la supremacía de la legislación, comprendida como término de la persistencia colectiva, que posee como labor de restringir la acción sin límites y arbitrario de la autoridad penal del Estado.

En relación a esto el Tribunal Constitucional ha determinado lo siguiente:

El fundamento de la legalidad de acuerdo a la legislación requiere que se instituyan las acciones o hechos que tipificamos como delitos, así también la limitación concisa y previa de los comportamientos fuera de lo normal. Y de esta manera avala la exclusión de la ejecución de regresar a lo anterior de la ley punitiva conocido como *lexpraevia*, la anulación de la ejecución de otra facultad que no sea el escrito, es decir *lexscripta*, la anulación de la similitud, es decir *lexstricta* y de disposiciones lógicas no definidas, conocido como *lexcerta*.

(Perú, Tribunal Constitucional).

También ha afirmado lo siguiente:

El fundamento de legitimidad punitiva se conforma asimismo como una facultad individual de la Constitución por todos los individuos. A modo de fundamento de la Constitución, restringe y mantiene informado sobre aquellos extremos de actos o hechos con los que cuenta el Poder Legislativo, en el momento de establecer las diversas sanciones a los actos fuera de la Ley. Asimismo en esta magnitud es donde avala a todo ser humano sumiso a un determinado juicio, que aquello que está fuera de la Ley, sea conocido en una regla reglamentaria anterior de manera escrita como estricta y que esta sanción sea examinada anticipadamente a través de una regla o mandato legal.

(Tribunal Constitucional del Perú expediente.08377-2005-PHC/TC).

Dicho fundamento de dicha facultad procesal lo hallamos en nuestra Carta Magna del año 1,993, en su artículo 139, inciso 3, la misma que determina: Ningún ser humano debe ser descaminado de la autoridad competente fijada por la ley, ni tampoco subordinado a formas diferentes de aquellos preliminarmente determinados. De igual forma en su representación individual está prevista en nuestra Carta Magna, en el artículo 2, del inciso 24, del literal d. en el literal d), la que funda: Que ninguna persona ha de ser enjuiciado ni tampoco condenado por hecho o desidia que en el momento que se cometen los hechos no se encuentre tipificado en la legislación, sea ésta de forma

incuestionable y expresa, como transgresión penal; ni castigado con condena no predicha en nuestra legislación.

De igual forma dicho precepto de nuestra Constitución lo hallamos en el artículo. II del Título preliminar de nuestro Código Punitivo, el cual insta: Que ninguna persona ha de ser castigado por un hecho que no se encuentre estipulado como falta o delito por nuestra legislación actual, en el instante mismo que tiene lugar el hecho delictivo, ni tampoco subordinado a regla de seguridad o condena que no se hallen determinadas en ella.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Según la autora Ana Calderón Sumarriva (2012), El fundamento del debido proceso o juicio legal determina que lo punitivo solo ha de ser impuesta por el Poder Judicial mediante resolución apropiadamente motivada, visualizando los diversos modelos de justicia de razonabilidad y proporcionalidad y que el dictamen judicial es la conclusión o resultado de un proceso previo y que regula la garantía de imparcialidad.

Para los autores Tena de Sosa y Balbuena, Díaz Rodríguez (2008), fundamento que radica en que todo individuo hasta que no se compruebe su culpa es calificado como inocente, de manera irrefutable, la que se encuentra plasmada en una determinada resolución judicial concluyente y que tenga la calidad de la cosa decisivamente juzgada.

En relación a este punto nuestro Tribunal Constitucional ha indicado lo siguiente:

La facultad primordial al que se presume la inocencia, mientras que la presunción iuris tantum, involucra que a todo inculcado en la medida que no se compruebe su falta: se le ha de considerar inocente, inclusive hasta que no se demuestre alguna prueba o situación en contrario. Toma vigencia en el instante del que se atribuye a una persona cuando un delito ha cometido, permaneciendo la persona acusada en una situación incierta durante todo el trámite del juicio, hasta el momento que se emita la resolución judicial incuestionable.

(Tribunal Constitucional del Perú, expediente.0618/2005/PHC/TC).

Tal fundamento lo hallamos estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 11.1, que insta: Que todo ser humano que es calificado como acusado de algún delito, posee la facultad de que se conjeture su debida honradez hasta que no se compruebe su culpa, acorde con la legislación y en un determinado juzgamiento juicio notorio en el cual cuente con aquellas que se le hayan asegurado todas las precauciones básicas para su protección.

De la misma manera la referida facultad lo encontramos en el Tratado de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su artículo 14.2 y también en el documento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8.2. Con respecto de éste último, la Corte ha asegurado que en el fundamento donde se presume la inocencia se encuentra debajo el objetivo de las cauciones legales, al afirmar la noción de que todo ser humano hasta que su culpa no sea demostrada es considerado inocente.

De la misma forma, lo ubicamos en nuestra Carta Magna en su artículo 2 del inciso 24 en el literal e), que expresa que: todo ser humano mientras no se compruebe legalmente su responsabilidad. Es considerado inocente.

También nos dice en el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo II que 1. Todo ser humano responsable del acto de un hecho penal es calificado como inocente, y por lo tanto tiene que tener tal merecimiento hasta cuando tenga lugar la demostración de lo inverso o contrario y de esta manera se oficialice su determinada responsabilidad a través de una resolución judicial adecuadamente ocasionada. Y para las consecuencias respectivas. Se necesita de bastante diligencia que ameriten al cargo probado, actuada y obtenida con las correctas cauciones judiciales. Y cuando exista incertidumbre de la participación punitiva tiene que solucionarse en defensa de la imputada. 2. Aquí ninguna autoridad pública o funcionario está en la facultad de mostrar a algún individuo como

delincuente y tampoco está facultado de otorgar alguna información al respecto, .hasta antes de la resolución judicial firme.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

En este proceso según afirma el autor Fix Zamudio, (1991), viene a ser una seguridad de las facultades del ser humano que comprende por intermedio de los medios procesales una defensa procesal a través de los cuales es viable su vigencia y realización.

De igual forma, el autor San Martín Castro, (2006), manifiesta que este proceso viene a ser una disposición que enmarca un carácter general y secundario como accesorio ya que de esta forma constitucionaliza las diversas garantías determinadas por el régimen ordinario orgánico y legal.

En relación a esto, la Corte Interamericana de Derecho Humanos determinó lo siguiente:

La facultad que tienen el ser humano a ser escuchado con las correspondidas garantías y en un término prudente por el juzgador o juzgado adecuado, imparcial o independientemente, determinado con bastante anticipación por la legislación sobre la ejecución de diversa imputación punitiva en su oposición o bien hasta determinar las especificaciones de las facultades de índole laboral, fiscal, civil y otros.

(Corte Interamericana de Derechos Humanos, de Costa Rica, OC-9/87).

En relación a esto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

Dicha facultad alcanza también a numerosas facultades básicas de disposición judicial y de esa forma estaríamos hablando de una facultad continente. Por lo tanto, su comprendido de acuerdo a la Constitución predilecta abarca una serie de seguridades, materiales y formales de variados entornos, cuyo desempeño práctico avala que la manera o juicio en el que se halla comprometido un ser humano, logre suponerse como justo, este asunto en mención está considerado como una facultad continente, ya que no cuenta con un determinado campo de constitución adecuadamente garantizado de

manera libre, sino que su confusión es producto del resultado de la simulación de alguna de las facultades que se logran.

(Tribunal Constitucional del Perú, exp.6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC).

En nuestra Carta Magna en el inciso 3 del artículo N° 139 establece como un fundamento y facultad del régimen judicial el acatamiento del formal proceso.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Según el autor Franciskovic Ingunza, (2002), este fundamento radica en el exigir la explicación como fundamentación que tiene que tener cualquier sentencia, y de igual forma asegurada en una sólida base fundada de referidos de raciocinio y derecho, que manifiesten el procedimiento judicial que se tiene que dar a un determinado hecho específico, no alcanzando una sola muestra, sino que radica en ejecutar un raciocinio fundado.

Para el autor Colomer, (2000), el deber de la motivación posee de igual forma la situación de comprobación del cual se subordina el juzgador al derecho y a la ley como resultados de que las sentencias del juzgador deban ser materia de intervención.

De igual forma, acorde a la sumisión a la ley, esta motivación admite comprobar que el fallo del juzgador es emitido de acuerdo a las pretensiones que norman nuestra Constitución, reglamentarias y legales del ordenamiento, sosteniéndolo así el Tribunal Constitucional al establecer lo siguiente:

El requerimiento de que los fallos legales sean motivadas avala que los juzgadores, independientemente de la instancia que correspondan, pronuncien el análisis legal que los ha encaminado a la decisión de una discusión, afirmando que la práctica de la autoridad de dirigir imparcialidad se realice de modo a los lineamientos de nuestra legislación; no obstante con el objetivo de prestar un conveniente ejercicio de la facultad de protección de las personas que son procesadas.

(Perú, Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC y exp.7022/2006/PA/TC).

De esta manera el Tribunal Constitucional ha expresado que la motivación, no es la que se encarga de dar solución o respuestas a las diversas peticiones esbozadas, siendo así, la carencia ha de ser notable desde una manera de representación de nivel constitucional, toda vez que la desaparición de explicaciones o la carencia de elementos deriva de forma expresa a aquella emisión de lo que en forma objetiva ha de decidirse, de esta manera, resulta preciso la capacidad en situaciones determinadas acorde a la dirección del hecho que se fallará, en razón de esta necesidad, como lo sostiene este tribunal, y por medio de esto como consecuencia del fallo de jurisdicción se afecten facultades básicas como el de la libertad.

(Perú, Tribunal Constitucional, exp.728/2008/PHC/TC).

Pues bien, el respectivo Tribunal ha manifestado que tal facultad no es sinónimo de una determinada garantía, que viene a ser la amplificación de la motivación o en su defecto manifestarse explícitamente acerca de cada aspectos discutido o citados por la protección, ni se prescinda que se ha de mostrar la representación de la motivación por envío, (Perú, Tribunal Constitucional, exp.3361/2007/PHC/TC).

Esta facultad obtiene su soporte en nuestra Carta Magna en el Inciso. 5 del artículo 139 que instaura como fundamento y facultad de la gestión judicial: La motivación redactada de las sentencias legales en las diversas pretensiones, con excepción de los preceptos de simple oficio, con referencia expresada por la Ley adaptable y de los elementos en los cuales se sostienen.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según el autor Bustamante Alarcón, (2001), sostiene que estamos hablando de una facultad complicada, toda vez que su tema lo ubicamos completado por las facultades siguientes: i) La facultad de brindar los diversos elementos de prueba propuestos a atestiguar la objetividad o ficción de los sucesos que son materia determinada de la prueba; ii) la facultad de que tenga valor en forma de manera motivada y pertinente los medios probatorios que han sido hechos y por consiguiente ingresados a la forma o al

proceso. iii) La facultad de admitir aquellos elementos de prueba brindados. iv) La facultad de actuar convenientemente los medios de prueba aceptados y aquellos que se incorporan de oficio por el juez; v) La facultad de asegurar la conservación o producción de la prueba respectiva, por medio de la oportuna y anticipada actuación de los medios probatorios.

En relación a este Derecho el Tribunal Constitucional ha afirmado lo siguiente:

Compone una facultad primordial de los procesados de originar el medio probatorio relacionado con aquellos actos que conforman su petición o su protección. De acuerdo a este derecho, los intervinientes o un tercero certificado en un asunto o forma, tienen la facultad a originar el medio obligatorio con el objetivo de confirmar aquellos actos que conforman su protección o petición. Hablamos de una facultad compleja que se halla mezclada por la facultad de brindar aquellos elementos de prueba que se supongan obligatorios, y que sean aprobados, convenientemente procedidos, y que esto garantice la subsistencia probatoria o la elaboración desde la actuación adelantada de aquellos elementos de prueba y que sean apreciados de modo conveniente y con la motivación correspondida, con la finalidad de proporcionarle el valor demostrativo que debe haber en la resolución judicial. La apreciación probatoria ha de ser apropiadamente causada de manera redactada, con el objetivo que el culpable deba demostrar si dicha virtud ha sido convenientemente ejecutado y convincente.

(Perú, Tribunal Constitucional, exp.10-2002-AI/TC, 6712-2005-HC/TC y 862-2008-PHC/TC).

Esta facultad lo hallamos en el libro de Código de Procedimientos Penales en su artículo 72 que determina que: La explicación posee como esencia congregar el medio probatorio de aquella ejecución del acto denominado como delito, y de esas situaciones en los cuales se ha efectuado y asimismo de los que lo llevaron hacerlo, instituir la diversa intervención por parte de los culpables como de los sujetos implicados como cómplices, en la realización o luego de ella, toda vez que sea para eliminar esas marcas

usadas ya sea para auxiliar a las personas implicadas o para su develamiento, para dar auxilio a los responsables o para beneficiarse de algún modo de sus consecuencias. Las actividades realizadas en el periodo de la autoridad policial con participación por parte del Ministerio Público y aquellas actuadas por el mismísimo Fiscal de la Provincia, con presencia del abogado y que no estuvieran debatidas, asimismo para consecuencias del juzgamiento conservarán su valor de prueba. En esta situación solamente se procederán aquellas actividades que en la indagación precedente, no consiguieron obtenerse aquellas consideradas como necesarias por el juzgador o las que sean formuladas por la parte civil. Como por el acusado.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Para el autor Polaino N. (2004), este fundamento establece que para ser estimado como tal, demanda de la infracción de un bien judicial privilegiado, mejor dicho que la conducta instaure un existente y positivo presupuesto de antijuridicidad punitivo.

De igual forma, la jurisprudencia ha determinado lo siguiente:

Este fundamento, tiene que fijarse, en la delegación de un delito, como concierne el entorno del mismo, a la persona pasiva que ponga en riesgo el bien legal que se protege sobre la regla punitiva o padecido el daño y de aquí que este sujeto continuamente es un componente que integra este tipo punitivo en su entorno material, no obstante al no hallarse reconocido deviene como resultado la atipicidad relativa o parcial; siendo obligatorio particularizar a la persona pasiva, titular del bien o bienes muebles dañados, para la clasificación del tipo punitivo de hurto agravado, por lo inverso resulta originario, el indulto referido, sobre este punto.

(Corte Suprema de Perú, expediente 15/22 – 2003).

El Tribunal Constitucional sostiene lo siguiente:

A partir de una apariencia de la Constitución, el posesionamiento de un comportamiento considerado antijurídico, mejor dicho que la delegación da parte a una limitación de la

determinada libertad individual o privación, y si cuenta con un objetivo la defensa de bienes judiciales legalmente selectos sólo será constitucionalmente válida. Como producto indudable, solamente el beneficio legalmente notable como la protección de un valor podría evidenciar la limitación en la práctica de una facultad principal.

(Tribunal Constitucional del Perú, exp.0019-2005-PI/TC).

Según nuestro régimen actual, tal fundamento se cimienta en el Código Penal, en el Título Preliminar en su artículo IV, el mismo que establece: Obligatoriamente la condena y la 29 indica de la puesta en riesgo de bienes jurídicamente protegidos por la legislación como del daño causado.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Según el autor Ferrajoli, (1997), este fundamento conjetura que las puestas en riesgo de bienes lícitos como aquellos daños que el Derecho punitivo resguarda no han de ser capaces para que recaiga la imposición de una condena sobre el culpable, toda vez que es obligatorio para ello la existencia de culpa o dolo, mejor dicho que aparte de de la comprobación material de estas puestas en peligro o daños incumbe subsiguientemente la comprobación subjetiva, mejor dicho, si el culpable ha procedido por mérito propio del engaño o procedido de manera no prudente, ya que sin éstos elementos subjetivos, el comportamiento tiene efectos atípicos.

Para el autor Zaffaroni, (2002), este fundamento de culpa viene a ser el de mayor trascendencia, de los cuales proceden de manera continua de la etapa de derecho, ya que su infracción involucra la humillación del culpable a un objeto ocasional, excluyendo sus potestades legítimas como psíquicas.

En relación a esto, el Tribunal Constitucional ha indicado lo siguiente:

El fundamento de culpa viene a ser uno de aquellos cimientos de los cuales reposa la facultad punitiva, establece la comprobación de la obligación de condenas interior al tipo de contención que da forma a nuestras leyes en tema punitivo y, seguidamente, a la

estrategia de seguimiento criminal, y de acuerdo como Estado que somos lo tenemos en nuestra Carta Magna. El fundamento de culpa ofrece la comprobación de la obligación de condenas, toda vez que la ejecución de estos delitos sea de conducta no aprobadas a aquel sujeto que ha cometido estos actos. La reprobabilidad de lo tipificado como delito viene a ser una exigencia para imputar a una persona la carga punitiva de las secuelas de una determinada infracción.

(Tribunal Constitucional del Perú, expediente 0014-2006-PI/TC).

Asimismo la Magistratura determina lo siguiente:

La objetividad viene a ser el desglosamiento de nuevos fundamentos que ya están consagrados, siendo así que uno de ellos, mejor explicado, el primero, es el fundamento de legalidad como elemento punitivo, determinando así que al ofrecer explícitamente este fundamento, de manera sobreentendida permanece por lo tanto consagrado el fundamento de la culpa, de la misma manera supone que: el fundamento de la culpa o culpabilidad guarda precisa concordancia con los principios de proporcionalidad de las condenas y de la legitimidad punitiva proviniendo aquél de estos. De tal manera el estar contemplados en la Constitución de los últimos accede alegar que el fundamento de culpa lo hallamos contemplado en la Constitución y por lo tanto es considerado como un fundamento de nuestro sistema legal.

(Tribunal Constitucional del Perú, expediente 0014-2006-PI/TC).

De la misma forma nombrando al autor Bacigalupo, (2002), el Tribunal ha establecido lo siguiente:

El fundamento de la culpa se plasma toda vez que existen una diversidad de componentes, así hablando en expresiones generales, podemos afirmar que en relación con el fundamento de culpabilidad se exhorta que la diligencia de una condena se encuentre restringida por la efectividad de culpa o dolo, de la facultad de actuar de acuerdo con las requerimientos del Derecho, de conocimiento de aquello que está contra lo jurídico o de la punibilidad, de un contexto uniforme para la estimulación del

culpable. Además en el principio de culpabilidad en el instante de la personalización de la condena requiere que el castigo sea relacionado al acto cometido.

(Perú, Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC).

El mencionado fundamento se apoya de acuerdo a lo estipulado en el Código Penal Peruano, que en su artículo VII que determina: De la responsabilidad punitiva del culpable, requiere la condena, quedando de esta manera desterrada toda disposición que involucra una responsabilidad objetiva.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este fundamento muestra la manera como se distribuyen las diversas funciones y en el contexto que ha de efectuarse el proceso del cuerpo procesal punitivo, en relación a esto afirma el autor Bauman, (2000), que por fundamento de la acusación por medio del cual el mismo ser humano no será quien efectúe las investigaciones y resuelva luego en torno a esta situación. Contamos con un seguimiento de función del delito, pero fraccionada sus funciones, lo que viene a ser del derecho procesal de Francia su producto, según el autor San Martín, (2006).

Para el autor San Martín, Castro, (2006), el fundamento de acusación cuenta con tres anotaciones fundamentales: a) Respectivo vínculo de la parte de jurisdicción acorde con las peticiones de los intervinientes, en aplicación a la imputación por parte del fiscal b) La segmentación del juicio dado en dos períodos y por otro lado las labores pro que realizan cada una de ellas, de investigación y de decisión correspondientemente, tienen que ser concedidas a entes distintos sobre la finalidad de poder evadir un viable y factible pre juicio de parte del juzgador que realiza la resolución judicial. c) Práctica y sostenimiento del objeto de acusación por un órgano diferente al juzgador, así como el requerimiento de un acto público.

Según el autor San Martín, Castro, (2006), el vínculo de la parte de la jurisdicción es de carácter de una materia, mejor dicho a la acción punitivamente contra lo jurídico, toda vez que este órgano tiene potestad para resolverlo y completarlo en toda su magnitud,

en otras palabras el juzgador no se encuentra en la necesidad de admitir el título de la pena ni mucho menos la petición de condena, no obstante la desunión no llega a los actos inculcados, que han de perdurar inalterables, sino más bien a la apreciación legal – punitivo toda vez que admire el interés lícito perjudicado, como el bien legal.

En relación a esto la Suprema Corte establece lo siguiente:

Sobre el fundamento de lo acusatorio, es indudable de acuerdo a la disciplina del determinado proceso afirmada tratándose de una de las cauciones fundamentales del proceso punitivo, que reúne el comprende esencialmente el digno juicio, referente a la materia procesal y establece bajo qué división de funciones y bajo qué situaciones se ejecutará el proceso de la materia procesal punitiva acorde con Gimeno Sendra, Vicente en el libro de Derecho Procesal Penal de la Editorial Colex, Madrid, en su página setenta y nueve; que se encuentra, en primer término, que la materia procesal lo establece el Ministerio Público, mejor dicho, los actos que establecen la incriminación y posterior apreciación legal son determinados por el Fiscal, ya que todo esto se resume en la imputación del fiscal que debido a esto debe corresponder, con la acusación del fiscal y del autoapertorio educativo, que naturalmente ratifica el desarrollo del hecho punitivo experimentada por el Fiscal, en relación a ello el fallo del juzgador tiene que ser definitivamente cortés en relación con sus términos reales; y en segundo lugar, que el rol de imputación es propia del Ministerio Público y, por consiguiente, el Juez no ha de mantener la imputación; que esto último quiere decir, de acuerdo a la máxima *nemo iudex sine accusatore*, que si el representante del Ministerio Público, es decir si el Fiscal no enuncia imputación, más adelante de la eventualidad de iniciar el registro de acuerdo a la jerarquía, se encuentra dificultado a la parte de la jurisdicción mandar al Fiscal que impute y, mucho menos, adjudicarse una función activo y de labor precisar los ámbitos en los cuales circulará la clasificación de los actos, que son competencia de la Fiscalía: el presupuesto del fallo de jurisdicción es la acusación del Fiscal.

(Perú, Corte Suprema, R. Q N° 1678 – 2006).

El fundamento de acusación en nuestras leyes lo hallamos en el Código de Procedimientos Penales, en su artículo 2 que implanta el seguimiento de función del delito, pero con roles divididos, además en los incisos 4 y 5 del artículo 159 de nuestra Carta Magna al contemplar al Órgano del Ministerio Público como miembro libre, apartado del de la ordenamiento legal, administrado por un adecuado Estatuto de orden Orgánico indicado en la Constitución en el artículo 158 y también en el Ministerio Público, en su Ley Orgánica.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según el autor San Martín, Castro, (2011), supone que este respectivo fundamento sale de aquellas órdenes de nuestra Carta Magna determinados en: a) La facultad a un digno juicio, contemplado en el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Carta Magna. .b) La facultad de ser notificado de la imputación, según inciso 15 del artículo 139 de nuestra Carta Magna, que es primero al anterior ya que la refutación segura solicita el anterior discernimiento de los oficios, en los cuales se ha de organizar la protección y c) La facultad básica de protección en juicio, según el inciso 14 del artículo 139 de nuestra Carta Magna, que imposibilita en forma válida que el juzgador solucione en un asunto del cual no ha existido objeto de refutación;

En relación a este punto, el Tribunal Constitucional ha indicado lo siguiente:

Fundamento conocido también como el de correspondencia que debe existir entre lo penado y lo imputado, a pesar que no se encuentre manifestado en la ley judicial individual de la materia, viene a ser el término a la autoridad de solución de parte del miembro de jurisdicción y que incrimina como ordenanza la inhabilitación del hecho judicial, de lo cual se deduce no solamente la presencia del organismo, sino además su jerarquía, La capacidad de Constitución establecida al Ministerio Público es preferentemente de postulados, ya por ello la jurisdicción del órgano judicial de aislarse de los requisitos precisos de la imputación fiscal, no obstante considere los actos innegables materia de la imputación, sin modificar el bien legal defensor por el delito

calumniado y, esencialmente, toda vez que no pierda de vista el fundamento de contradicción y la facultad de protección. Una apreciación diferente al instante de fallar fortuitamente logra perturbar la facultad de protección, ya que consigue encajar argumentos legales como componentes efectivos no debatidos en el asunto. De ahí que la facultad del culpable de estar al tanto de la imputación posee a modo de correlato el fundamento discordante, cuya término máximo de garantía es la perseverancia de la imputación, en mérito del cual el juzgador logra dar al acto acusado una enunciación legal distinta, sin poder variarlo, el fundamento de acusación no requiere la relación precisa del Juez a las apreciaciones legales y al «petitum» de los intervinientes, sino solamente que el acto centro del asunto del veredicto sea el cual se haya mantenido la imputación, ya que la materia del juicio no es un delito grave, sino un «factum».. En conclusión se atribuye como elemento de estudio de vista al digno juicio y concretamente a la facultad de protección, si los juzgadores orientados, al ordenar la pena sobre el demandante por un prototipo punitivo diferente por el cual fue acusado, procesado y denunciado quebrantaron sus facultades judiciales y le crearon abandono (Perú, Tribunal Constitucional, exp.0402-2006-PHC/TC).

Este fundamento se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales, en el artículo 285-A, del inciso 1, que establece: La resolución judicial que señala la condena no tendrá que exceder el acto ni tampoco las situaciones adheridas en la imputación y objeto del documento de procedimiento o en su contexto, en la imputación adicional referida en el artículo 283”.

De la misma forma, en el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 397 implanta: Una determinada relación entre sentencia y acusación 1. En la pena, no se modificará la apreciación legal del acto que ha sido materia de la imputación o su ampliación, excepto que el juzgador punitivo haya otorgado acatamiento al numeral 1) del artículo 374.3 2). La resolución judicial no tendría por conocidos actos u otras situaciones que los explicados en la imputación y, en su caso, en la imputación de ampliación, toda vez que sea favorable al acusado. 3. El juzgador penalista no logrará determinar condena más

peligrosa que la citada por el Fiscal, toda vez que se requiera una sobre el mínimo reglamentario sin principio permitido de atenuación.

Así mismo nuestro Código Penal en los artículos 280-281 y 282 enuncia lo siguiente en cuanto al atentado contra la seguridad común que es mi tema en el expediente materia de estudio y que a continuación paso a detallar:

Atentado contra la seguridad común

Artículo 281.- Será reprimido con una condena que priva de la libertad, siendo como mínimo tres y como máximo de ocho años, quien crea un peligro para la seguridad común, realizando cualquiera de las conductas siguientes:

1. Atenta contra fábricas, obras o instalaciones destinadas a la producción, transmisión, almacenamiento o abastecimiento de electricidad o de sustancias energéticas, o contra instalaciones destinadas al servicio público de aguas corrientes.
2. Atenta contra la seguridad de los medios de telecomunicación pública o puestos al servicio de la seguridad de transportes destinados al uso público.
3. Dificulta la reparación de los desperfectos en las fábricas, obras o instalaciones a que se refieren los incisos anteriores.

Artículo reformado por el Artículo 1 de la Ley N° 28820, publicada el 22 julio 2006, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 281.- Atentado contra la seguridad común Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, el que crea un peligro para la seguridad común, realizando cualquiera de las conductas siguientes:

1. Atenta contra fábricas, obras o instalaciones destinadas a la producción, transmisión, almacenamiento o abastecimiento de electricidad o de sustancias energéticas, o contra instalaciones destinadas al servicio público de aguas corrientes.

Inciso modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29583, publicada el 18 septiembre 2010, cuyo texto es el siguiente:

1. Infringe contra fábricas, obras, infraestructura, instalaciones o equipos destinados a la producción, transmisión, distribución, almacenamiento o abastecimiento de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones."

2. Atenta contra la seguridad de los medios de telecomunicación pública o puestos al servicio de la seguridad de transportes destinados al uso público.

3. Dificulta la reparación de los deterioros en las fábricas, obras o instalaciones a que se refieren los incisos anteriores."

Inciso modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29583, publicada el 18 septiembre 2010, cuyo texto es el siguiente:

4. Obstaculiza la reparación de los deterioros en las fábricas, obras, infraestructura, instalaciones o equipos a que se refieren los incisos 1 y 2.

Forma culposa Artículo 282.- El que, por culpa, ocasiona alguno de los hechos de peligro previstos en los artículos 280 y 281 será sometido con una condena que priva de la libertad cuando sea no más de dos años.

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones

Dicho juicio punitivo es el procedimiento de carácter legal que se lleva a cabo para que un órgano oficial aplique una ley de tipo penal en un caso determinado.

Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el ocasional castigo de aquellas conductas que están plasmadas como delitos por el código punitivo

.2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Procesos ordinarios, especiales y sumarios

Los procesos ordinarios.

Se encuentran consignados en la estructura relacionada a la parte legal. En ellos acuden los sujetos procesales para esclarecer su problema con una sola particularidad de que dichas materias tienen que ventilarse por medio de un proceso especial. Plenarios y Ordinarios, determinándose por su máximo conocimientos. Los fallos que recaen en ellos tienen la mayor parte de los efectos relacionados a la parte juzgada y de manera peculiar, la consecuencia excluyente o negativa.

Los diversos procedimientos materiales tienen como mínimo, un procedimiento explicativo ordinario: el proceso penal tiene cuatro los cuales son: lo común para los graves delitos, el abreviado, para delitos de menor gravedad para el conocimiento de tales contravenciones, el de faltas, relacionado al proceso en el Tribunal del Jurado y en cuanto a lo civil en dos partes: verbal y ordinario.

Procesos especiales

Procesos esencialmente rápidos. Tiene como relevancia principal La especialidad de su objeto. En este tipo de procesos solo se debate la relación legal de carácter material material, para cuya protección fue establecido dicho procedimiento. Cuando se origina un problema, la solución es a través de este tipo de procedimiento, y los fallos que recaen gozan de los efectos de cosa juzgada.

2.2.1.3.3 Proceso Sumario

Son aquellos que se componen de diversos tipos de relación legal. En ellos acuden los intervinientes para darle solución a un problema, aclarando que dichos problemas han de ser ventiladas por medios especiales, plenarios y ordinarios y que se distinguen de los demás por su plenitud.

C. Características del proceso

Proceso Sumario

Tienen por característica de tener un conocimiento que tiene límite en una sola parte o aspecto de la relación material que se ha de debatir. Así mismo tienen límites los medios probatorios. Los fallos que recaen en los diversos procedimientos sumarios no originan en las consecuencias materiales de cosa juzgada, o mejor dicho lo circunscriben a una relación legal que se debate en el procedimiento sumario.

2.2.1.4. La Prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

Al respecto según el autor Fairen, (1992), viene a ser la coexistencia o ausencia de concurrencia principal entre las realidades y las apariencias, por la que el juzgador anhela lograr un determinado grado de convencimiento ya que la forma citada concuerda con la situación especificada, asumiendo tal consecuencia con la regla legal que le precede, saliendo una consumación judicial, que dará termino al pleito, y se manifestará una determinada resolución judicial.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Es importante destacar qué materia está siendo objeto de prueba, como ya sabemos que se trata del derecho penal y que por ende estamos en el delicado tema de las pruebas penales, es necesario establecer cuál es el origen de esas pruebas y su grado de legalidad, así como el grado de cercanía que guardan con los hechos que están siendo averiguados. Es ahí donde cabe hacerse las preguntas que se formula Eugenio Florián en su libro "Las Pruebas Penales" Tomo I ¿Qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia

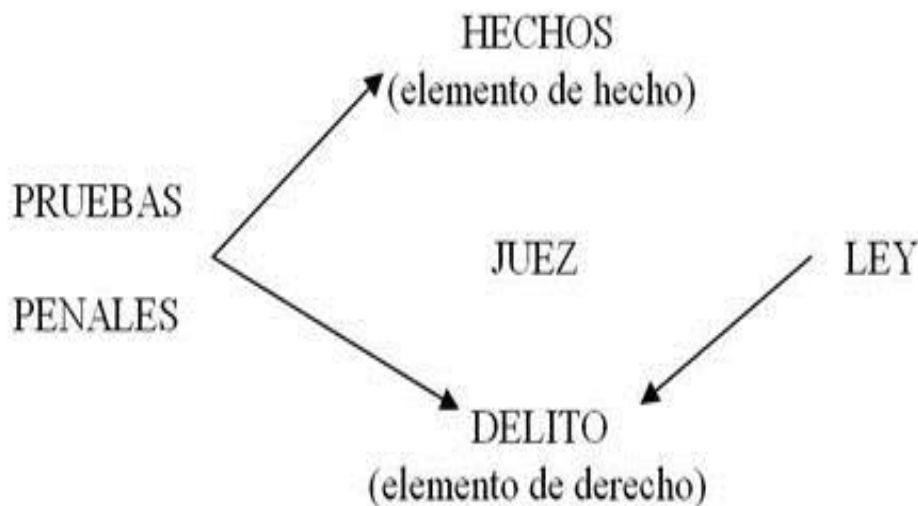
sobre la que puede actuar la prueba? Y ¿Cuál es el presupuesto fundamental de la prueba penal?; según este autor, de la solución a estas incógnitas, se encuentra la respuesta al tema del objeto de las pruebas penales.

En un proceso penal existen elementos de hecho y de derecho, que basan la acusación concreta que se formula en contra de una persona que supuestamente ha cometido un hecho plasmado como delito.

La ley sustantiva nos facilita toda una gama de supuestos, en los cuales puede verse materializado un ilícito penal, son estos los elementos de derecho; ya que es el código penal el que enumera los delitos y sus respectivas sanciones.

Los factores constitutivos de paliativos o eximentes, son, sin embargo, elementos de derecho, igual que los delitos y sus penas, debidamente plasmados en la ley.

Los elementos de derecho configuran el delito y sus diferenciaciones, pero no su cometimiento, ya que esto último se determina con los elementos de hecho; es aquí donde entran en juego las pruebas penales. Lo que podría resumirse en una fórmula ya muy conocida en el derecho la ley no se prueba, solo los hechos.



El Juez conoce la ley (el derecho); las partes aportan las pruebas y con estas se prueban los hechos y el delito, sea que éste último ocurrió o no, según los mismos hechos, que

son conocidos por las partes, pero no por el Juez, quien en base a su juicio de la ley (el derecho) recibe los hechos y valora las pruebas y en base a ello, dictamina una sentencia, que puede ser absolutoria o condenatoria.

La prueba tiene su origen, pues, directamente de los hechos, es por esa razón que los personalizan y demuestran, de una manera casi indiscutible.

¿Cómo y cuándo se generan las pruebas de los hechos? Los actos humanos están regidos por las leyes de la naturaleza; es decir, que es casi imposible, que un acto humano no deje un registro que sirva como dato simplemente interpretable, dándonos una lectura más o menos precisa sobre qué paso y como ocurrió. Los hechos por sí mismos forman las pruebas, que han de servir para reformar la historia de todo cuanto ocurrió; asimismo, los hechos se comparan con la ley y se configura el hecho tipificado como delito en el código penal.

El tipo del delito examinado en el código penal es simplemente el parámetro para considerar que un hecho es o no delito; el verdadero origen de una imputación penal está definitivamente en los hechos.

Todo delito, entonces, tiene que sostenerse en pruebas, sea de la naturaleza que sean, ya que de no existir, legal y técnicamente, no existe razón para formular una imputación penal; esto salvo raras excepciones, en que no se requiere más que la declaración de las víctimas, caso concreto, los delitos relativos a la libertad sexual, como por ejemplo, violación.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Sistemas de Valoración de las pruebas

La ciencia referida a las pruebas penales ha estado persistentemente en un proceso cognoscitivo, significa que ha estado inmerso en un constante evolucionar, tanto de conceptos, como de formas de apreciar su objeto de estudio y su naturaleza; en base a ello se han creado diversos sistemas de valoración, que han ido de acuerdo al momento y

al grado de desarrollo que los intérpretes y estudiosos del derecho han realizado sobre este emocionante tema legal.

No viene ya al caso profundizar sobre sistemas de valoración de las pruebas que tuvieron su momento, pero que por razones lógicas, han quedado en inutilidad, no obstante haber tenido mucho éxito en su espacio temporal.

Cabe puntualizar en el hecho que esos sistemas de valoración que para el objeto de las pruebas penales han quedado antiguos, por la naturaleza misma del derecho punitivo, siguen vigentes en otras áreas del derecho, por ejemplo, en el caso del derecho procesal civil, sigue estando plenamente vigente el sistema de la prueba tasada o de tarifa legal y personalmente no se me ocurren razones para emplear la sana crítica en el mundo de las pruebas civiles.

Por otro lado y debido que en el proceso penal existe la figura del tribunal de jurado, que no es otra cosa que la justicia administrada por el pueblo ofendido y que éstos no están técnicamente preparados para aplicar las medidas de una crítica sana, es que nuestro código de procesos penales ha examinado, pero únicamente en los casos en que conoce el tribunal de jurado, que se aplique el sistema de valoración de las pruebas llamado de la libre convicción donde el juzgador se deja convencer según los dictados de su conciencia, espontáneamente surgidos de la apreciación, tanto de los argumentos, como de las pruebas ofrecidas y debidamente ventiladas en la audiencia de que se trate.

Es oportuno señalar también que existe una gran diferencia entre los procesos evolutivos de la naturaleza y los avances evolutivos que se dan en el campo jurídico o político o de la naturaleza que sea, siempre y cuando estos últimos dependan del maniobrar humano; ya que la naturaleza cuando afina una técnica o método, lo imperecedera y se acomoda a lo mejor; en cambio el accionar humano, cuando encuentra algo bueno lo acomoda a sus intereses o a su conveniencia; de ahí que cuando se plantean cambios profundos para mejorar un sistema, en la práctica, las cosas siguen casi iguales, tal es el caso de las reformas a los códigos penal y procesal penal.

Puede decirse entonces, que en el actual proceso penal, existen vigentes dos sistemas de valoración de las pruebas, a saber, la sana crítica y la libre convicción, para tribunales técnicos y tribunales de jurado, respectivamente.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a) Definición

Es un instrumento oficial en el que los funcionarios de policía judicial hacen constar las actividades que se practican para averiguar y comprobar un hecho criminal, detallando en el mismo los hechos averiguados, las declaraciones e informes recibidos y todas las circunstancias que hubiesen observado y que pudiesen constituir indicio de delito. El atestado se levantará bien directamente por la Policía al tener conocimiento directo de unos hechos que pueden ser componentes de delito, por denuncia de un particular o bien a consecuencia de las actividades

Practicadas por el Ministerio Fiscal. Para realizar las averiguaciones, los funcionarios de policía judicial están obligados a observar estrictamente las formalidades legales, no debiendo utilizar medios de averiguación que la ley no autorice. El atestado será firmado por los agentes que lo hayan extendido, y será puesto en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial en su caso.

b. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Se elabora el parte de la autoridad policial frente a los señores J.J.N. L. y E. A. M. DLC en donde se intervienen los establecimientos de propiedad de estos señores , uno ubicado en la calle los Eucaliptos número 22 del centro poblado san Benito donde se constata que viene funcionando un grifo con razón comercial lubricentro Celina de propiedad del señor J. J.N. L. donde se dedicaba a la comercialización de combustibles de igual forma se hace la denuncia `policial en el establecimiento ubicado en el lote 18 de la Mza. L del barrio los aguerridos del centro poblado la quebrada de propiedad del señor E.

A.M.DLC en donde se constató también que venía comercializándose petróleo diesel a través de un surtidor, no contando dichos establecimientos con la autorización de la Dirección General de Hidrocarburos lo que se pone en autos al mi misterio público para las acciones pertinentes.

(Expediente número 2009 /001147/0/0801/JR/PE/2)

B. La instructiva

a. Definición

Consiste en la manifestación que brinda el culpable en las instalaciones del juzgador Penal, señalándose el día y hora en relación a los hechos o sucesos que son materia de investigación. Si por algún motivo de impedimento físico o por alguna enfermedad de parte del inculcado, el juzgador acude donde se encuentra para su respectiva instructiva, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

b. Regulación

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Se recibe la declaración instructiva del inculcado E.M.DLC quien se confirma su manifestación policial y refiere que vendía combustible en poca cantidad , que tenía almacenado el combustible en un tanque de tres cilindros , que vendía al por menor para uso doméstico y que nunca fue notificado ni menos requerido por EDECAÑETE y que recién el 21 de julio del 2008 EDECAÑETE con el fiscal de prevención del delito y un funcionario de OSINERG le indicaron que deje de vender por no tener licencia .

También se recibe la declaración instructiva del inculcado J. N. L. quien manifestó tener un establecimiento comercial donde tenía surtidores con los cuales vendía gasolina , petróleo y lubricante , y se ubicaba a una distancia de cinco metros con 60 cm de la líneas eléctricas aéreas , manifestó que nunca le dijeron que tramite algún permiso para la venta de combustible y que EDECAÑETE le notifico verbalmente manifestándole que

su establecimiento comercial era peligroso y que se vaya a otro sitio, también manifestó que sus surtidores se encontraban a una distancia de 6 metros entre la línea de baja tensión .

(Expediente número 2009 /001147/0/0801/JR/PE/2)

C. La preventiva

a. Definición

Junto con la instructiva son actividades indispensables en los diversos procedimientos penales y de acuerdo como ordena el estamento legal, el juzgador tiene que recibirla. A través de ella el juzgador sabrá exactamente quien infiere y quien sufre la ofensa.

Esta declaración es potestativa, es decir cuando el fiscal provincial o la policía judicial cuando se sienten lastimado en sus facultades y manifiesta expresamente que ha sido víctima, brinda datos de quienes son los posibles autores pidiendo la recuperación de los bienes sustraídos.

b. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Se recibió la declaración preventiva de un representante legal de la empresa EDECAÑETE quien señalo conocer a los inculpados porque incursionaron a unas inspecciones de 2 grifos de las referidas personas con la intervención de la Fiscalía de Prevención del delito y OSINERMING y que ambos expendedores de combustibles se encuentran a menos de 7.60 de la línea eléctrica de media tensión , cuando la distancia mínima de seguridad debe ser de 7 metros 60 cm respecto de las líneas eléctricas y que ponen en grave peligro a la población en general.

(Expediente número 2009 /001147/0/0801/JR/PE/)

D. Documentos

Definición:

Certificado de antecedentes penales: Un certificado de antecedentes penales es un documento expedido por el Ministerio de Justicia

Acta fiscal: Las actas fiscales, son documentos administrativos terminantes de un trámite o procedimiento administrativo integrante, que gozan de autenticidad, por su naturaleza, pues su formación o autoría se puede imputar a un determinado funcionario, previo el cumplimiento de las formalidades legales, acreditando tal acta como cierto y positivo su contenido; con fuerza probatoria plena, en los límites de la presunción de veracidad que las rodea, mientras que no se pruebe lo contrario.

b. Clases de documento

c. Documentos existentes en el actual procedimiento de justicia en estudio

Para la elaboración de mi expediente de estudio existen los siguientes documentos es el certificado de antecedentes penales de los procesados J. J. y E. A. M. ambos certifican que no tienen antecedentes penales, luego tenemos el acta fiscal , que fue realizado el 31 de octubre del 2007 por la fiscal de prevención del delito donde se verifica la existencia de un grifo Celina donde se constató que no cuenta con dicha autorización de la dirección general de hidrocarburos que la distancia de baja tensión es de 5.60 metros donde se le exhorto para que cumpla las normas técnicas de seguridad , así mismo se constató la existencia de tres surtidores de expendio de gasolina y así mismo se inspeccionó la propiedad del señor E.M.DLC quien indicó que vendía petróleo al por menor donde también se efectuó la medida de la distancia de media tensión donde arrojó una distancia de 5.40 metros lineales.

(Expediente número 2009 /001147/0/0801/JR/PE/2)

E. La Inspección Ocular

a. Definición

Esta inspección es un medio de prueba utilizado en el proceso punitivo, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos.

a) La intervención ocular en el procedimiento de justicia en estudio

La intervención realizada en el inmueble del señor E.M.C en donde se constata que no se aprecia el surtidor, donde estaba el patio vacío y la ventana asegurada con lata fierro y candado se apreció que el candado estaba oxidado y no se aprecia que allá sido abierta en tiempo reciente ,no se apreció el poste en el lugar que se encontraba en la foto , en la actualidad se aprecia el poste que tiene nueva ubicación frente a la ventana , no se aprecia que en la actualidad venda combustible , y si mismo en el inmueble de señor J.J.N.L se constató que al fondo del inmueble hay un negocio cuyo espacio es dedicado a la venta de gasolina , gaseosas y artículos como lubricantes de vehículos la puerta de ingreso es a través de una puerta enrollable en cuyo costado existía 2 ventana a una altura mayor a un metro que dan visibilidad a dos surtidores de petróleo y gasolina que se encuentran en el mismo interior del negocio que se encontraban en funcionamiento insertados en una base de cemento en cuyo interior conducen dos tanque de gasolina y petróleo estos surtidores se encuentran en el mismo ambiente donde se expende gasolinas , gases ,petróleo y lubricantes , hacia el lado derecho en un ambiente aparte se ubica los tanques de cuatro en fila , también un cilindro de aceite baldes en número de a cuatro y medidores de aceite y un extintor , en el exterior y a la altura del límite del patio en la parte de arriba se apreció la conducción de cables de energía eléctrica , luego de cruzar la carretera de la tierra hacia el frente un poste con línea de transmisión de energía eléctrica de tres cables .

(Expediente número 2009 /001147/0/0801/JR/PE/2)

La Testimonial

a. Definición

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, escrita o verbal, respecto a acontecimientos que se han convertidos en un proceso.

(<http://facultaddederecho.es.tl/La-Prueba-Testimonial.>)

b. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

Según el testimonio del acusado E.A.M.DLC manifiesta que vendía combustible en poca cantidad que no contaba con la autorización de hidrocarburos ni de la municipalidad provincial, que otorgaba boleta de venta porque solo tenía su Registro Único de Contribuyente; que tenía almacenado el combustible en tanque de tres cilindros; tenía un dispensador; pero que en la fecha de intervención por parte del fiscal de prevención del delito tenía muy poco combustible en una cantidad de 20 galones, manifiesta que vendía al por menor para uso doméstico, y así mismo manifestó que nunca fue notificado ni mucho menos requerido por EDECAÑETE, que con la fecha 21/07/2008, recién EDECAÑETE con el Fiscal de Prevención del Delito y un funcionario de OSINERG le indicaron que deje de vender combustible porque no tenía licencia para que venda combustible, desde esa fecha ya no vende combustible, así mismo manifestó que cuando inicialmente instaló un dispensador de combustible en su casa, el poste estaba ubicado a una distancia de 8 metros de su casa para después los de EDECAÑETE movieron los postes desconociendo las razones, que en la actualidad han colocado un poste a un metro de distancia de su domicilio, así mismo precisa que desde el mes de julio del año 2008 cuando las autoridades llegaron a verificar en su domicilio encuentran la máquina consistente en un dispensador y un tanque pero en ningún momento le encuentran vendiendo combustible.

Según el acusado J.J.M.L, manifiesta que tiene un establecimiento comercial donde tiene surtidores, con los cuales vende gasolina petróleo y lubricantes, el cual se encuentra ubicado a una distancia de 5 metros con 60 centímetros de las líneas

eléctricas aéreas esto es la líneas de baja tensión , la líneas de alta tensión esta frente a su establecimiento comercial a una distancia de más de 20 metros, que no cuenta con la autorización de dirección general de hidrocarburos, pero si con la autorización de la Municipalidad distrital de Imperial así mismo manifestó que nunca le dijeron que proceda a sacar autorización alguna ante la Dirección General de Hidrocarburos

(Expediente número 2009 /001147/0/0801/JR/PE/2)

G. La pericia

a. Definición

Este punto proviene del latín *peritia* que es la destreza, experiencia y sabiduría en una materia determinada. Como indicamos, este término proviene del latín y más sucintamente de una palabra que se encuentra compuesta de dos partes muy bien definidas: el vocablo *periens*, que significa “probado”, y el sufijo *ia*, que es un indicativo de cualidad (<http://definicion.de/pericia>)

b. Regulación

Este punto lo encontramos normado en el nuevo Código Procesal Penal, exactamente en los artículos 172° al 181°.

Como puntos novedosos y diferenciadores, de este nuevo Código con relación al actual Código de Procedimientos Penales, encontramos los siguientes:

- Bosqueja el concepto relacionado al objeto de la pericia, que se centra en la explicación y mejor juicio de un determinado suceso basado en ilustraciones especializadas de carácter científica, artística, de experiencia calificada o técnica, según el artículo 172° inciso 1. En el actual Código Adjetivo sólo de manera general, se hace mención a la imperiosa necesidad de considerar o entender cierto acto significativo que solicite instrucciones específicas, según el artículo 160.
- Faculta la naturaleza de la habilidad en la situación del error de comprensión

condicionado culturalmente indicado en su Artículo. 15° de nuestro actual Código Punitivo (Artículo. 172°Inciso 2.). Aquí la pericia corresponderá articularse en los informes respectivos de carácter cultural que afectan en el esquema intelectual del atribuido o imputado.

- Determina la no aplicación de las normas de la prueba judicial para aquel que exprese acerca de las circunstancias o sucesos que evidenció naturalmente, aunque use para comunicar las aptitudes de carácter especial que posee en una técnica, arte o ciencia (Artículo 172 inciso 2.). Rigiendo en este caso las normas de la auténtica prueba.

- Delega el nombramiento de un especialista es decir de un experto o mejor dicho de un perito, según el artículo 173 y no nombra a dos como se da en el actual Código.

- Se une explícitamente la contingencia de que los sujetos que intervienen en un proceso designen a un perito de parte, según se señala en el artículo 177°, detalle que no se plantea en el Código de Ordenamientos Punitivos.

- Por tanto respecto a la labor de la pericia, como una virtud del Artículo 173° Inciso 2, aparte de encargar a individuos naturales, ha tenido por conveniente considerar a instituciones públicas, por citar un ejemplo el Instituto de Medicina Legal, el Laboratorio encargado de la parte Criminal de nuestra Policía Nacional y el Sistema Nacional de Control, así también no se descarta el gran aporte de las instituciones de carácter privadas.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Tal como señala el autor San Martín Castro, (2006), y continuando con Gómez O., (2001), sustenta que la definición para él de la resolución judicial, viene a ser el hecho jurisdiccional que termina la petición, resolviendo concluyentemente el asunto legal.

Asimismo, el autor Cafferata, (1998), nos indica lo siguiente:

Interiormente de la genealogía de la resolución judicial, poseemos a la resolución judicial punitiva, que viene a ser el hecho fundado del juzgado, expresado inmediatamente de una discusión pública como oral, que teniendo consolidado la protección concreta del imputado, de igual forma la presentación de las partes implicadas, habiendo recibido sus medios probatorios, además de los abogados y del fiscal, y una vez oídos las defensas de estos, termina la petición consumando de esta manera la correspondencia legal judicial solucionando de modo ecuánime, en forma motivada y concluyente sobre el principio de la imputación y diversas situaciones de la materia del juicio, perdonando o castigando al imputado.

Según Santiago de los Caballeros (2011) presenta:

La palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto manifiesta lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al inconveniente que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Proposición mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

La resolución judicial registra o expresa la facultad o pensamiento de una de las dos partes implicadas, exigiendo a la otra parte a cruzar por dicho dogma y efectuarla.

Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

2.2.1.5.2. Estructura

La resolución judicial puesto que es un hecho jurisdiccional, demuestra una organización primordial de una determinada sentencia, formada por tres partes que son: una parte resolutive, considerativa y expositiva, pero además, debe considerarse las

específicas desigualdades de la misma cuando se da en las dos instancias, que son: primera instancia y segunda instancia, de esta manera contamos con los siguientes:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Para el autor San Martín Castro, (2006), viene a ser de la resolución judicial punitiva, la parte introductoria. Incluye cuatro partes: aspectos procedimentales, el asunto, los antecedentes procesales y el encabezamiento, los cuales, lo puntualizamos de la siguiente manera:

B) Encabezamiento. Según San Martín, (2006) y Talavera, (2011), viene a ser de la resolución judicial la parte introductoria y que comprende las identificaciones primordiales exactas del fallo, establecimiento del legajo, y también del inculcado, en donde se nombran: a) Los datos del empleado Director de Debates o ponente y de los demás juzgadores. b) La alusión del instrumento de jurisdicción que consigna la sentencia, c) Observación del delito y de la persona lastimada, así como todos los datos importantes del imputado, sobrenombre, apodo, estado civil, profesión, y otros. d) L numeración de la sentencia. e) Lugar y fecha del fallo.

C) Asunto. Según el autor San Martín Castro, (2006), viene a ser el la explicación del inconveniente a solucionarse con la mayor objetividad permisible, no obstante, si la dificultad presenta varias recriminaciones o elementos, se enunciaran tales explicaciones al igual que las decisiones vayan a enunciarse.

D) Objeto del proceso. Según San Martín, (2006), viene a ser la unión de postulados sobre aquellos que el juzgador tomará una determinada decisión, los que vienen a ser vinculantes para el Juez, ya que presumen la ejecución del fundamento de acusación, como caución la firmeza de la imputación por parte del Fiscal y su titularidad de la demanda punitiva y de la acción.

Del mismo modo, la esencia del juicio lo conceden los siguientes puntos:

i) Hechos acusados. Para San Martín, (2006), son los actos fijados por el Ministerio Público en la imputación, y que vienen a ser vinculantes para el juez y asimismo imposibilitan que el mismo juzgue por actos no comprendidos en la imputación y que contenga nuevos actos, todo ello como caución de ejecución del fundamento de acusación.

ii) Calificación jurídica. Para el autor San Martín, (2006), viene a ser la normativización jurídica de los actos ejecutados por el actor del Ministerio Público, la cual viene a ser un tipo de carácter vinculante para el juez.

iii) Pretensión penal. Para el autor Vásquez Rossi, (2000), viene a ser el petitorio que el Ministerio Público efectúa en relación de la ejecución de la penalidad para la persona imputada, su práctica presume el petitorio del ejercicio del Ius Puniendi Estatal.

iv) Pretensión civil. Para el autor Vásquez Rossi, (2000). Sostiene que el Ministerio Público es quien realiza este petitorio como también la parte civil adecuadamente compuesta sobre la ejecución de resarcimiento de índole civil, ya que correspondería cumplir el compromiso de pago el acusado, quien no es componente del fundamento de acusación, ya que proporcionada su entorno civil, su desempeño involucra acatamiento del fundamento de coherencia civil, que es muy semejante al fundamento de correlación, toda vez que el juez se encuentra unido por el límite extremo establecido por el Ministerio Público.

E) Postura de la defensa. Para el autor Cobo del Rosal, (1999), expresa que la teoría del hecho o tesis que presenta la protección en relación respecto de los actos implicados, así como su apreciación legal y petición paliativa o exculpante.

F) Parte considerativa. Es la parte que contiene el estudio del asunto, importando la valoración de los recursos, los actos objeto de imputación y los juicios legales adaptables a esos actos determinados.

Su distribución fundamental, es de acuerdo a los siguientes componentes:

a) Valoración probatoria. Para el autor Bustamante, (2001), esto consiste en el ejercicio intelectual que ejecuta el juez con el único objetivo de establecer la potencia o valor demostrativo del comprendido o consecuencia de la acción de los medios probatorios que han sido asociados ya sea de función o a petitorio de parte al juicio o forma determinada, no reincidiendo solamente en los componentes probatorios, sino en aquellos actos que intenta ser comprobados o acreditados con ellos.

Para dicha consecuencia, se posee que una conveniente apreciación de la prueba, tiene que tratarse con las valoraciones siguientes:

i) Estimación acorde con la crítica sana. Para los autores De Santo, (1992), y Falcón, (1990), este convenio quiere decir implantar el costo de la prueba, mejor dicho, qué valor tiene la credibilidad de aquella prueba mostrada en proporción con los acontecimientos del asunto.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. Para el autor Falcón, (1990), este punto reconoce un estamento regulador de la sana opinión a la cual pertenece formularle las pautas de congruencia apropiadas con el contexto, por una parte y por otra parte como acoplamiento genéricamente en el desarrollo de los fallos de acuerdo con el raciocinio expresamente oportuno.

iii) Valoración de acuerdo con los conocimientos científicos. Para el autor De Santo, (1992), dicha apreciación es adaptable a la llamada experiencia científica, que por lo general por ruta judicial, asoma en probidad de la función de expertos ya sean psicólogos, estadísticas, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, médicos, contadores y otros.

iv) Valoración acorde con las máximas de la experiencia. Para Devis Echandía, (2000), en cuanto a esta valoración presume la utilización del aprendizaje para establecer la presencia y la validez de los actos, siendo que, esta práctica está referido a la evaluación y a la materialización general de innegables ilustraciones habituales interiormente de un perímetro definitivo, en un determinado tiempo, pero también, a la consecuencia de la

labor concreta ejecutada, así el juzgador logra valorar visiblemente el peligro de un automóvil que se moviliza con una celeridad incorrecta hacia la zona donde está recorriendo; inclusive puede utilizar en relación a esto normas que la práctica ha influido en el Código respectivo de tránsito.

G) Juicio jurídicos. Según San Martín, (2006), este fallo judicial viene a ser el estudio de los asuntos legales, postrero al fallo histórico o el valor de la prueba sea real, radica en la subsunción del suceso en un prototipo punitivo preciso, correspondiendo orientarse la acusación individual o la culpa y examinar de presentarse un motivo de eliminación de defensa o de culpabilidad, establecer la presencia de paliativos genéricos y especiales, así como de detalles perjudiciales genéricos y que posterior a esto, daremos paso a la personalización de la condena. De esta manera tenemos los siguientes:

i) Aplicación de la tipicidad. Para instaurar la tipicidad, debe instituirse lo siguiente:

. Determinación del tipo penal aplicable. Para el autor Nieto García,(2000), fundamenta en hallar la regla o mecanismo legal fijo del tema definido, no obstante, tener en consideración el fundamento de correspondencia entre resolución judicial e imputación, el medio de jurisdicción logrará liberarse de las cláusulas de la imputación fiscal, toda vez que considere los actos innegables que son la materia de la imputación del fiscal, sin cambiar el bien lícito amparado por el delito calumniado y además que considere la facultad de protección y el fundamento opuesto.

. Determinación de la tipicidad objetiva. Según el autor Plascencia, (2004), indica de acuerdo a la hipótesis examinada, se tiene que establecer los siguientes componentes: i) Las personas intervinientes, ii) El verbo superior, iii) Componentes regulados, iv) Componentes representativos y v) Bien legal.

. Determinación de la tipicidad subjetiva. Para el autor Mir Puig (1990), supone que la tipicidad personal, la forman los componentes intrínsecos del prototipo que deba ser compuesta perennemente por el deseo de querer hacerlo, encaminada al efecto ya sea en las infracciones engañosas de secuelas o mejor dicho a un solo comportamiento, en los

delitos no sensatos y en aquellos de simple actividad, y en otras situaciones por componentes subjetivos determinados.

. Determinación de la Imputación objetiva. Para el autor Villavicencio, (2010), esta determinación involucra que, para establecer el vínculo entre el resultado y la acción, se tiene que fijar los siguientes puntos: ii) Ejecución del peligro en la consecuencia. También debe comprobarse si en efecto, este peligro no autorizado fundado, tiene consecuencias en el resultado, mejor dicho este resultado tiene que ser la influencia misma del peligro no autorizado ejecutado, iii) Campo de defensa de la regla legal, por el cual una guía no sensata no es atribuible imparcialmente si la consecuencia de este comportamiento no es la consecuencia que la regla legal quebrantada que es mencionada en el deber imparcial de cuidado que anhela resguardar, iv) El fundamento de familiaridad, por la que la ejercicio involuntario no puede atribuirse a un individuo toda vez que esta irreflexión ha sido fijada por el proceder no sensato de una tercera persona, v) Recriminación a la víctima, por lo que en paralelo que el fundamento de familiaridad desmiente la acusación del comportamiento, toda vez que la víctima con su conducta, ayuda decisivamente a la ejecución del peligro no lícito, y esto no se ejecuta en la consecuencia..

ii) Determinación de la antijuridicidad. Según el autor Bacigalupo, (1999), esta determinación viene a ser el paso siguiente luego de probada la tipicidad con el fallo de tipicidad, y radica en investigar si asiste alguna regla legal permisible, o algún principio de descargo, en otras palabras viene a ser la demostración de sus componentes objetivos y asimismo la demostración de la comprensión de los componentes objetivos del principio de descargo y que para establecerla, se necesita de lo siguiente:

. Determinación de la lesividad. Según La Corte Suprema del Perú, exp.15/22, (2003), señala a través del Tribunal Constitucional que, no obstante, la refutación de la conducta del sujeto con la regla formal, y efectuando la norma punitiva prohibitiva, admite la antijuridicidad juiciosa, empero, resulta forzoso implantar una determinada antijuridicidad objetiva.

. La legítima defensa. Para el autor Zaffaroni, (2002), viene a ser un determinado hecho específico de momento de insuficiencia, que tiene su descargo en la defensa del bien del violentado en relación de la utilidad por la defensa del bien del provocador, basándose en la iniquidad del ataque, dañado por una tercera persona o por aquel que lo protege.

. Estado de necesidad. Para el autor Zaffaroni, (2002), este estado es el principio de descargo que radica en la preeminencia del bien legalmente más apreciable que, en el hecho, simboliza el mínimo mal, estableciendo eliminar la antijuridicidad por aquella carestía de lo afectado, incorporada a la mínima trascendencia del bien inmolado en relación del rescatado, ofrecida el encuentro de los bienes legales resguardados.

. Ejercicio legal de un cargo, deber o autoridad. Para Zaffaroni, (2002), la práctica del mismo dominio de ejecución o decisión propio a un cargo estatal, correspondiendo ser: a) Sin abundancias, b) Procediendo interiormente al espacio de sus facultades, c) Dado por una mando designado legalmente, y d) Fidedigno.

. Ejercicio legítimo de un derecho. Para el autor Zaffaroni, (2002), este principio de descargo presume que la persona que cumple con lo que la Ley exige puede imponer a otra persona su facultad o bien reclamarle su deber, hecho que ha de ocurrir siempre en la práctica de una facultad, pues el término de las facultades propias está determinado por las facultades de las demás personas.

. La obediencia debida. Para el autor Zaffaroni, (2002). Esta obediencia viene a ser el desempeño de un mandato dado en relación a derecho dentro de una correspondencia de prestación, representando ello que no ha de haber protección probada en oposición al acatamiento de un mandato que no está contra lo jurídico.

iii) Determinación de la culpabilidad. Para el autor Zaffaroni (2002), razona que es el fallo que admite vincular de manera individualizada el ilegal a su autor, logrando instituirse este vínculo y a decir del autor Plascencia Villanueva (2004), en la demostración de los componentes siguientes: a) El impedimento de poder proceder de

distinta manera, exigibilidad, b) El temor inmejorable, c) La demostración de la eventualidad de comprensión de lo que está contra la juridicidad, error de tipo, d) la confirmación de lo imputable.

a) La comprobación de la imputabilidad. Para el autor Peña Cabrera, (1983), esta comprobación se ejecuta con un fallo de lo imputable, en el cual resulta prescindible valorar si ocurren los siguientes puntos: a) Derecho de poder comprobarse según esta evaluación, componente que es el impulso de la voluntad, mejor dicho el culpable tuvo al menos control de su conducta .b) Derecho de considerar el carácter delictivo de su accionar, resultando referente a la inteligencia que es el mecanismo intelectual.

b) La justificación de la eventualidad del conocimiento de la antijurídico. Para el autor Zaffaroni, (2002), esta comprobación conjetura, que ha de ser condenado quien ha adquirido el suficiente atrevimiento de estar al tanto la dimensión contra lo jurídico de su accionar, resultando que, esta comprensión se reconoce para aquellos individuos con factor normal, internamente de esta condición puede negarse en dignidad de la culpa, como acto preciso del engaño toda vez que excluyen su conocimiento de la criminalidad del hecho, organizando un contexto de no culpabilidad o de justificación.

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. Para el autor Plascencia, (2004), el alegato de este principio de la no culpabilidad se presenta también en la inexigibilidad, por la presencia de un temor que despoje de claridad o fuerza de voluntad a la persona, alcanza con la desconfianza, que, para ser notable ha de ser inmejorable, mejor dicho aquel que no haya logrado afrontar el individuo medio, el habitual de los individuos, no obstante ese individuo medio ha de ser ubicado en la perspectiva del culpable, con sus respectivos derechos e ilustraciones.

d) La justificación de la inexigibilidad de otro comportamiento o conducta. Según el autor Plascencia, (2004), esto no significa la deserción de una contravención, muy por el contrario, el tema de esta comprobación únicamente se traza en el contorno de la

culpa y luego, por tanto, de que se haya justificado lo que está contra lo jurídico en el acto.

iv) Determinación de la pena. Según ha determinado que esta individualización y determinación de la condena tiene que forjarse en relación con aquellos fundamentos de legitimidad, culpabilidad, lesividad y proporcionalidad, contenidos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar de nuestro Código Punitivo y sobre la exacta obediencia de la obligación reglamentaria de argumentación de las sentencias.

(Corte Suprema, del Perú, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

. La naturaleza de la acción. La Corte Suprema continuando con el autor Peña, del año (1980), establece que esta situación, logra agravar o atenuar la condena, accediendo extender en la dimensión de lo ilegal ejecutado. Ya que para ello se debe valorar la potencialidad dañosa del acto, mejor dicho ha de ser del tema considerar diversos aspectos como son el tipo de delito que se ha cometido o el modus operandi utilizado por el sujeto, esto es, la forma cómo se ha declarado el acto, también, se ha de tener en consideración la consecuencia psicosocial que este origina.

(Perú, Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los medios empleados, La ejecución del delito puede verse beneficiada con el uso de elementos capaces, tanto la garantía perjudicial de su uso y la naturaleza podrían complicar en menor o mayor medida la seguridad de la víctima o quizás originar peligrosos trastornos. De aquí que el autor Villavicencio (1992), considere que esta situación se encuentra dirigida a la extensión del ilegal, empero, para diversos autores, como por ejemplo Peña Cabrera (1980), señala que ella facilitaba dar la razón al peligro del sujeto.

(Perú, Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La importancia de los deberes infringidos. Esta importancia viene a ser una determinada ocurrencia coherente con la dimensión del ilícito, tomando en

consideración la estado social y personal del sujeto, resaltando en forma relacionada que la ejecución de la comisión del delito con transgresión de obligaciones específicas derive en un resultado perjudicial, en la magnitud que la falta de valor del indebido es mayor, ya que se extiende a la simple lesión o puesta en riesgo del bien legal, en otras palabras el sujeto involucra asimismo, necesidades específicas de decisión competitiva, familiar o funcional que debe de no perderlo de vista.

(Perú, Corte Suprema, A.V. 19-2001)

. La extensión de daño o peligro causado, este hecho muestra el valor del ilegal en la proyección objetiva del bien lícito protegido, de esta manera el autor García Cavero (1992), manifiesta que este suceso tiene como razonamiento de comprobación el efecto criminal.

(Perú, Corte Suprema, A.V. 19-2001)

. Las situaciones referidas al tiempo, lugar, modo y ocasión. Todas estas situaciones vienen a ser las diversas circunstancias de espacio y tiempo que irradian, esencialmente, una extensión considerable en el ilegal, ya que para posibilitar la realización del delito, el sujeto suele servirse de esto.

(Perú, Corte Suprema, A.V. 19-2001),

. Los móviles y fines. Estos fines que establecen, orientan o estimulan el acto delictuoso del sujeto, interviniendo de manera concluyente, en la mínima o máxima impetuosidad de su culpa, dichas situaciones contribuyen a especificar el nivel de recriminación que se debe expresar al autor de la comisión de un delito.

(Corte Suprema del Perú, A.V. 19-2001),

. La unidad o pluralidad de agentes.- Ésta muestra un nivel elevado de peligro y de incertidumbre para la persona perjudicada. El conjunto de agentes formula obligatoriamente un compromiso de caracteres que han de constituirse para aquello que es ilegal, en relación a esto indica el autor García Cavero, (1992), que lo significativo

para la procedencia de este perjuicio es que en la enunciación del tipo punitivo, no se le haya tenido en consideración. (Perú, Corte Suprema, A.V. 19-2001),

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se conoce de diversos contextos que tienen relación con la habilidad punitiva del sujeto y a su mínima y máxima eventualidad para internalizar la disposición reglamentada, de igual forma en las exigencias de carácter social, maniobrando acerca del nivel de la culpa del sujeto,

(Corte Suprema del Perú, A.V. 19-2001).

. El resarcimiento inmediato que tuviera sobre el daño. Dicha situación tiene en consideración el comportamiento ulterior a la comisión del delito que manifestó el culpable, consistiendo en la reparación de lo causado por el sujeto en su actuar de manera ilícita, de forma posible y que dejar ver un modo auténtico que tiene que apreciarse propiciamente con un resultado paliativo. (Perú, Corte Suprema, A.V. 19-2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto, Esta situación estima una acción de remordimiento ulterior a la comisión del delito, que enuncia el querer y las ganas del sujeto de sindicarse como comprometido por el injusto realizado y de adjudicarse absolutamente las secuelas legales que de ello provienen, trascendiendo en defensa del culpable, puesto que, con ella, se refuta el habitual comportamiento consecutivo al acto penal y que se direcciona hacia la impunidad y al aseguramiento del transgresor. (Perú, Corte Suprema, A.V. 19-2001).

. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor, Sobre este juicio, el artículo 46 supone una elección sin denominación y directa para considerar y descifrar diversas situaciones, diferentes de aquellas explícitamente reconocidas por cada inciso anterior de dicho artículo, no obstante, para impedir objetar el fundamento de justicia y peligros de ilegalidad, el contexto que pide ha de ser semejante con las reglamentadas legítimamente. (Perú, Corte Suprema, A.V. 19-2001)

v) Determinación de la reparación civil. Según interpretación de la Corte Suprema, esta determinación se establece en aplicación al fundamento del perjuicio ocasionado, (Perú, Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), asimismo, el autor García Cavero (2009), indica que el resarcimiento civil tiene que estrechar al perjuicio, con total autonomía en persona activa de tal perjuicio.

. La proporcionalidad con que se afecta al bien vulnerado. Según Jurisprudencia (Perú, Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín), señala que el resarcimiento civil procedente de la infracción tiene que mantener equilibrio con aquellos patrimonios legales que son afectados, por el cual su importe, tiene que mantener estrecha relación con el bien lícito abstractamente estimado, en dos apreciaciones o valoraciones, en una primera y en la segunda, con el perjuicio específico sobre tal bien legal.

. La proporcionalidad con el daño causado. Según jurisprudencia (Perú, Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín), cuando se fija el valor del resarcimiento civil, éste tiene que guardar correspondencia con el acto realizado, en el caso que si el delito cometido, ha demostrado el menoscabo de un patrimonio, entonces dicho resarcimiento corresponderá respaldar a la reposición del bien, caso contrario, pagar su monto. En la situación de daños de índole referido al patrimonio, tenemos al llamado no patrimonial o lucro cesante o bien daño emergente, que es el daño a la persona o daño moral, y aquí dicha reparación se convertirá en una compensación que guardará correspondencia con los perjuicios y daños estimulados.

. Proporcionalidad con situación del sentenciado. Para el autor Núñez, (1981),

el juzgador al determinar el resarcimiento por aquellos actos ocasionados deberá tener en cuenta, el entorno personal del individuo deudor, amortiguando de manera equilibrada, toda vez que el perjuicio no haya sido atribuible a título de engaño, se trata, entonces por una parte, de una desorientación del fundamento del resarcimiento pleno, ya que el ente monetario del perjuicio sufrido por la víctima, logra asentir ante la capacidad personal del insolvente para que de esta manera pueda desafiar ese importe y

que por otra parte, involucra, equivalentemente, un alejamiento del fundamento de que el compromiso civil por aquellos perjuicios producidos no cambia con acomodo a la culpa del sujeto.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una motivación apropiada de las sentencias legales tiene que cumplir los razonamientos siguientes:

. Orden.- Para el autor León, (2008), este razonamiento conjetura: a) La llegada a un fallo adecuado o una terminación, b) El respectivo estudio del mismo y c) La exposición del inconveniente.

Fortaleza.- Para el autor León, (2008), ésta radica en que todo fallo tiene que estar adecuada a las imposiciones de la Carta Magna y además de la hipótesis patrón de una buena demostración lícita, que las estipulen judicialmente, en buenas razones.

. Razonabilidad. Para el autor Colomer Hernández, (2000), indica que al igual que el alegato de la resolución judicial, los principios de hecho y los principios de Derecho de un fallo tienen que ser consecuencia de un determinado empleo razonado del régimen de orígenes del categorización legal, mejor dicho en términos lícitos, que la regla legal escogida sea apropiada a las situaciones del hecho, sea legítima y se encuentre dentro de lo actual.

. Coherencia. Para el autor Colomer, (2000), viene a ser un postulado de la motivación que se encuentra unido y en vínculo necesario con la lógica, mejor dicho, se aplica a la obligada conexión de manera interna que tiene que concurrir en los elementos de la parte considerativa de la sentencia, y de manera externa, la conexión tiene que creerse como aquello justo entre la sentencia y la motivación y también entre la motivación y otras resoluciones extrañas a la oportuna sentencia.

. Motivación expresa. Para el autor Colomer Hernández, (2000), esta motivación indica que cuando se formula una determinada resolución judicial, el juez tiene que realizar de maneras expresas los fundamentos que defienden el veredicto al cual ha arribado, contando con esta exigencia indefectible para poder reclamar, en la situación de poseer

los fundamentos de la sentencia y de esta manera llevar un determinado control de los fallos del juzgador.

. Motivación clara. Para el autor Colomer, (2000), esto sucede en el instante que se emite una sentencia, en donde el juez no solamente ha de formular los diversos saberes que protegen el veredicto arribado, sino también, estos saberes tienen que ser claras, con la finalidad de deducir la orientación del fallo y de esta manera las partes intervinientes puedan conocer aquello que se va a contradecir, dicho de distinta manera, el derecho a la protección.

. Motivación lógica. Según el autor Colomer, (2000), radica en que la estimulación perfeccionada no tendrá que oponerse por los cuales se halla eliminada la negación y la afirmación al mismo tiempo, tanto de un principio legal, de un suceso y otros.

C) Parte resolutive. Según indica el autor San Martín, (2006), aquí se encontramos el dictamen acerca de la esencia del juicio y de manera determinante aquellos puntos que son materia de la protección y de la imputación, que viene a ser el fundamento profundo de la resolución judicial, así como de aquellos sucesos que estuvieron aplazados en la realización del veredicto verbal. La parte considerativa debe ser adecuada con aquella parte del veredicto bajo reglamento de nulidad.

a) Aplicación del principio de correlación. Esta aplicación surte efectos si la decisión del juez contempla los siguientes casos:

. Soluciona acerca de una determinada evaluación legal detallada en la acusación respectiva. Para San Martín, (2006), por este fundamento el juez se encuentra en el deber de solucionar sobre la apreciación legal imputada.

. Resuelve en correlación con la parte considerativa. Para el autor San Martín, (2006), este fundamento detalla no solamente que el juez solucione los actos mostrados por el fiscal o también sobre la imputación, sino que, la correspondencia del fallo tiene que ser además con aquella parte considerativa, a consecuencia de poder avalar la correspondencia interna de la disposición.

. Resuelve sobre la pretensión punitiva. Según San Martín, (2006), esta pretensión penal compone otro mecanismo de relación para al juez, no logrando solucionar destinando una condena superior de la solicitada por el Ministerio Público.

. Resolución sobre la pretensión civil. Para el autor Barreto, (2006).indica que la petición civil no se halla garantizada por el fundamento de reciprocidad, ni tampoco por el fundamento de acusación, toda vez que el ejercicio civil viene a ser una labor almacenada al ejercicio punitivo, debido a su entorno particular, la sentencia acerca de este punto admite el acatamiento del fundamento de oportunidad civil.

b) Presentación de la decisión. Esta decisión tiene que demostrarse de la manera siguiente:

. Principio de legalidad de la pena. Para el autor San Martín, (2006), esta situación involucra que la medida acogida, ya sea la condena o la diversas opciones a estas, así como aquellas normas de comportamiento y demás derivaciones legales tienen que estar indefectiblemente tipificadas en la ley, no obteniendo tal particularidad si se muestra la condena de una forma distinta a lo reglamentario.

. Presentación individualizada de decisión. Según Montero, (2001), esta situación involucra que el juez tiene que mostrar las derivaciones de una manera especificada a la persona sindicada como autor, los cuales son las secuelas anexas, como la condena trascendental y de igual forma el resarcimiento civil, señalando quien ha de ser la persona obligada a cumplir con este pago y en el contexto que sean varios individualizar su monto y cumplimiento.

. Exhaustividad de la parte decisiva. Para el autor San Martín (2006), el presente discernimiento involucra que dicha condena ha de ser cabalmente definida, indicándose la fecha de inicio así como el día de su término, de igual forma la particularidad si es del hecho, toda vez si se trata de la obligación de una condena que priva de la libertad, además manifestar el valor del resarcimiento civil, el ser o la persona quien recibirá tal indemnización y los obligados a repararla.

. Claridad de la decisión. Para el autor Montero, (2001), quiere decir que la disposición debe ser de manera clara, objetiva, a consecuencia de que logre ser realizada en sus mismas cláusulas, y su ejecución de igual forma.

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Viene a ser aquella resolución judicial emitida a través de los medios de jurisdicción de segunda instancia.

La ordenación metódica de la resolución judicial es de la siguiente manera:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Aquí se da la misma forma que en la resolución judicial de primera instancia, toda vez que admite la parte de introducción de la resolución judicial.

b) Objeto de la apelación. Para el autor Vescovi, (1988), viene a ser aquel postulado en los cuales el juez resolverá, interesando las manifestaciones que objeta teorías, asimismo las ofensas, el fondo de la reclamación y la petición de impugnación.

Extremos impugnatorios. Según Vescovi, (1988), este extremo viene a ser una de las líneas de la resolución judicial de primera instancia que son materia de objeción.

Fundamentos de la apelación. Para el autor Vescovi, (1988), vienen a ser los conocimientos de derecho y de hecho que el impugnador tiene en cuenta y que sostienen su controversia de las manifestaciones de impugnación.

.Pretensión impugnatoria. Para Vescovi, (1988), esta petición es el pedido de las derivaciones legales que se inquiera lograr con la reclamación, en el factor punitivo, pudiendo ser un valor mayor del resarcimiento civil, la pena, la amnistía y otro

Agravios. Según el autor Vescovi, (1988), son la expresión específica de las motivaciones de desconcierto, mejor dicho vienen a ser los raciocinios que coherentes con los sucesos lidiados manifiestan una infracción legal a la forma o bien una

equivocada definición de la legislación o de los mismos sucesos objeto de la controversia.

Absolución de la apelación. Para el autor Vescovi, (1988), viene a ser es una expresión del fundamento de refutación, que no obstante, el trámite de apelación es una correspondencia entre el instrumento de jurisdicción que despachó la resolución injuriosa, y aquel que realiza la apelación.

Problemas jurídicos. Para el autor Vescovi, (1988), viene a ser la circunscripción de las materias a ser tratados en la parte considerativa y en la fallo de la resolución judicial de segunda instancia, las que repercuten de los manifestaciones trazadas, y la resolución judicial de primera instancia, ya que no todos los elementos ni peticiones de la reclamación son plausibles, solamente aquellas que consiguen ser de manera notable.

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. En relación a esta parte, se aprecia la estimación de los medios probatorios, de acuerdo a los mismos discernimientos de la evaluación de prueba de la resolución judicial de primera instancia, a los cuales me expido.

b) Juicio jurídico. En relación de este punto, aquí se valora el fallo lícito acorde a los mismos discernimientos del fallo lícito de la resolución judicial de primera instancia, a los cuales me expido.

c) Motivación de la decisión. En lo que respecta a esta sección, se emplea esta estimación del fallo acorde a los mismos discernimientos de motivación de la resolución judicial de primera instancia, a los cuales consigno.

C) Parte resolutive. Es aquí donde tiene que valorarse si el fallo soluciona los lineamientos de la petición trazados primeramente, y además si el fallo es de fácil entendimiento y transparente; para tal resultado, se valora lo siguiente:

a) Decisión sobre la apelación. De igual forma con el objetivo de aseverar una apropiada disposición del apoyo de impugnación trazado, ha de valorarse lo siguiente:

. Resolución sobre el objeto de la apelación. Para el autor Vescovi, (1988), involucra que el fallo del Juez de segunda instancia tiene que mantener reciprocidad con aquellos elementos de la reclamación o apelación, la petición de la misma y las manifestaciones objetadas, y esto precisamente es lo que la doctrina nombra como el fundamento de correlación exterior del fallo de segunda instancia.

. Prohibición de la reforma peyorativa. Según el autor Vescovi, (1988). Manifiesta este viene a ser un fundamento de la contradicción punitiva, la que conjetura que el Juez de segunda instancia, no debe transformar el fallo del Juez, por indiferencia de lo requerido por el recurrente., no obstante de que puede valorar el fallo del juzgador de instancia primera y modificar acorde con la petición que se impugna.

. Resolución correlativamente con la parte considerativa. Para el autor Vescovi, (1988), esta resolución enuncia el fundamento de reciprocidad interna de la resolución judicial de segunda instancia, por lo cual este fallo tiene que tener reciprocidad con la sección considerativa.

. Resolución sobre los problemas jurídicos. Según el autor Vescovi, (1988), en relación a esta sección, considera que viene a ser una declaración del fundamento de petición del reclamo, toda vez que dicho legajo es trasladado a la instancia segunda, y esto no debe realizar la valoración de aquella resolución judicial de instancia primera, sino particularmente aquellos emanados por las dificultades legales de la materia de la refutación, restringiendo su veredicto acerca de estas dificultades legales, empero, el Juez puede indicar faltas de forma ocasionales de nulidad, y por lo tanto expresar la nulidad del laudo de primera instancia.

b) Presentación de la decisión. En relación a esta parte, la exposición de la resolución judicial, se realiza con los juicios iguales que la resolución judicial de primera instancia, los cuales consigno en actual comprendido.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que admiten a las partes procesalmente petitionar a un Magistrado o a su superior reexamine todo un proceso o un acto procesal que le ha ocasionado un perjuicio, a fin de obtener que la materia cuestionada sea parcial, revocada o totalmente anulada .

(Definición sobre medios de impugnación)

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios de impugnación

Los medios impugnatorios surgen con la finalidad de evitar que el vicio o error por parte del miembro jurisdicente pueda ocasionar una resolución no ajustada a derecho.

El gravamen como aspecto objetivo que fundamenta a los medios impugnatorios.

▶ Error in iudicando: Error de raciocinio que conducen a decisiones injustas (errores causales del fallo)

I) Errores de razonamiento de hecho:

I.1 Determinación de los hechos de la controversia: parte expositiva de la sentencia

I.2 Error en la valoración de los medios probatorios

II) Errores de razonamiento de derecho:

II.1 Subsunción o aplicación indebida o falsa aplicación

II.2 Error en interpretación.

▶ Errores in Procedendo: errores de actividad, errores de construcción.

▶ Se discute la validez del acto no el derecho de fondo: Vicio en el procedimiento, Vicios de la resolución misma.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

➤ Recurso de Apelación.

- R. de Queja.
- R. de Nulidad.
- R. de Casación.
- R. de Reposición.
- Acción de revisión

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Mi medio de impugnación en este actual desarrollo de mi tema formulado fue el recurso de apelación, ya que la resolución judicial de primera instancia se presenta una sentencia consignada en un Juicio Sumario, por lo mismo dicha resolución judicial, fue pronunciada por instrumento de jurisdicción, nombrado Juez del Juzgado Punitivo Liquidador.

2.2.1.7 La Jurisdicción

2.2.1.7.1 Definición

Etimológicamente jurisdicción proviene la locución latina <<iurus dictio>> o <<iuris dicere>> que significa, decir o mostrar el derecho.

Para Devís Echandía. (1996) entiende por jurisdicción “La función pública de administrar justicia, emana de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial”. Agrega este citado autor que la jurisdicción para mantener la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas tiene, como fin la ejecución o declaración del derecho y la tutela de la autonomía individual, como del orden jurídico, a través de la ejecución legal en los asuntos determinados para obtener la armonía y paz social; es decir que esta configuración de la potestad jurisdiccional o potestad de administrar justicia es el más alto poder de decisión al que se encuentran sometida los órganos jurisdiccionales.

Sánchez Velarde, P. (2009) indica que la función jurisdiccional genera la atribución de determinados poderes y que el asunto sometido a esos poderes debido a su complejidad ha dado pie a la aplicación del criterio de división de trabajo provocado el establecimiento de diversos órdenes jurisdiccionales a fin de cumplir con su ejercicio de administrar justicia a nombre de la nación.

Enseña Carli, C. (1994) que entiende por jurisdicción más que un poder es una potestad que desarrolla una función, dado la amplia extensión de facultades enjuiciadoras emanadas del Estado. Ese Poder Judicial se desarrolla como una potestad caracterizada por la autoridad, superior de jueces y magistrados, imperium derivado de la soberanía, esta potestad es la fuerza que, actuando desarrolla una función.

La potestad jurisdiccional, o potestad de administrar justicia como reza el artículo 138° de la constitución, explica Gimeno Sendra, V (1997), posee cuatro características esenciales. 1.- Generalidad, crea un deber especial de sujeción por parte de todos los justiciables que se resume en el deber de colaboración y de obediencia de todo los ciudadanos y poderes públicos a las resoluciones judiciales, 2. Imperio, es una emanación de la soberanía nacional, los límites de su actuación vienen determinados por la soberanía misma, 3. Potestades Múltiples, integradas por las facultades ordenatorias de instrumentación y decisorias y 4. Ejecutoriedad, consiste en que tiene la facultad de ejecución realizable a través de diversos procedimientos de ejecución que tiene a realizar o llevar a cabo en sus propios términos por lo dispuestos en la resolución.

2.2.1.7. 2 Elementos

La doctrina clásica considera como elementos integrantes de la jurisdicción los siguientes:

Notio. Es la facultad del juez para conocer la cuestión propuesta. Como dice Mixan, M. (1988), “es el conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento”.

Vocatio. Es la facultad del juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros a fin de esclarecer los y hechos y llegar a la verdad real.

Coertio. Es el poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso, para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales, que tiene carácter vinculante, para quienes están involucrados en el proceso.

Iudicium. Es el elemento principal que consiste en la potestad de sentencia o de declarar el derecho.

Executio. Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto.

2.2.1.8 La Competencia

2.2.1.8.1 Definiciones

Es aquella limitación de la facultad universal de administrar justicia a situaciones concretas, como son la materia, la cuantía, el territorio, el turno, etc., ello genera un supuesto determinado para cada órgano jurisdiccional con exclusión de los demás, lo que produce a la vez un derecho y un deber en el tribunal de impartir justicia.

Montero Aroca, J (1997) la competencia constituye la facultad que tiene los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal, que tiene como fin práctico distribuir las causas entre los diversos jueces instituido por la ley.

García Rada, D. (1984) afirma que es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente jurisdicción, tomando conocimiento de una determinada causa como sujeto de la relación procesal.

Para Carnelutti (1952) la competencia no es un poder sino un límite del poder; es más ha precisado que es el único límite de la jurisdicción, de la cual esta investido el singular órgano judicial.

Como afirma Mixan Mass, F. (1988) la competencia es el ámbito de la jurisdicción del juez y comprende el conjunto de procesos en que puede ejercer su jurisdicción consciente e inequívocamente. Así tenemos que el país se ha dividido en Distritos Judiciales a cuya cabeza se encuentra las Cortes Superiores de Justicia, integrada por Salas Jurisdiccionales de diversos ordenes, entre ellas del Penal, así como por diversos juzgados especializados sean estos Penales, Mixto y Juzgado de Paz y de Paz Letrado.

2.2.1.8.2 Competencia Penal

El código de procedimientos penales declara; <<corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción y juzgamiento de los delitos y faltas, definiendo de esta manera la competencia penal, que limita la jurisdicción a hechos que se encuentran calificados como delitos o faltas.

Tres son los principios que, al decir de Tome Paule, J. (1994) rigen la competencia penal:

- 1.- la improrrogabilidad, según el cual la función jurisdiccional atribuida a un órgano jurisdiccional no puede ceder a ningún otro órgano.
- 2.- la extensión, en cuya virtud los jueces y tribunales que tengan competencia para conocer de una causa determinada la tendrán también para todas sus incidencias, para llevar a efecto las providencias de la tramitación y para la ejecución de las sentencias
- 3.- la exclusividad, en mérito al cual corresponde a la jurisdicción penal ordinaria el conocimiento de todas las causas y juicios penales (comisión de delitos y faltas).

2.2.1.8.3 Grados de Competencia en Materia Penal

En el ámbito penal intervienen los siguientes órganos jurisdiccionales

La Sala Penal de la Corte Suprema de la República: Conoce y resuelve delitos cometidos por altos funcionarios en el ejercicio de sus funciones. Resuelve los recursos de nulidad que se interponen contra las sentencias y autos expedidos por las salas penales superiores. Se pronuncia sobre las quejas de derechos planteadas por denegatoria del

recurso de nulidad. Resuelve las cuestiones de competencia entre fuero común y milita. Conocer la demanda o acción de revisión.

Emite el informe final sobre la procedencia o no de los procedimientos de extradición activa y la legalidad o ilegalidad de la extradición pasiva.

Las Salas Penales de las Cortes Superiores: Juzgan y sentencian los delitos cometidos por autoridades de mediana jerarquía como prefectos y jueces especializados en el ejercicio de sus funciones. Juzgan en los procesos ordinarios y resuelve las apelaciones contra sentencias y autos expedidos por jueces penales en proceso sumarios, así como incidentes promovidos en la instrucción de procesos ordinarios.

Los Jueces Especializados en lo Penal. Son aquellos encargados de instruir sentencia en los procesos sumarios, así mismo se encargan de la instrucción o investigación en el proceso ordinario, de instruir y sentencia en los delitos de ejercicios privados de la acción (querellas). De conocer y resolver acciones de haber corpus.

Los Jueces de Paz Letrado. Conocen los procesos por faltas y de las resoluciones expedidas por los jueces de paz, vía recurso de apelación.

Los Jueces de Paz. Conocen los procesos de faltas. Según la constitución vigente, ellos provienen de elección popular, siendo elegidos en el Centro Poblado en el que se desempeña.

2.2.1.8.4 La regulación de la competencia

En el libro primero denominado; De La Justicia y De Las Partes, del Código de Procedimiento Penal, Título I, Competencia, regula del artículo 9 al 28 La Competencia que ad pedem literae algunos;

Artículo 9.- Corresponde a la Justicia Penal Ordinaria la instrucción y el juzgamiento de los delitos y faltas comunes.

Artículo 11.-Administran la Justicia Penal Ordinaria:

- 1.- La Corte Suprema de la República;
- 2.- Los Tribunales Correccionales;
- 3.- Los Jueces Instructores; y
- 4.- Los Jueces de Paz.

Artículo 26.-Cuando un juez tenga conocimiento de que el superior del mismo fuero conoce de los hechos que él instruye, se lo comunicará inmediatamente, consultándole si debe remitirle los actuados.

Cuando el superior tenga conocimiento de que ante el inferior se sigue una instrucción cuyo juzgamiento le corresponde, pedirá de oficio o a petición del Ministerio Público, o del inculpado o de la parte civil, la remisión de los actuados.

2.2.1.8.5 Determinación de la competencia en el caso en estudio
Ministerio Público – Primera Fiscalía Provincial Penal de Cañete

- Formula Denuncia penal.
- Solicita Abrir Instrucción
- Formula Acusación

Competencia regulada en los siguientes artículos:

Atribuciones del Ministerio Público

Artículo 159.- Corresponde al Ministerio Público:

1. Realizar de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. (Constitución Política del Perú, 1993).

Titularidad de la acción penal del Ministerio Público

Artículo 11.- El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejerce de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de

comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. (Decreto Legislativo N.º 052 LOMP).

Artículo 2.-La acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley. La segunda directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela, que este Código establece. (Código de Procedimientos Penales, Ley N° 9024)

Artículo 225.-El escrito de acusación que formule el Fiscal de acuerdo al Artículo 92º, inciso 4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Código de Procedimientos Penales, Ley N° 9024).

Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de nuestra Provincia de Cañete emite Sentencia (Primera Instancia).

Competencia regulada en los siguientes artículos:

Artículo 14.-Los Tribunales Correccionales juzgarán los delitos y resolverán los artículos e incidentes que se promuevan en el curso de la instrucción que sean de su competencia, y conocerán en apelación de las resoluciones dictadas por los Jueces Instructores.

Corresponde asimismo a dichos Tribunales conocer de los delitos a que se refiere el inciso octavo del artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para cuyo efecto designarán de su seno un Vocal Instructor y completarán su número con arreglo a ley." (Código de Procedimientos Penales, Ley N° 9024).

Imputado Interpone Recuso de Nulidad ante la Sala Penal Transitorio – Corte Suprema.

Competencia regulada en los siguientes artículos:

Artículo 289.-Leída la sentencia, el acusado o el Fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que sólo podrán hacerlo por escrito.

Artículo 300.- Ámbito del recurso de nulidad.

1. Si el recurso de nulidad es interpuesto por uno o varios sentenciados, la Corte Suprema sólo puede confirmar o reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el asunto materia de impugnación. (Código de Procedimientos Penales, Ley N.º 9024).

-Sala Penal Transitorio – Corte Suprema, emite Sentencia (Segunda Instancia)

Competencia regulada en los siguientes artículos:

Artículo 15.-La Corte Suprema de Justicia conocerá de las resoluciones expedidas por los Tribunales Correccionales, contra las que este Código concede el recurso de nulidad. Resolverá, igualmente, las quejas, cuestiones de competencia y de extradición, conforme a las leyes. (Código de Procedimientos Penales, Ley N.º 9024).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Según el autor Bramont Arias (2008), sostiene que un concepto general del delito bien estructurado y sistematizado favorece no solo la seguridad jurídica y consiguiente libertad ciudadana sino también una mayor justicia en la respuesta penal al delito.

Para Villavicencio (2006), La teoría del delio no se ocupa de los elementos de los tipos delictivos concretos sino de aquellos aspectos del concepto de delitos que son comunes a todos los hechos punibles.

Bramont Arias (2008), afirma que la teoría jurídica del delito es en consecuencia una propuesta, basado en un método científicamente aceptado de como fundamentar las resoluciones judiciales cuando de aplicar la ley penal se trata.

➤ La facultad punitiva objetiva, se establece en una hipótesis que admite fundar el momento del cual una específica conducta es considerado como delito, y, faculta la práctica de la contención del Estado.

➤ A esta concepción es la que llamamos la Teoría del Delito, y en el interior de sus mecanismos, podemos ubicar las teorías siguientes:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Para el autor (Navas, 2003). Menciona que para esta teoría, el legislador funda una explícita sanción o procedimiento que es producto de ejecución del poder penal, para una concluyente manera de proceder que trae como derivación el daño para nuestro entorno social, y de esta manera las personas de la colectividad logren ordenar su forma de portarse acorde a lo requerido por el sistema legal, teniendo que realizar para tal consecuencia, puntualizar en forma indudable, exacta y transparente el comportamiento ilícito o requerido de manera indeterminada y general.

Para el autor Villavicencio (2006), es la característica o cualidad que se imputa a la comportamiento que se relaciona al tipo punitivo, esta determinación de cualidad le antecede un proceso de verificación o adecuación, denominado “Juicio de tipicidad” el cual es un proceso intelectual en que el cual el intérprete va establecer sin un hecho puede o no ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

B. Teoría de la antijuridicidad. Según el autor Plascencia, (2004), esta teoría se basa en que el prototipo punitivo, tal que los componentes intrínsecos y objetivos, vienen a ser la definición del elemento penalmente ilegal concedido de importancia social, mientras que lo que está considerado contra lo jurídico admite el auténtico desprestigio de la valoración o recriminación lícita al ser una refutación entre la regla punitiva excesiva con el sistema legal en su totalidad, por lo que no debe de existir lo que se encuentra contra lo jurídico, sin tipicidad anterior, de esta manera, a partir de la idea de la hipótesis terminalista, la tipicidad es sospecha de que el comportamiento está contra lo jurídico.

Para el autor Muñoz Conde de García (2002), sostiene que la antijuridicidad manifiesta la refutación entre la exigencia de la reglamentación legal y de la acción realizada. Muy diferente de lo que acontece con las diversas clases de la teoría del delito, la

antijuricidad lo consideramos como un concepto valido para todo el ordenamiento y no como un término exclusivo del derecho penal.

C. Teoría de la culpabilidad. Para el autor Plascencia, (2004), la teoría imperiosa vigente del momento final, supone a esta teoría como el veredicto de recriminación al sujeto culpable, por la actuación de un comportamiento que está contra lo jurídico, hablando de una recriminación propia del sujeto que quizás debió de proceder de manera distinta; poseyendo como componentes de esta recriminación a la imputabilidad, a la eventualidad de comprensión de lo que está contra lo jurídico y que es el falta de prototipo, la dificultad de querer proceder de otro modo, la dificultad de estimularse acorde a la regla legal que viene a ser el desliz de interdicción ineludible.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Inmediatamente de que la teoría del delito funda qué actuaciones son estimadas como tal y logran una determinada detención por parte del Estado, ocurriendo los tres tipos para la aplicación de un delito como son: su culpabilidad, antijuricidad y tipicidad, participando además otras hipótesis que se facultan de fundar los resultados legales que le son atribuibles a cada comportamiento ilícita, lo que conjetura una contestación del Estado de manera penal con la constitución de una condena o una opción a la misma que interese para desempeñar los objetivo de reinserción determinados en nuestra Carta Magna, así tan igual que la reproducción de una necesidad de índole civil, debido a las derivaciones del acto inicuo ejecutado para remediar el perjuicio ocasionado. De esta forma tenemos los siguientes:

A. Teoría de la pena

Esta teoría, unida a la concepción de la teoría del delito, resultaría ser la derivación legal ajustable por su demostración, quiere decir que inmediatamente de probadas la culpabilidad, antijuricidad y tipicidad, así como indica el autor Frisch (2001), mencionado por el autor Silva Sánchez (2007), la indagación de la condena concreta a la culpa no viene a ser sino una continuación de la condición del acto como delito,

dependiendo fundamentalmente de las condiciones del indebido objetivo, que son la acción y el resultado, y del indebido subjetivo de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), el resarcimiento civil no es una creación totalmente civil, ni una derivación adjunta de la obligación que se establece en el territorio de la prevención y de la pena, valiéndose para desempeñarse con uno de los diversos objetivos de la facultad punitiva, en el entorno del cuidado como castigo monetario, y la reparación del pacto legal remediando el perjuicio, excluyendo en innegable nivel la asonada general ocasionada por la comisión de un delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

En relación a la acusación del Fiscal, los actos demostrados en el asunto tratado, y las revisiones de resoluciones judiciales el delito indagado ha sido: contra la Seguridad Pública – delito contra los Medios de Transporte –Comunicación y otros servicios públicos – Atentado contra la Provisión de Electricidad

(Expediente número 2009-00147-0-0801-JR-PE-2)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Atentado Contra la Seguridad Común en el Código Penal

El delito de atentado contra la seguridad común se halla incluido en el Código Penal, reglamentada en la Parte Especial, Delitos, en el libro segundo, Título XII: Delitos hacia los medios de Transporte Comunicación y otros Servicios Públicos

2.2.2.2.3. El Delitos contra la Seguridad Común

2.2.2.2.3.1. Regulación

El Delitos contra los medios de Transporte Comunicación y otros Servicios

Públicos se encuentra previsto en el art. 280, Atentado Contra la Seguridad Común Art.281 de nuestro Código Punitivo, en donde literalmente se funda lo siguiente:

ARTÍCULO 280°.- El sujeto que, a sabiendas, ejecuta cualquier acto que pone en peligro la seguridad de naves, aeronaves, construcciones flotantes o de cualquier otro medio de transporte colectivo o de comunicación destinado al uso público, ha de ser sancionado con un castigo privándolo de su libertad por un espacio de tiempo no menor de tres años ni mayor de seis. Si el hecho produce naufragio, varamiento, desastre, muerte o lesiones graves y el agente pudo prever estos resultados, lo punitivo ha de ser no menos de ocho años ni mayor a veinte.

ARTÍCULO 281°.- Será reprimido con condena que priva de la libre libertad no menos de tres ni más de ocho años, el sujeto que crea un peligro para la seguridad común, realizando cualquiera de las conductas siguientes: 1. Transgrede contra fábricas, obras o instalaciones destinadas a la producción, transmisión, almacenamiento o provisión de electricidad o de sustancias energéticas, o contra instalaciones destinadas al servicio público de aguas corrientes.

2. Transgrede contra la seguridad de los medios de telecomunicación pública o puestos al servicio de la seguridad de transportes destinados al uso público.

3. Dificulta la reparación de los desperfectos en las fábricas, obras o instalaciones a que se refieren los incisos anteriores.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Aquí el bien legal protegido por el Título XII “Delitos contra la Seguridad Pública”, es la seguridad de los bienes en general. Es la seguridad que tienen las poblaciones de que sus bienes en general como son: la vida, salud, integridad, patrimonio, etc. están protegidos por la ley y por las instituciones.

A través de los delitos de este título, se crea un peligro común para los bienes considerados en general y en forma indeterminada, a la vez que se lesiona la seguridad pública como bien legal protegido concretamente.

El grupo de delitos conocidos lesiona la seguridad pública, poniendo en peligro otros bienes legales. Por ello, estos hechos constituyen delitos de daño para la seguridad pública y de peligro para los bienes en general.

Todo este grupo de delitos producen un peligro común inmediato, de mucha consecuencia, todos afectan o lesionan la seguridad pública, en cuya conservación se hallan interesados los diferentes miembros de la sociedad, porque es un bien que a todos pertenece”

En ellos el sujeto pasivo son todos los miembros de la sociedad.

(José Hurtado Pozo 2008)

B. Sujeto activo.- es aquella persona que causa un perjuicio a una población en general. Puede ser cometido por cualquier persona.

C. Sujeto pasivo.- Aquí el sujeto pasivo vienen a ser todos los miembros de la sociedad en riesgo. (José Hurtado Pozo 2008)

Según Grompone,(2010,p.87) Al sector informal se lo identificará con la exigua o nula tecnología requerida, la extrema competitividad de estas actividades entre sí, la falta de acceso a las instituciones financieras, y la ausencia de instrucción previo de los trabajadores en el sistema educativo institucional.”

Con mucha razón Bustamante (2008, p.43) dice que la informalidad lo constituye:

El mecanismo institucional, complejo, vertebrado o no de instrumento, mecanismo, e instituciones comprendido en el régimen legal político de una formación social dada.

Zapata (2011, p 174) sostiene: El establecimiento debe figurar en el Listado de Registros Hábiles de Osinergmin. Para obtener el Registro en el caso de Grifos, el propietario del establecimiento, previamente deberá haber obtenido el Informe Técnico Favorable (ITF) de Instalación y las Actas de Verificación y Conformidad del Osinergmin. Todos estos documentos confirman si el establecimiento o instalaciones cumplen con las medidas de seguridad exigidas.

Díaz (2011, p. 35) mencionó: “En el Perú los precios de los combustibles líquidos (petróleo, gasolina y querosén) no se encuentran regulados, es decir, se rigen por la oferta y la demanda del mercado en libre capacidad y es el consumidor final quien elige dónde comprar”

Normas Básicas Internacionales de Seguridad OIEA, Viena, (2011 p.32-33)El OIEA está autorizado por su Estatuto a establecer o adoptar, normas de seguridad para proteger la salud y reducir al mínimo el peligro para la vida y la propiedad — normas que el OIEA debe utilizar en sus propias operaciones, y que los Estados pueden aplicar mediante sus disposiciones de reglamentación de la seguridad nuclear y radiológica. A esos efectos, el OIEA consulta con los órganos competentes de las Naciones Unidas y con los organismos especializados pertinentes. Un amplio conjunto de normas de alta calidad revisadas periódicamente, es un elemento clave de un régimen de seguridad mundial estable y sostenible, como también lo es la asistencia del OIEA en la aplicación de esas normas. El OIEA inició su programa de normas de seguridad en 1958. El énfasis puesto en su calidad, idoneidad y mejora continua ha redundado en el uso generalizado de las normas del OIEA en todo el mundo. La Colección de Normas de Seguridad incluye ahora Principios fundamentales de seguridad unificados, que representan un consenso internacional acerca de lo que debe constituir un alto grado de protección y seguridad. Con el firme apoyo de la Comisión sobre Normas de Seguridad, el OIEA se esfuerza por promover la aceptación y el uso a escala mundial de sus normas. Las normas solo son eficaces si se aplican adecuadamente en la práctica. Los servicios de seguridad del OIEA abarcan el diseño, la selección de colocaciones y la seguridad

técnica, la seguridad estratégica, la seguridad radiológica, la seguridad en el transporte de materiales radiactivos y la seguridad en la gestión de los desechos radiactivos, así como la organización a nivel oficial, las cuestiones relacionadas con reglamentación y la cultura de la seguridad en las organizaciones. Estos servicios de seguridad prestan asistencia a los Estados Miembros en la aplicación de las normas y posibilitan el intercambio de prácticas y conocimientos valiosos. La reglamentación de la seguridad es una responsabilidad nacional, y muchos Estados han decidido adoptar las normas del OIEA para incorporarlas en sus reglamentos nacionales. Para las partes en las diversas convenciones internacionales sobre seguridad, las normas del OIEA son un medio relacionado y fiable de asegurar el cumplimiento eficaz de las obligaciones emanadas de esas convenciones. Los órganos reguladores y los explotadores de todo el mundo también aplican las normas para mejorar la seguridad en la generación de energía nucleoelectrica y en los usos de la energía nuclear en la medicina, la industria, la agricultura y la investigación. La seguridad no es un fin en sí misma, sino un requisito indefectible para la protección de las personas en todos los Estados y del medio ambiente, en la actualidad y en el futuro. Los riesgos relacionados con la irradiación ionizante deben evaluarse y controlarse sin limitar indebidamente la contribución de la energía nuclear al desarrollo equitativo y razonable. Los Gobiernos, órganos reguladores y explotadores de todo el mundo deben velar por que los materiales nucleares y las fuentes de radiación se utilicen con fines benéficos y de manera segura y ética. Las normas de seguridad del OIEA están concebidas para facilitar esa tarea, y aliento a todos los Estados Miembros a hacer uso de ellas.

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Para el autor Villavicencio Terreros, (2010), esta situación se da cuando no se representó el agente ni tomó conciencia del asunto que afectó el bien legal que requería un específico cuidado y que, muy por el contrario debió tenerlo en cuenta, más todavía si contaba con

los estudios que le accedían representar dicha eventualidad de realización del resultado, no los renueva y por consecuencia no toma razón de la creación del riesgo.

b. La exigencia de la consideración del peligro (La culpa consciente). Según el autor Villavicencio Terreros, (2010), esta situación se da cuando se representó el agente o tomó en consideración el daño que perjudicó el bien legal, el mismo que requería un determinada atención, en otras palabras, que posee conocimiento que el efecto típico puede resultar de una instauración del riesgo y a pesar de eso actúa quebrantando la obligación objetiva de cuidado.

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad. Contrario al derecho, el derecho penal es uno de los elementos considerados por la teoría del delito para la configuración del delito.

Se le define también como el desvalor que tiene un suceso típico, que es opuesto o contrario a la norma del Derecho de manera general, es decir no solamente al sistema Penal.

La antijuricidad supone que la acción que se ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídico, en otras palabras que dicho comportamiento es contrario al derecho.

2.2.2.2.3.4 Culpabilidad. En derecho penal está relacionado a la antijuridicidad conciencia del comportamiento, mejor dicho supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas.

2.3. Marco Conceptual

Abastecer. Suministrar lo necesario a una persona o ciudad, etc. (Lexus 1997).

Abogado. En latín se llamaba advocatus, de ad(a) y vocatus (llamado), a quien se requería para asesorar en los asuntos judiciales o también para actuar en ellos. Abogar

equivalía a defender el juicio a una persona por escrito o de palabra o interceder por alguien hablando en su favor (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012).

Abogado defensor. En lo civil y en lo general el que toma a su cargo los intereses de una de las partes frente a la otra en lo Penal, en lo encargado de actuar en nombre de una persona acusada de un delito (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012).

Abogado de oficio. El que, ejerciendo libremente la profesión, es designado por la autoridad judicial, o por las corporaciones de abogados, del cual obra con la ley para la defensa de los pobres (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012).

Acta. Documento emanado de una autoridad público (juez, notario oficial de justicia, agente de policía), a efecto de consignar un hecho material, o un hecho jurídico con fines civiles, penales o administrativos. Por extensión, también se llama así el documento privado en que se deja constancia de un hecho o de lo tratado y resuelto en las reuniones de sociedades y asociaciones, que tienen que llevar, a veces de modo obligatorio, el llamado libro de actas (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012).

Análisis. Son los principios y procesos empíricos de descubrimiento y demostración considerados característicos o necesarios para la investigación científica, que generalmente involucra la observación de un fenómeno, la formulación de una hipótesis concerniente al fenómeno, la experimentación para demostrar la veracidad o falsedad de dicha hipótesis, y una conclusión que convalide o modifique la hipótesis. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Alegato. Llamado también alegación, es según la Academia el escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna a las del adversario. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012).

Apelar. Recurrir al tribunal superior, el litigante agraviado, para que: anule, revoque, atenúe o modifique la sentencia del inferior. (Lex Jurídica, 2012).

Atentado. Delito o exceso al ejecutar algo contra lo dispuesto en las leyes. (Diccionario jurídico 2014).

Atestado Policial. En el atestado policial y formalización de la denuncia se debe discriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les incrimina. (Villavicencio Terrenos, F. 2010).

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia del Derecho Penal porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, Administración Pública, etc. Pero en la doctrina existen profundas diferencias acerca del cual sea el bien Jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de alguno de ellos. Fuera de su aspecto penalístico, se debe entender que es un bien jurídico el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del Derecho. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 2012).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Combustible. Que se usa en las cocinas, chimeneas, hornos, fraguas y máquinas cuyo agente es el fuego. (Diccionario de la lengua española 2001).

Comercialización. Se refiere al conjunto de actividades desarrolladas con el objetivo de facilitar la venta de una determinada mercancía, producto o servicio, es decir, la comercialización se ocupa de aquello que los clientes desean (Diccionario ABC 2012).

Corte Superior de Justicia. Cuando hablamos de esta corte decimos que es el órgano que realiza las diversas funciones relacionado a un juzgado de instancia última (Lex Jurídica, 2012).

Decisión. Resolución o determinación en materia dudosa. | Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. (Osorio, 2013).

Delito: acción típica antijurídica y culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad (Ernst Beling 2006).

Denuncia Fiscal. La denuncia se ajusta a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, según el cual, si la fiscal estima procedente formalizar denuncia ante el juez penal expondrá los hechos de que tiene conocimiento, el delito que tipifican y la pena con que se sanciona, según ley; la prueba con que cuenta y la que ofrece actuar o que espera conseguir y ofrecer oportunamente. (Villavicencio Terrenos, F. 2010).

Dirección general de Hidrocarburos. Es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política del subsector hidrocarburos. Asimismo, es el encargado de proponer y/o expedir la normatividad necesaria del subsector hidrocarburos y de promover las actividades de exploración, explotación, almacenamiento, procesamiento, refinamiento, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos (Legislación Ambiental 2017).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Establecimiento. Lugar donde habitualmente se ejerce una actividad. (Diccionario de la lengua española2001).

Expediente. Cuando hablamos de expediente nos referimos a la carpeta física en la cual se reúnen las diversas acciones judiciales en un determinado procedimiento legal sobre un caso específico. (Lex Jurídica, 2012).

Hidrocarburo. Compuesto resultante de la combinación del carbono con el hidrógeno. (Diccionario de la lengua española2001).

Incendio. Fuego grande que se propaga y causa estragos (Lexus 1997).

Indicador. Que indica o sirve para indicar (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inspección judicial. Es el reconocimiento que la autoridad judicial hace de las personas, de los lugares, de las cosas o documentos a que se refiere la controversia para imponerse de circunstancias que no podrían acreditarse mejor o fácilmente de otra manera. Está ligada a los hechos controvertidos, pero puede suceder que tales hechos puedan desaparecer o modificarse por el transcurso del tiempo o la acción natural y sin estar de por medio un litigio se desee hacer constar tales hechos o circunstancias, en cuyo caso estaríamos en presencia de un aseguramiento de evidencia. (Rivera Morales 2009).

Juzgado Penal. Cuando hablamos de este juzgado nos referimos a que el órgano del poder jurisdiccional que tienen competencia definida para solucionar diversas situaciones penales. (Lex Jurídica, 2012).

Línea eléctrica. Conjunto de hilos o cables y otras instalaciones para conducir la energía eléctrica. (Diccionario de la lengua española 2001).

Línea de alta tensión. Son las que superan tensiones de 25 kV. Estas instalaciones son vitales para transportar grandes cantidades de energía sin importar la distancia, por lo que se usan como vehículos desde los centros de producción eléctrica.

(José María Alcalde Meckel 2015).

Línea de media Tensión. Hace referencia a ese tipo de instalación capaz de soportar potencias que van desde 1 kV hasta 25 kV. Este tipo de tensión es la que emplean las plantas de procesamiento que tienen como misión producir la energía que llegará al consumidor final. (José María Alcalde Moeckel 2015).

Línea de baja tensión. Grupo en el que se encuentran todas las potencias inferiores a 1 kV que se aprovechan en hogares o en otros espacios comunes.

(José María Alcalde Moeckel 2015).

Medios probatorios. Cuando hablamos de estos medios nos referimos a las acciones que dentro de un procedimiento legal, de índoles diversas, se encaminan a comprobar la veracidad o también la falsedad de los sucesos que se establecen en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).

Osinermin. Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, una institución pública encargada de regular y supervisar que las empresas del sector eléctrico, hidrocarburos y minero cumplan las disposiciones legales de las actividades que desarrollan. (Osinermin Perú 2016).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la lengua Española, 2001).

Petróleos del Perú (Petroperú). Es una empresa estatal peruana dedicada al transporte, refinación, distribución y comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo², que es perteneciente al estado Peruano (textos combustible del Perú 2012).

Primera instancia. Procedimiento legal que tienen su primera jerarquía de competencia en esta instancia. (Lex Jurídica, 2012).

Provisión. Acción y efecto de proveer (Lexus 1997).

Rango. Es la variación de la amplitud de un fenómeno relacionado entre un punto máximo y un punto mínimo, debidamente detallado. (Diccionario de la lengua española 2001).

Sala Penal. Es el órgano donde se realiza las funciones de los procedimientos de juzgamiento ordinario y de apelación de los procedimientos sumarios. (Lex Jurídica, 2012).

Seguridad Pública. Es un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad de todos los ciudadanos y sus bienes. (Rolando Márquez 2012)

Segunda instancia. Es aquella segunda jerarquía de competencia en la cual se inicia un procedimiento legal. (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del

que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Tercero civilmente responsable. La figura del tercero civilmente responsable en el proceso penal se fundamenta en la existencia de una responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, también conocida como indirecta o refleja, en contraposición con la directa o propia.(Fierro, 2008)

Variable. Referencia a una expresión o a una variable que puede tener solamente un enunciado (Fierro 2008).

Venta ilegal. Son aquellas operaciones comerciales que se realizan violando alguna normativa. La venta ilegal abarca desde la comercialización de productos ilícitos (como narcóticos) y de elementos que no pasan por los controles obligatorios ni pagan los impuestos correspondientes, hasta la oferta de mercadería robada (Julián Pérez Porto. 2018).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)].

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)]. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo.

(Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre El Delito de Atentado Contra la Provisión de Electricidad existentes en el expediente N° 2009-00147-0-0801-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia de Cañete .

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Atentado Contra la Provisión de Electricidad. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N2009-00147-0-0801-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia

de Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Teresa Esperanza Zamudio Ojeda (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede: Cañete – Perú)

IV.RESULTADOS DE INVESTIGACION

4.1. Resultados De Investigación.

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la seguridad pública; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2009-00147-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Cañete-2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								
Introducción	Expediente N°2009-00147-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Cañete-2016. Juez: Gilbert Alfredo Sánchez Candela. Acusados: J. J N. L Y E. A.M.DLC	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple				X														9

	<p>La instrucción seguida contra J.J. N. L y E. M.DLC, como autores del delito Contra la Seguridad Publica –Delito contra los Medios de Transporte, Comunicación y otros Servicios Públicos- ATENTADO CONTRA LA PROVISION DE ELECTRICIDAD, en agravio de la Sociedad y la Empresa Edecañete Sociedad Anónima.</p> <p>Los acusados son; J. J. N. L. (43 años)</p> <p>E. A. M. DLC(43 años)</p> <p>Elaborado el parte policial de fojas uno y siguientes la señora representante del Ministerio Público en su condición titular de la acción penal formalizó denuncia penal por cuyo mérito el operador judicial apertura instrucción, tramitado el</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea ?Qué imputación? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos ,las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera :aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras ;medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidad es resueltas ,otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .Si cumple</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>proceso conforme al Decreto Legislativo ciento veinticuatro y vencidos los plazos de instrucción el señor Fiscal Provincial en lo Penal emitió dictamen final y puesto los autos de manifiesto, se tiene en cuenta el informe escrito presentado por la representante de Edecañete Sociedad Anónima, quedando la causa expedita para emitir sentencia</p> <p>Todo el contenido del expediente está escrito con un lenguaje accesible de entender no abusando de tecnicismos ni tampoco de lenguas extranjeras.</p> <p>Se imputa a los procesados haber incurrido en delito Contra la Seguridad Publica-Delito contra los Medios</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y</p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>de Transporte, Comunicación y otros Servicios Públicos-Atentado contra la provisión de electricidad, en circunstancias que mediante Acta Fiscal de fecha treinta y uno de octubre del 2007 suscrito por el Fiscal Adjunto Provincial de Prevención del Delito, intervino los domicilios de los inculpados en el que se constató que en dicho predio se venía comercializando petróleo diésel a través de un surtidor, el mismo que se ubica a una distancia de cinco metros y cuarenta centímetros respecto a la línea de media tensión que atraviesan por el lugar, además dichos locales no cuentan con autorización de la Dirección General de Hidrocarburos para</p>	<p>civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</i></p> <p>Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comercialización de combustible, siendo esto así y estando al mérito del Acta Fiscal los inculpados habrían incumplido el Reglamento de seguridad para establecimiento de venta al público de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, que en su artículo cuarenta y siete establece que la distancia mínima entre un surtidor de combustible y las líneas de media y baja tensión es de siete metros con sesenta centímetros, por tanto se desprende que la conducta de los procesados se encuentra adecuado al tipo penal incriminado.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró; en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la seguridad pública; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 2009-00147-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Cañete 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17-24]	[25- 32]	[33-40]
Motivación de los Hechos	Elaborado en Parte Policial de fojas uno y siguiente , la señora representante del ministerio público , en su condición de titular de la acción penal , formalizo denuncia penal a fojas ochenta y seis ochenta y ocho, por cuyo mérito el operador judicial apertura instrucción a	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas .(<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>				X						36

	<p>fojas ochenta y nueve y noventa, tramitado el proceso conforme al decreto legislativo ciento veinticuatro ,</p> <p>Se imputa a los procesados J.J.N.L Y E.E.M.DLC, haber incurrido en delito contra la Seguridad Publica –Delito contra los Medios de Transporte ,Comunicación y otros Servicios Públicos – Atentado Contra la Provisión de Electricidad, circunstancias que mediante acta fiscal de fecha treinta y uno de octubre del dos mil siete ,suscrito por el doctor N.C.O, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial de prevención Del delito ,intervino los establecimientos de propiedad de los</p>	<p>Validez No Cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido de la evidencia completa en la valoración, y no la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. <i>(Con lo cual se juzga la forma de la convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</i> Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> inculpados : uno. Establecimiento ubicado en las calles los Eucaliptos número veintidós del Centro Poblado San Benito lugar donde constaron que viene funcionando un grifo , con razón comercial Lubricentro Celina , de propiedad del procesado J.J.N.L , local que era dedicado a la comercialización de combustibles sin contar con la autorización de la dirección general de hidrocarburos , verificando además que la distancia del punto de emanación de gas o surtido y las líneas eléctricas áreas es de cinco metros con sesenta centímetros,dos. estable cimiento ubicados en el lote dieciocho de la manzana L del Barrio Los Agueridos del </p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Centro Poblado La Quebrada, de propiedad del procesado E.A.M.D , en el que se constató que dicho predio se venía comercializando petróleo diésel ,a través de un surtido, el mismo que se ubica a una distancia de cinco metros y cuarenta centímetros , respecto a las líneas de media tensión que atraviesan por el lugar además dicho local no cuenta con la autorización de la dirección general de hidrocarburos para la comercialización de combustibles , siendo esto así y estando al mérito del acta mencionado los inculpados habrían incumplido el reglamento de inseguridad para establecimiento de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>venta al público de combustible y líquidos derivados de hidrocarburos , que en su artículo cuarenta y siete establece que la distancia mínima entre un surtidor de combustible y las líneas de medias y de baja tensión , es de siete metros con sesenta centímetros ,por tanto se desprende que la conducta de los procesados se encuentran adecuada al tipo penal incriminado , y se aprecia de autos el elemento subjetivo del tipo , ambos procesados , en virtud que estos conociendo de la distancia mínima entre los surtidores de combustibles y las leneas eléctricas aéreas , han seguido expendiendo combustibles , poniendo</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de Derecho	<p>en peligro a la sociedad.</p> <p>La conducta materia de instrucción se ha adecuado al numeral doscientos ochenta y uno inciso uno del código penal correspondiendo su tipificación al DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA—delitos contra los medios de transportes, comunicación y otros servicios públicos-atentado contra la provisión de electricidad, que a la letra dice :”será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de diez años, el que crea un peligro para la seguridad común, realizando cualquiera de las conductas siguientes: 1. Atenta contra fábricas, obras o instalaciones destinadas a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso, se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido</p>					X								
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>producción, transmisión, almacenamiento o provisión de la electricidad o de sustancia energéticas o contra instalaciones destinadas al servicio público de aguas corrientes “.</p> <p>Así mismo ha quedado acreditado en autos de los acusados se dedicaban a la venta de combustible incumpliendo el Reglamento de seguridad para establecimientos de ventas de combustibles, líquidos, derivados e hidrocarburos que en su artículo cuarenta y siete señala : “los surtidores o tanques de combustibles de estaciones de servicio y puesto de venta de combustibles (grifos) deben instalarse a distancia mayores a los veinte metros de las líneas eléctricas aéreas,</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>pese haberseles requerido para que se abstenga de continuar con las actividades de venta de combustibles y proceder a retirar y/o reubicar de inmediato el surtidor de combustible, dichos encausados recibieron personalmente las cartas emitidas por la empresa Edecañete. Conforme se aprecia en a fojas del expediente.</p> <p>Con respecto a la responsabilidad penal de los acusados E.A.M.D,Y J.J.N.L., los hechos materia de imputación fiscal se encuentra acreditados con las actas fiscales anotadas en el sétimo considerado , constatándose en los domicilios de los acusados que ambos se dedicaban al expendio de combustibles como gasolina y petróleo , sin contar con la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</p>				X									
------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autorización de la dependencia respectiva del OSINERGMIN, asimismo, también se verifico que el inmueble ubicado en la calle los Eucaliptos número veintidós del Centro Poblado San Benito de propiedad del inculpado J.J.N.L., tiene una distancia entre los puntos de emanación de gas o surtidores de líneas eléctricas aéreas de cinco metros con sesenta centímetros, y le inmueble de propiedad del inculpado E.A.M, ubicado en el lote ocho de la Manzana L DEL Barrio Los Agueridos del Centro Poblado las Quebrada, n se constató que se ubica a una distancia de cinco puntos cuarenta metros respecto a las líneas de alta tensión.</p>	<p>ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia /en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p> <p><i>Anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(</i></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad sino que surge de la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye ilícito penal sino también ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de la reparación civil esta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad así como a la víctima, por ello su imposición debe guardar proporción con la magnitud del daño causado y la naturaleza del delito .</p>	<p><i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En mérito a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en diversos artículos del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, analizando los hechos y valorando las pruebas con criterio de conciencia que la ley faculta, impartiendo justicia a nombre de la Nación el señor Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio Cañete falla condenando a los acusados y fija un determinado monto por concepto de reparación civil que deberán pagar los sentenciados en formas solidaria a favor de los agraviados</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la elección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad mientras que 1. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el anexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad., mientras que 1 las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado , no se encontró .Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de lo obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la Seguridad Pública; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2009-00147-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Cañete 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	En mérito a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en los artículos doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho y noventa y dos, noventa y tres y doscientos ochenta y	<p>1.El pronunciamiento de evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal .Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento de evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte</i></p>				X							9

	<p>tres y doscientos ochenta y cinco del Código De Procedimientos Penales , analizando los hechos y valorando las pruebas con criterio d conciencia que la ley faculta impartiendo Justicia a nombre de la nación, el Señor Juez Penal Liquidador transitorio de cañete , FALLA :CONDENANDO A E. A.M YJ.J.N.L. como AUTORES de delito contra la seguridad Publica -Delito contra los medios de transporte , comunicación y otros servicios públicos – Atentado contra la Provisión de electricidad , en agravio de la sociedad y la empresa EDECAÑETE</p>	<p>civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>sociedad anónima</p> <p>El pronunciamiento si evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados.</p> <p>De igual forma el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados.</p> <p>De la misma manera el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y de la reparación civil.</p> <p>Así mismo el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s)al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara dela pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara dela(s) identidad(es) del(os) agraviado (s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .Si cumple</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; él pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron los 5parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la Seguridad Pública; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2009-00147-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Cañete 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	Expediente N°2009-00147-0-0801-JR-PE-2 del Distrito Judicial de Cañete-2016. Juez: G.A.S.C. Acusados: J.J.N.L. y E.A.M.D.L.C. La instrucción seguida	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le correspondía la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i>					X							10

<p>contra J.J.N.L. y E.A.M.D.L.C. como autores del delito Contra la Seguridad Publica-Delito contra los Medios de Transporte, Comunicación y otros Servicios Públicos-Atentado contra la provisión de electricidad, en agravio de la Sociedad y la Empresa Edecañete Sociedad Anónima</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado o los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>ASUNTO : Apelación de la sentencia</p> <p>En audiencia pública vistos los recursos de apelación interpuestos por los acusados: J.J.N.L y E.A.M.D.L.C fundamentados respectivamente conforme a los consesorios de apelación y de conformidad en parte con el dictamen fiscal superior y considerando las condenas ambos acusados confirman la sentencia que condena a ambos acusados por este tipo de delito cometido.</p> <p>Conforme se aprecia de los agravios de los recurrentes ambos alegan que su conducta no se subsume dentro del tipo penal por el que se les ha sentenciado al respecto</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

	<p>conforme al auto apertura y acusación fiscal se le atribuye a los acusados haber comercializado combustible sin contar con la autorización de la Dirección General de Hidrocarburos, habiendo incumplido el reglamento la distancia mínima entre un surtidor de combustible y las líneas de media y baja tensión en el artículo siete del Decreto Supremo número 037-2007-EM que modifica el artículo 47 del reglamento aprobado por Decreto Supremo número 019-97-EM..</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA .El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad;; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; mientras que 1: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito de Seguridad Pública; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 2009-00147-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial DE CAÑETE 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[11-8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	Según la fórmula punitiva que está referido a delitos de peligro que se completan en su fase externa con la sola creación de un estado de peligro independientemente de los resultados que ese peligro puede generar, es decir que lo que se pretende tutelar punitivamente no solo el	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.(Elemento imprescindible,expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los legados por las partes, en función de los hechos relevantes antes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones</p>		X							30	

	<p>normal funcionamiento de las instalaciones energéticas y las unidades de abastecimiento de energía sino la misma seguridad de la ciudadanía que puede verse mermada ante un apagón o ante la imposibilidad de comunicarse telefónicamente, es por ello que conforme a lo antes anotado , el núcleo del injusto consiste en crear un peligro para la seguridad común, una conducta destinada a generar un peligro concreto, que no solo ha de ser concebido conforme a los objetos descritos en la norma, sino también según la posibilidad de que se pueda colocar en riesgo la propia seguridad de la ciudadanía, consecuente la subsunción de la conducta atribuida al tipo penal imputado es conforme .</p>	<p>evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido de la evidencia en su totalidad en la valoración, y no la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinado los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).No cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo que el juez forma su convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad :el contenido del lenguaje</p>														
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Como expresión de agravios los recurrentes sustentan lo siguiente:</p> <p>a.-apelación interpuesta por J.J.N.L quien sustenta sus agravios refiriendo que su conducta ni se encuentra adecuada al tipo penal pues es una figura gravísima aplicable a hechos vinculados al terrorismo y a la criminalidad organizada pendientes a ocasionar caos en la sociedad , el verbo rector para el delito es ATENTADO lo cual requiere la actitud de</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones</p>				X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>causar daño , es decir DOLO empleando violencia sin que se halla dado ninguno de estos elementos .Habiendo solo acreditado que en el local “Lubricentro Celina “ se expendía combustible sin autorización de la respectiva autoridad, sin haberse acreditado existencia de violencia contra las instalaciones de transmisión o provisión de energía eléctrica .</p> <p>b.- Apelación interpuesta por E.A.M.D.L.C. quien sustenta que su conducta no se subsume dentro del tipo penal imputado pues tenía un surtidor de expendio de petróleo el cual se encontraba a 5.40 metros a la línea de media tensión, siendo el verbo rector del delito imputado ATENTAR , que significa acto criminal contra el estado, persona o cosa con la finalidad de alterar el orden establecido .Para lo cual se requiere el dolo</p>	<p>evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicable que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>														
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>y emplear violencia lo cual no aparece al probarse la existencia de violencia contra las instalaciones de transmisión o provisión de energía eléctrica .</p> <p>Para los efectos de la imposición de la pena debe tenerse en cuenta en principio “la pena tipo”, esto es lo que considera la norma penal en la parte que subsume la conducta en su parámetro mínimo y máximo, pudiendo imponerla por debajo del mínimo legal solo cuando concurren atenuantes generales y específicos jurídicamente válidos, así mismo se debe concursar obligatoriamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos 45 y 46 del código penal con la consideración además de aplicarse el “Principio de proporcionalidad y</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</i>Si cumple</p> <p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al</p>			X						
------------------------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>racionalidad de la pena” descrita en el artículo VIII del título preliminar del código acotado, por ello la pena a imponer deberá tomar en cuenta en el presente proceso la naturaleza de la acción que es dolosa, la circunstancias personales de los procesados, como es que cuenta con secundaria completa, su condición de primarios conforme se acredita con el certificado de antecedentes penales obrante en autos, la motivación para realizar la conducta típica desplegada y su condición de partes de familia, de lo que se concluye que se debe imponer una medida alternativa a la prisión efectiva, siendo pertinente la suspensión de la ejecución de la pena, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta en un plazo de prueba que sea compatible con la finalidad resocializadora,</p>	<p>delito; reincidencia) <i>.(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje</i></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>con aplicación de lo pre escrito en los artículo cincuenta y siete y cincuenta y ocho del Código Penal.</p> <p>Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad sino que surge de la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye ilícito penal sino también ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de la reparación civil esta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad a, así como a la víctima, por ello su</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos</i></p>				X											
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imposición debe guardar proporción con la magnitud del daño causado y la naturaleza del delito .</p> <p>En mérito a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en diversos artículos del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, analizando los hechos y valorando las pruebas con criterio de conciencia que la ley faculta , impartiendo justicia a nombre de la Nación el señor Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio Cañete falla condenando a los acusados y fija un determinado monto por concepto de reparación civil que deberán pagar los sentenciados en formas solidaria a favor de los agraviados</p>	<p><i>culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores .Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>															
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, muy alta, alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, y la claridad, mientras que 3. las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo(enlace)entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 4 delos5parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que 1 las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado , no se encontró Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 delos5parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad , mientras que 1 las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontró .

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la Seguridad Pública, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 2009-00147-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Cañete 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	En cuanto a la responsabilidad de ambos apelantes la sentencia recurrida se encuentra arreglada a derecho, pues de la prosecución del proceso existen medios probatorios que desvirtúan la presunción de inocencia y acredita comisión y responsabilidad de los recurrentes	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento</p>			X								9

	<p>El pronunciamiento si evidencia mención expresa y clara de la identidad de</p>	<p>evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>los sentenciados.</p> <p>De igual forma el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados.</p> <p>De la misma manera el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y de la reparación civil.</p> <p>Así mismo el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado</p>	<p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(los) delito(s) atribuido(s) al sentenciado .Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(los) agraviado (s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el <i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos Retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> .Si cumple</p>												
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa ,respectivamente , no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido los sentenciados el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra la Seguridad Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2009-00147-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Cañete 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy alta					54
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de Las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
				2	4	6	8	10							

	Parte considerativa																				
		Motivación Dé los hechos				X		36	[33-40]	Muy alta											
			Motivación De Derecho						X	[25 - 32]	Alta										
		Motivación de la Pena				X			[17 - 24]	Mediana											
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]	Baja										
										[1 - 8]	Muy baja										
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		9	[9-10]	Muy alta										
						X		[7 - 8]		Alta											
		Descripción					X	[5 - 6]		Mediana											

		de la decisión							[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA .El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Seguridad Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°2009-00147-0-0801-JR-PE-2; del Distrito Judicial de Cañete 2018, fue de rango muy alta. Se derivó de localidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta ,muy alta y muy alta, respectivamente .Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta asimismo de: la motivación del os hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación de principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Seguridad Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2009-00147-0-0801-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Cañete 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta				48
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de Las partes				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Parte considerati va	Motivación Dé los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta											
			X					[25 - 32]	Alta											
						X		[17 - 24]	Mediana											
						X		[9 - 16]	Baja											
						X		[1 - 8]	Muy baja											
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta											
					X			[7 - 8]	Alta											

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de Seguridad Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°2009-00147-0-0801-JR-PE 2; del Distrito Judicial de Cañete 2018, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad del a parte expositiva ,considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, alta y muy alta respectivamente .Dónde, el rango de localidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron de: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: baja, muy alta, alta, y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo al análisis de resultado se estableció, que la eficacia de las fallos de instancia primera e instancia segunda acerca del delito de Atentado Contra La Provisión de electricidad del expediente N° 2009-00147-0-0801-JR-PE-02, que pertenece al Distrito de Justicia de Cañete, hubieron de categoría muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinarios correspondientes, detallados en el actual estudio, (cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Es aquella sentencia que se ha emitido por un órgano de jurisdicción de instancia primera, cual fue el Distrito Judicial de Cañete, de la cual su eficacia fue de categoría muy alta, de acuerdo con las medidas jurisprudenciales, doctrinarias y normativas correspondientes oportunos en el cuadro 7.

Asimismo se estableció que la eficacia relacionada a la parte expositiva fue rango muy alta, la parte considerativa fue de rango muy alta y la parte resolutive fue de rango muy alta, individualmente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se estableció que su eficacia fue de categoría muy alta. Se comenzó de la calidad de la introducción, que fue de rango alta y de la actitud de las partes, que fue de categoría muy alta, individualmente (Cuadro 1).

En cuanto a la **introducción** se hallaron 4 de 5 medidas establecidas como son: la individualización del acusado, el asunto, el encabezamiento y la claridad, mientras que 1: del proceso, los aspectos no se encontraron;

En lo referido a la **postura de las partes**, se hallaron 5 de los 5 medidas establecidas: circunstancias objeto de la acusación; la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la claridad, la pretensión de la defensa del acusado y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la crítica sana y la máxima de la experiencia, y la claridad mientras que 1. Las razones demuestran la fiabilidad de las pruebas que no se encontró

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones demuestran la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena acorde a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad., mientras que 1 las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Por ultimo en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. En relación con la parte resolutive se estableció que su eficacia fue de categoría muy alta. Se procedió de la eficacia de la ejecución del fundamento de correlación, que fue su rango alto y la descripción de la parte decisoria, que fue de categoría muy alta, correspondientemente, según el cuadro 3.

En relación con ejecución del fundamento de correlación, En la ejecución de este fundamento, se hallaron 4 de 5 medidas establecidas: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad; mientras que 1: que no se encontró que fue el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte considerativa y expositiva.

En lo relacionado a la argumentación de la decisión, se hallaron las 5 medidas establecidas: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención clara y expresa de la pena y la reparación civil, la claridad, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Al respecto consiste en la resolución judicial expresada por el instrumento de jurisdicción de instancia segunda y fue del Distrito de Justicia de la provincia de Cañete cuya eficacia fue de categoría alta, de acuerdo con las medidas jurisprudenciales, normativas y doctrinarias correspondientes, según el cuadro 8.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva fue de rango alta, la parte considerativa, que fue de rango alta y la parte resolutive que fue de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, que fue de rango muy alta y de la postura de la postura de las partes, las partes, que fue de rango alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; mientras que 1: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación no se encontró.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que hubieron de rango: baja, muy alta, alta y alta, individualmente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, y la claridad, mientras que 3.lasrazonesevidencianlafiability de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En relación a la motivación de la punitivo, se hallaron 4 de los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que 1 las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos: las razones demuestran la calificación valorativa y la respectiva naturaleza del bien jurídico protegido;; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad , mientras que 1 las razones evidencian la apreciación de la afectación causada o daño ocasionado en el bien legal que se protege no se encontró .

6. En relación con la parte resolutive se estableció que su eficacia fue de categoría muy alta. Que se derivó de la eficacia de la descripción de la decisión y la ejecución del fundamento de correlación que fueron de categoría alta y muy alta, correspondientemente, según el cuadro 6.

En relación a la ejecución del fundamento de correlación, se encontraron 4 de 5 medidas establecidas: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1:

el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y con la parte considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por último, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados; y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se determinó con respecto a la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Atentado Contra la Provisión de la Electricidad, en el expediente N° 2009-00147-00801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, de la provincia de Cañete hubieron de rango muy alta y alta, individualmente, acorde a los parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinarios oportunos, ejecutados en mi actual estudio en los cuadros 7 y 8.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue pronunciada por el Juzgador de Sala del Distrito Judicial de Cañete, donde se resolvió: Que el señor juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete falló condenando a los acusados como autores del delito Contra la Seguridad Pública-Atentado Contra la Provisión de electricidad en Agravio de la sociedad y la Empresa EDECAÑETE y se impone 4 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, por el término de prueba de 3 años bajo diversas reglas de conducta y fijándose en 600 nuevos soles el monto por concepción de resarcimiento civil que deberán pagar los condenados en forma solidaria en favor de los agraviados, correspondiéndole 300 nuevos soles para cada uno de ellos. El expediente en estudio es el expediente N°2009-00147- 0 - 0801- JR - PE-02 del distrito Judicial de nuestra provincia de Cañete.

Se determinó que su eficacia fue de categoría muy alta, conforme a los parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinarios correspondientes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: no se encontró, cual fue los aspectos del proceso.

La eficacia de la actitud de las partes fue de categoría muy alta, en la postura de las partes, se hallaron 5 de 5 medidas establecidas: la claridad, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal.

2. Se estableció que la eficacia de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, de la pena y la reparación civil fue de categoría muy alta, según el cuadro 2.

La eficacia de motivación de los hechos fue de categoría alta; porque, se hallaron 4 de 5 medidas establecidas: la claridad, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, mientras que 1.no se encontró que fue que las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

La calidad del motivo del derecho fue de rango muy alta; porque se hallaron las 5 medidas establecidas: la claridad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

La calidad de la motivación de lo punitivo fue de categoría alta; se ubicaron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme

a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad., mientras que 1 las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta ; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron,4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formulada por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Pronunciada por el Juzgado del distrito Judicial de Cañete , donde se resolvió: Que el señor juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete falló condenando a los acusados como autores del delito Contra la Seguridad Publica- Atentado Contra la Provisión de electricidad en Agravio de la sociedad y la Empresa EDECAÑETE y se impone 4 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el término de prueba de 3 años bajo diversas reglas de conducta y fijándose en 600 nuevos soles el, monto por concepto de resarcimiento civil que deberán pagar los condenados en forma solidaria en favor de los agraviados , correspondiéndole 300 nuevos soles para cada uno de ellos. El expediente en estudio es el expediente N°2009-00147-0-0801-JR-PE-02 del distrito Judicial de Cañete.

Se estableció que su eficacia fue de categoría alta, de acuerdo con las medidas doctrinarios, jurisprudenciales y normativas correspondientes, realizados en mi actual trabajo, según el cuadro 8.

4. Se estableció que la eficacia de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de categoría alta (Cuadro 4).

La eficacia de la introducción fue de categoría muy alta; porque en su comprendido se hallaron las 5 medidas establecidas: la claridad, el asunto, el encabezamiento, los aspectos del proceso, la individualización del acusado.

La eficacia de la postura de las partes fue de categoría alta, porque en su contenido, se encontraron 4 de 5 medidas establecidas: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, la claridad, el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, mientras que 1: que no se encontró que fue la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango baja; porque en su contenido, se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian las elecciones de los hechos probados o improbados, y la claridad, mientras que 3. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que 1 las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado , no se encontró .

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron, 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad ,

mientras que 1 las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontró .

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró .

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica.
- Bramont- Arias Torres, Luis Miguel** (2008) Manual del Derecho Penal. Cuarta edición. Lima: Eddili
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid:
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*.
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: De Palma
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitati Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

CONSTITUCIÓN COMENTADA. *Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-9/87

Claus Roxin (1997) *Derecho Penal Parte General* tomo I .Fundamentos la Estructura de la Teoría del delito.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

FranciskovicIgunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

IPSSOS APOYO, (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética.

Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticiacorrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida..**

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.

- Muñoz Francisco y Mercedes García** (2002) *Derecho Penal Parte General Quinta edición*. Valencia: Tirant lo Blanch .
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, L.** (2010). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de:
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog>
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima**
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Corte Suprema, R. Q N° 1678 – 2006

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Perú: Tribunal Constitucional, exp.08377-2005-PHC/TC

Perú: Tribunal Constitucional, exp.0618/2005/PHC/TC

Perú: Tribunal Constitucional, exp.6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC

Perú: Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC y exp.7022/2006/PA/T

Perú: Tribunal Constitucional, exp.728/2008/PHC/TC

Perú:Tribunal Constitucional, exp.3361/2007/PHC/TC

Perú:Tribunal Constitucional, exp.10-2002-AI/TC, 6712-2005-HC/TC y 862-2008-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC

Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC

Tribunal Constitucional, exp.0402-2006-PHC/TC

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio Felipe (2006), *Derecho Penal: Parte General*, Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, E. (2005). *Manual de Derecho Penal: Parte General*. Primera edición
Buenos Aires: Ediar

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJET ODEES TUDIO	VARIA BLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos ,las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera :aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidad es resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del Fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>
			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1.Lasrazonesevidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación De la Reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia de hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de lo Obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera</p>

				<p>constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del (os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIO CALIDAD DE LA SENTENCIA DE (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del Acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión</i></p>

				<p>del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.(Elemento imprescindible ,expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; Si cumple</p>
				<p>Si aprueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos ,se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1 .Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas ,jurisprudenciales o doctrinarias ,lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario).<i>(Conrazones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.<i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1.Lasrazonesevidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.<i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>
			Motivación De la Reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.<i>(Con razones normativas, jurisprudencia lesy doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.<i>(Con razones normativas, jurisprudencia lesy doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.<i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>).No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>

				<p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- △ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- △ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ^ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ^ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Calidad de la sentencia...	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Parte expositiva	Introducción						7	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte expositiva	Postura de las partes						7	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						34	[33-40]	Muy alta						50
									[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho							[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena							[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil							[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación						9	[9 -10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub. dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 6
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60

= Muy alta

[37- 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48

= Alta

[25 -36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36

= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24

= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente
 - 5) Recoger los datos de los parámetros.
 - 6) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 7) Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 7) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 8) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60

= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48

= Alta

[25 -36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36

= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24

= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12

= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Atentado contra la Provisión de Electricidad contenido en el expediente N°2009-00147-0-0801 en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal liquidador transitorio de la ciudad de Cañete y la Primera Sala Penal Superior del Distrito Judicial del Cañete.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete Septiembre del 2018

María Isabel Cerrón Acosta

DNI N° 46862348- Huella digital

ANEXO 4

Presentación de las sentencias de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE **JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE CAÑETE**

EXPEDIENTE N° :2009 – 00147-0-0801 – JR-PE-2

JUEZ : G.A.S.C

SECRETARIO : J.V.C.C

ACUSADOS : J.J.N.L.YOTRO

DELITO : ATENTADO CONTRA LA PROVISION DE ELECTRICIDAD

AGARAVIADO : LA ASOCIACION Y LA E .C S.A

SENTENCIA

San Vicente De Cañete, VEINTISIETE DE DICIEMBRE Del Dos Mil Once._

VISTOS: La instrucción seguida contra **J.J.N.L. Y E.A.M.**, como autores DE DELITO CONTRA LA Seguridad Publica – Delito contra los medios de transporte, Comunicación y otros.

Servicios Públicos – ATENTADO CONTRA LA PROVISION DE ELECTRICIDAD, en agravio de la Sociedad y la Empresa E.C Sociedad anónima **Y CONSIDERANDO:**

I. IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS :

Del acusado J.J.N.L., identificado con documento nacional de identidad número quince millones cuatrocientos dieciocho mil ochocientos noventa y nueve , peruano ,natural del distrito de San Vicente de Cañete , provincia de Cañete ,departamento de Lima, domiciliado en la calle Los eucaliptos

primera cuadra sin número de la cooperativa agraria de usuarios de San Benito, distrito de Imperial , provincia de Cañete , departamento de Lima , nacido el diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro , hijo de don M.R Y de doña J.L.Q , de estado civil casado , con dos hijos , educación secundaria completa ,de ocupación comerciante , con un ingreso promedio mensual de seiscientos nuevos soles .

Del acuerdo E.A.M , Identificado con documento nacional de identidad número veintiún millones quinientos sesenta y ocho mil doscientos doce , peruano, natural del distrito de san Vicente , provincia de Cañete y departamento de Lima , nacido el veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro hijos de don E.M.R y de doña F.D.Q ,domiciliado en el centro poblado menor la Cebrada ,Manzana LL,lote Veintiocho, distrito de San Luis de Cañete, Provincia De Cañete , departamento de lima , de estado civil casado, con quinto año de educación secundaria ,con tres hijos , de ocupación chofer , un haber diario promedio de veinticinco nuevos soles .

II. ITENIARIO PROCESAL :

Elaborado en Parte Policial de fojas uno y siguiente , la señora representante del ministerio público , en su condición de titular de la acción penal ,formalizo denuncia penal a fojas ochenta y seis ochenta y ocho, por cuyo mérito el operador judicial apertura instrucción a fojas ochenta y nueve y noventa, tramitado el proceso conforme al decreto legislativo ciento veinticuatro , vencidos los plazos de instrucción el señor fiscal de Provincial de lo penal emitió su dictamen final a fojas ciento setenta y ocho a ciento ochenta , y puesto los autos de manifiesto para los alegatos , se tiene en cuenta el informe escrito presentado por la representante de EdeCañete Sociedad Anónima , quedado la causa causa expedida para emitir sentencia.

III. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACUSACION

Se imputa a los procesados J.J.N.L Y E.E.M.DLC, haber incurrido en delito contra la Seguridad Publica –Delito contra los Medios de Transporte ,Comunicación y otros Servicios Públicos – Atentado Contra la Provisión de Electricidad , circunstancias que mediante acta fiscal de fecha treinta y uno de octubre del dos mil siete ,suscrito por el doctor N.C.O, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial de prevención Del delito ,intervino los establecimientos de propiedad de los inculpados : uno. Establecimiento ubicado en las calles los Eucaliptos número veintidós del Centro Poblado San Benito lugar donde constaron que viene funcionando un grifo , con razón comercial Lubricentro Celina , de propiedad del procesado J.J.N.L , local que era dedicado a la comercialización de combustibles sin contar con la autorización de la dirección general de hidrocarburos , verificando además que la distancia del punto de emanación de gas o surtido y las líneas eléctricas áreas es de cinco metros con sesenta centímetros,Dos.Establecimiento ubicado en el lote dieciocho de la manzana L DEL Barrio Los Aguerridos del Centro Poblado La Quebrada, de propiedad del procesado E.A.M.D , en el que se constató que dicho predio se venía comercializando petróleo diésel ,a través de un surtido, el mismo que se ubica a una distancia de cinco metros y cuarenta centímetros , respecto a las líneas de media tensión que atraviesan por el lugar además dicho local no cuenta con la autorización de la dirección general de hidrocarburos para la comercialización de combustibles , siendo esto así y estando al mérito del acta mencionado los inculpados habrían incumplido el reglamento de inseguridad para establecimiento de venta al público de combustible y líquidos derivados de hidrocarburos , que en su artículo cuarenta y siete establece que la distancia mínima entre un surtidor de combustible y las líneas de medias y de baja tensión , es de siete metros con sesenta centímetros ,por tanto se desprende que la conducta de los procesados se encuentran adecuada al tipo penal incriminado , y se aprecia de autos el

elemento subjetivo del tipo , ambos procesados , en virtud que estos conociendo de la distancia mínima entre los surtidores de combustibles y las leneas eléctricas aéreas , han seguido expendiendo combustibles , poniendo en peligro a la sociedad.

IV. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA :

DESCRIPCION TIPICA : La conducta materia de instrucción se ha adecuado al numeral doscientos ochenta y uno, inciso uno del Código Penal, correspondiendo su tipificación al DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – Delito contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos – Atentado contra la provisión de electricidad ,que a la letra dice Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años , el área un peligro para la seguridad común ,realizando cualquiera de las conductas siguientes : 1.Atenta contra fábricas, obras o instalaciones destinadas a producción , transmisión almacenamiento o provisión de electricidad o de sustancias energéticas ,o contra instalaciones destinadas al servicio público de aguas corrientes Las legislaciones penales protegen la seguridad general y común ante la amenaza de quien cuenta y tiene a se alcance y dominio el medio idóneo para hacer efectivo un evento lesivo a esa seguridad, en tanto el estado ,que detecta el monopolio del uso de la fuerza pública, debe evitar el acaecimiento de cualquier acto en contrario a la seguridad pública .Los delitos contra la seguridad Publica **Son aquellos que generan una situación de peligro respecto de otros bienes jurídicos** de cuya integridad debe velar el estado .El delito contra la seguridad pública se trata de un delito de carácter formal y de simple peligro abstracto o presunto , que se consuma con la mera realización de una conducta que coloca a la sociedad ante un riesgo que menoscaba la sociedad común . De allí que resulte menester que dicha conducta produzca un daño para tener por configurada plenamente la conducta antijurídica .La acción consiste en emprender o ejecutar una conducta prohibida, no solo en base al

elemento subjetivo que integra el tipo penal , sino que ,adema supone la ausencia de autorización, siendo que la acción desplegada excede los límites de cualquier acto valido .En cuanto a los elementos , objetos o sustancias a que se refieren la norma , para el caso de autos , se incluye a aquellas sustancias o mezclas de sustancias que en determinadas condiciones son susceptibles de una súbita liberación de energía mediante transformaciones químicas o la producción o la transmisión de fuego ,como las materias inflamables que al quemarse producen llama en forma inmediata o inclusive convertirse en explosivo.

DETERMINACION DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS : La sentencia es un acto jurídico procesal que pone fin al proceso y necesariamente tiene por objetivo descubrir dos aspectos , el primero denominado juicio histórico, que tiene por objeto establecer la existencia o inexistencia de los datos fácticos que como hechos anteriores al proceso sirven de fundamento a la acusación fiscal, siendo que en autos , a nivel judicial, se han actuado los medios de prueba que se valoran y que son los siguientes .

PRIMERO.- Declaración instructiva del inculpado E.A.M.D, a fojas ciento diez a ciento trece obra, quien se ratifica de su manifestación policial y refiere que vendía combustible en poca cantidad , que no contaba con la autorización de la dirección de hidrocarburos ni de la Municipalidad Provincial , que otorgaba boleta de venta porque tenía su registro único de contribuyente ,que tenía almacenado el combustible en un tanque de tres cilindros, además tenía un dispensador , pero que en la fecha de la intervención por parte del Fiscal de Prevención del Delito tenía muy poco combustible en una cantidad de veinte galones , vendía al por menor para uso doméstico ,que no fue notificado mucho menos requerido por E.C, que con fecha veintiuno de julio del dos mil ocho , recién E.C con el fiscal de prevención del delito y un funcionario de OSINERG le indicaron que deje

de vender combustible porque no tenía licencia para la venta de combustible ,desde esa fecha ya no vende combustible ,señala que cuando inicialmente instalo un dispensador de combustible en su casa para vender combustible , el poste estaba ubicado a una distancia de ocho metros de su casa , para después los de E.C movían los postes desconocidos las razones , que en la actualidad han colocado un poste a una distancia de **un metro de su domicilio**, precisa que desde el mes de junio del año dos mil ocho cuando las autoridades llegaron a verificar en su domicilio , encuentran la maquina consistente en un dispensador y un tanque pero en ningún momento le encuentran vendiendo combustible .

SEGUNDO .- **Declaración instructiva del inculpado J.J.N.L** , a fojas ciento veintiuno a ciento veinticuatro, quien refiere tener un establecimiento comercial donde tiene surtidores , con los cuales vende gasolina ,petróleo y lubricante ,el cual está ubicado a una distancia de cinco metros con sesenta centímetros de las líneas eléctricas aéreas ,esto es la línea de baja tensión , la línea de alta tensión está al frente de su establecimiento comercial a una distancia de más de veinte metros de distancia ,que no cuenta con la autorización de la Municipalidad Distrital de Imperial y nunca le dijeron que tramite autorización alguna ante la Dirección General de hidrocarburos , que los representa de E.C este **le notificaron** verbalmente, manifestando que su establecimiento comercial era peligroso y que se vaya a otro sitio , esto fue antes que llegara los de la Fiscalía de Prevención Del Delito, que no tiene conocimiento que debe existir una distancia mínima de seis metros con sesenta centímetros de un establecimiento comercial a las líneas de alta tensión ,que vende combustible desde hace diez años hasta la actualidad , que sus surtidores se encuentran a una distancia de diez metros entre la líneas de baja tensión , agrega que su establecimiento está construido de material noble y existe más seguridad ,las instalaciones eléctricas están con cable empotrados y una pared de tres metros de altura ,actualmente las líneas de

alta tensión están al frente de una distancia de veinte metros de su localidad comercial .

TERCERO.- **Declaración preventiva de la representante legal de la empresa E.C, Abogada G.Z.P.T,** a fojas ciento veinticinco y ciento veintiséis , quien señala conocer a los inculpados porque incursionaron a unas inspecciones de dos grifos de propiedad de la misma persona con la intervención de la Fiscalía de Prevención del Delito y Osinergmin , que ambos ex vendedores de combustible se encuentran a menos de siete punto sesenta de la línea eléctrica de media tensión pues según el artículo once del decreto Supremo número 037-2007-EM, la distancia mínima de seguridad debe ser de una distancia siete metros sesenta centímetros que debe respetar los surtidos respecto a las líneas eléctricas, asimismo, refiere que existe un riesgo eléctrico debido a las condiciones inseguras con las cuales se conducen estos expendedores de combustibles y que ponen en grave peligro no solo a las redes eléctricas sino a la población en general, siendo que ambos grifos no cuentan con el permiso de la dirección general de hidrocarburos que es la osinergmin, autoridad competente para autorizar este tipo de comercios .

CUARTO .- **Diligencia de inspección judicial,** realizada en el inmueble ubicado en el Barrio Los Aguerridos ,Manzana LL , LOTE VEINTIOCHO, Centro Poblado La Quebrada , del acusado E.A.M, en el que se deja constancia que no se apareció el surtidor , estando el patio vacío y la ventana asegurada con lata ,fierro y candado ,apreciándose que el candado esta oxidado y no se aprecia que haya sido abierta en tiempo reciente ,no se aprecia el poste en lugar que se encontraba en la foto número uno de fojas treinta y seis , en la actualidad el poste tiene nueva ubicación frente a la ventana , no se aprecia que en el momento venda combustible .

QUINTO .- **Diligencia de inspección judicial**, realizada en el inmueble ubicado en la calle los Eucaliptos , primera cuadra , del centro poblado San Benito – Imperial, del acusado J.J.N.L, a fojas ciento treinta y nueve y ciento cuarenta , en el que se deja constancia que al fondo del inmueble hay un negocio cuyo espacio es dedicado a la venta de golosinas , gaseosas y artículos como lubricantes de vehículo, acomodados en cuatro ángulos ranurados en modo de andamios y tres mostradores de aluminio lleno de productos .La puerta de ingreso a dicho negocio en a través de una puerta enrollable en cuyo costado existen dos pequeñas ventanas a una altura mayor a un metro que da visibilidad a dos surtidores de petróleo y gasolina que se encuentra en el mismo interior del negocio , que en el momento se encuentran en funcionamiento insertando sobre una base de cemento por cuyo interior debajo del piso conducen a los dos tanques de gasolina y petróleo , surtidores que se encuentran en el mismo ambiente donde se expenden las golosinas gaseosas y lubricantes ,hacia el lado derecho en un ambiente aparte se ubica los tanques cuatro en fila .También existe un cilindro de aceite ,baldes en número de cuatro medidores de aceite y un extintor. El inculcado mostró una licencia con autorización municipal de venta de lubricantes, aditivos y accesorios. Hacia la parte exterior y a la altura de límite del patio en la parte de arriba se aprecia la conducción de cables de energía eléctrica, luego de cruzar la carretera de la tierra, hacia el frente un poste con una línea de transmisión de energía eléctrica de tres cables conforme a la referencia de la fotografía demostrativa de la página diecinueve.

SEXTO.-certificado de Antecedentes Penales, obrantes a fojas ciento dos ciento tres, de los procesados J.J.N.L y E.A.M.DLC respectivamente en lo que se certifica que no registran antecedentes.

SETIMO .- **Acta Fiscal** de fojas siete , practicado el treinta y uno de octubre del dos mil siete por el fiscal de Prevención del Delito , en cuyo texto se

tiene que se verificó la existencia de un grifo denominado Lubricentro Celina , de propiedad de J.N.L , quien señala cuenta con la autorización De La Dirección General de Hidrocarburos , Verificándose también que la distancia entre la línea de baja tensión y los puntos de emanación de gas es cinco puntos sesenta metros , exhortándosele para que cumpla con las normas técnicas y de seguridad ,y constatando también la existencia de tres surtidores de expendio de gasolina de ochenta y cuatro y noventa octanos y petróleo diesel, así mismo , se inspecciono la propiedad del señor E.M.DLC , quien indico que solo se dedica a vender petróleo al por menor y efectuada la medida del surtidor a la línea de medida de tensión arroja una distancia de cinco punto cuarenta metros lineales , no contando con la constancia de riego de la Dirección General de hidrocarburo, asimismo, se tiene el acta fiscal de fojas cincuenta y cinco ,de la diligencia realizada con fecha veinte uno de julio del dos mil ocho verificándose en el domicilio del acusado J.J.N.L, que se dedica a la venta de combustible , que cuenta con tres surtidores ,procediéndose a la clausura respectiva ,y de la inspección al local conducido por E.M.DLC, se verifico que dicho establecimiento está dedicado a la venta de petróleo y contaba con un surtidor y personal de OSINERMIN procede a suspender dicha actividad.

OCTAVO.- Tomas Fotográficas, a fojas diecinueve y a fojas treinta y seis, donde se aprecia la ubicación de los inmuebles de los acusados J.J.N.L Y E.M.DLC, y la distancia de los puntos de expendio de combustible con las líneas de baja tensión y línea de media tensión.

NOVENO .-Cartas , a fojas veinte y a fojas veintiuno obra la carta dirigida por E.C al inculpado J.J.N.L, con asunto sobre instalación de surtidor de combustible que vulnera las distancias mínimas de seguridad de la línea de media tensión de diez mil voltios , y se le solicita se abstenga de continuar con las actividades de venta de combustibles en dicha zona y a proceder a retirar y/o reubicar de inmediato el referido surtidor de combustible, sobre el

mismo asunto ,con la misma solicitud para que se abstenga de continuar con las actividades de venta de combustible en dicha zona y a proceder a retirar y/o reubicar de inmediato el referido surtidor de combustible ,repcionado por el destinatario el treinta de octubre del dos mil siete .

SUBSUNCION NORMATIVA Y RESPONSABILIDAD PENAL: El

segundo aspecto que se denomina juicio jurídico corresponde ser analizado al haberse determinado los hechos objeto de incriminación fiscal, a fin de establecer si los mismos resultan subsumidos en la fórmula legal que sirve de sustento al dictamen acusatorio, y concluir en la responsabilidad penal del acusado, al respecto de la valoración conjunta de los medios probatorios resulta lo siguiente.

DECIMO.- con respecto a la responsabilidad penal de los acusados E.A.M.D,Y J.J.N.L., los hechos materia de imputación fiscal se encuentra acreditados con las actas fiscales anotadas en el sétimo considerado , constatándose en los domicilios de los acusados que ambos se dedicaban al expendio de combustibles como gasolina y petróleo , sin contar con la autorización de la dependencia respectiva del OSINERGMIN ,asimismo, también se verifico que el inmueble ubicado en la calle los Eucaliptos número veintidós Del CENTRO Poblado San Benito de propiedad del inculpado J.J.N.L., tiene una distancia entre los puntos de emanación de gas o surtidores de líneas eléctricas aéreas de cinco metros con sesenta centímetros , y le inmueble de propiedad del inculpado E.A.M, ubicado en el lote ocho de la Manzana L DEL Barrio Los Agueridos del Centro Poblado las Quebrada ,n se constató que se ubica a una distancia de cinco puntos cuarenta metros respecto a las líneas de media tensión .

UNDECIMO.- Así mismo , ha quedado acreditado en autos que los acusados E.A.M YJ.J.N.L , se dedicaban a la venta de combustible incumpliendo en Reglamento de Seguridad para Establecimiento de ventas

de combustible ,Líquidos ,Derivados e Hidrocarburos , que en su artículo cuarenta y siete señala : Los surtidores o tanques de combustibles de estaciones de servicios y puesto de venta de Combustible , grifos deben instalarse a distancias mayores a los veinte metros de la línea eléctrica aéreas ...,pese haberseles requerido para que se abstenga de continuar con las actividades de ventas de combustibles y proceder a retirar y /o reubicar de inmediato el surtidor de combustible , dichos encausados recibieron personalmente las cartas emitidas por la empresa E.C , conforme se aprecia a fojas veinte y veintiuno y treinta y siete y treinta y ocho .

DUODECIMO .-De lo anotado en los considerados décimo undécimo, resulta que los acusados E.A.MY J.J.N.L, han desarrollado la conducta típica que fundamenta la acusación al dedicarse a la venta de combustible sin contar con la autorización de la dirección general de hidrocarburos osinergmin y sin observar medidas técnicas y se seguridad prevista por ley , siendo que con ello se atentaba contra instalaciones redes eléctricas destinadas a la provisión de electricidad y creando a su vez una situación de riesgo y peligro para la seguridad común , por la manipulación de elementos inflamables cerca de instalaciones eléctricas ,resultándole imputable la responsabilidad penal por cuanto a sabiendas de los requisitos legales para realizar la actividad comercial que relajaban por el peligro que la misma entraña ,la continuaron ejerciendo sin la observación de los requisitos correspondientes .

V. **DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL .-**

DECIMO TERCERO .- Para los efectos de la imposición de la pena debe tenerse en cuenta en principio la pena tipo , esto es la que considera la norma penal en la parte que subsume la conducta dentro de su parámetro mínimo y máximo, pudiendo imponerla por debajo del mínimo legal solo cuando concurren atenuantes generales y específicos jurídicamente válidos ,asimismo , se debe compulsar obligatoriamente los

indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete del código penal ,con la consideración además de aplicarse el principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena con la consideración además de aplicarse en Principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena descrita en el artículo VIII del Título Preliminar del código acotado ,por ello, la pena a imponer deberá tomar en cuenta el presente proceso la naturaleza de la acción que es dolosa , las circunstancias personales de los procesados ,como es que cuenta con educación secundaria su condición de primarios conforme se acredita con el certificado de Antecedentes Penales obrante en autos , la motivación para realizar la conducta típica desplegada y su condición de padres d familia , de lo que se concluye que se debe imponer una medida alternativa a la de prisión efectiva , siendo la pertinente la suspensión de la ejecución de la pena sujeto al cumplimiento de reglas de conducta en un plazo de prueba que sea compatible con una finalidad resocializadora, con aplicación de lo prescrito en los artículos cincuenta y siete y cincuenta y ocho del código penal .

DECIMO CUARTO .- Les consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de la reparación civil, esta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad , así como la víctima , por ello su imposición debe guardar proporción con la magnitud del año causado y la naturaleza del delito.

VI. DECISION :

- a) En mérito a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en los artículos doce, veintitrés, veintiocho , cuarenta y cinco y seis ,cincuenta y siete , cincuenta y ocho y noventa y dos , noventa

y tres y doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código De Procedimientos Penales , analizando los hechos y valorando las pruebas con criterio d conciencia que la ley faculta impartiendo Justicia a nombre de la nación, el Señor Juez Penal Liquidador transitorio de cañete , **FALLA :CONDENANDO A E. A.M YJ.J.N.L.** como **AUTORES** de delito contra la seguridad Publica -Delito contra los medios de transporte , comunicación y otros servicios públicos – **ATENTADO CONTRA LA PROVISION DE ELECTRICIDAD** , en agravio de la sociedad y la empresa EDECAÑETE sociedad anónima ,y se le **IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** ,suspendida en su ejecución por el termino de prueba de TRES AÑOS bajo las siguientes reglas de conducta : a. No ausentarse del lugar de su residencia en previo aviso y autorización del juzgado, b. comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días ,para informar y justificar sus actividades firmando el libro de sentenciados , y en caso de incumplimiento de cualquiera regla de conducta se revocara la condicionalidad aplicándose las alternativas previstas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal **FIJO EN SEISCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de los agraviados ,correspondiéndole trescientos nuevos soles para cada uno de ellos **MANDO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia se expidan los boletines y testimonios de condena para su anotación respectiva.

Corte Superior De Justicia De Cañete
Sala Penal Liquidadora Transitorio

Expediente : 147-2009.

Proviene : JUZGADO LIQUIDADOR DE CAÑETE.

Asunto : APELACION DE SENTENCIA.

Vista : 29 De Mayo Del 2012.

San Vicente de Cañete, diecinueve de Junio del dos mil doce.-

VISTOS: En audiencia Pública los recursos de apelación interpuesto por los acusados:

- a) J.J.N.L Y
- b) E.A.M.C

Fundamentados a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta y dos a doscientos cuarenta y tres respectivamente, conforme a los concesorios de apelación de fojas doscientos treinta y ocho y doscientos cuarenta y cuatro; de conformidad en parte con el dictamen Fiscal Superior de fojas doscientos cincuenta y cuatro a doscientos cincuenta y siete; Y **CONSIDERANDO:** Además

Resolución Materia de Grado:

1. Es materia de grado de sentencia de fojas doscientos veintiuno a doscientos veintisiete, su fecha veintisiete de diciembre del dos mil once, que condena a E.A.M.C Y J.J.N.L como autores del delito contra la Seguridad Publica-
DELITO CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS-ATENTADO CONTRA LA PROVISION DE ELECTRICIDAD en agravio de la Sociedad y la Empresa EDECAÑETE imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años bajo reglas de

conducta establecida y FIJA como reparación la suma de seiscientos nuevos soles, que solidariamente pagaran a favor de los agraviados correspondiendo trescientos nuevos soles para cada uno.

Expresión de Agravio:

2. Como expresión de agravios los recurrentes sustentan lo siguiente:
 - a. Apelación interpuesta por J.J.N.L, quien sustenta sus agravios (ver fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete)refiriendo que su conducta no se encuentra adecuada al tipo penal pues una figura gravísima aplicable a hechos vinculables al territorio y a la criminalidad organizadas tendientes a ocasionar caos en la sociedad ;el verbo rector para el delito es ATENTADO lo cual requiere la actitud de causar daños , es decir DOLO empleando violencia sin que se halla ninguno de estos elementos .Habiendo solo acreditado que en el local “Lubricentro celina “ se expendía combustible sin autorización de la respectiva autoridad , sin haberse acreditado existencia de violencia contra las instalaciones de transmisión o provisión de energía eléctrica .
 - b. Apelación interpuesta por E.A.M.D, quien sustenta sus agravios (ver fojas doscientos cuarenta y dos a doscientos cuarenta y tres) expresando que su conducta no se subsume dentro del tipo penal impuesto ;pues tenía un surtidor de expendio de petróleo el cual se encontraba a 5.40 metros a la línea de media tensión ;siendo el verbo rector del delito imputado “ATENTAR”, que significa acto criminal contra el estado , persona o cosa , con finalidad de alterar el orden establecido . Para lo cual se requiere el dolo y emplear violencia lo cual no aparece al no probarse la existencia de violencia contra las instalaciones de transmisión o provisión de energía eléctrica.

Fundamentos del colegiado:

3. Confirme , se aprecia de los agravios de los recurrentes , ambos alegan que su conducta no se subsume dentro del tipo penal por el que se les ha sentenciado ;al respecto conforme al auto apertura de fojas ochenta y nueve a noventa y acusación fiscal de fojas setenta y ocho a ciento ochenta se le atribuye a los

acusados E.A.M.D Y J.J.N.L haber comercializado combustible sin contar con la autorización de la dirección general de hidrocarburos , habiendo incumplido el reglamento la distancia mínima entre un surtidor de combustible y las líneas de media y baja tensión establecidas en el artículo siete del decreto supremo número 037-2007-EM Conducta que fuera subsumida en el inicio primero del artículo doscientos ochenta y uno del código Penal , que establece :

ARTICULO 281°.-Atentado contra la seguridad común.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de seis años , el que crea un peligro para la seguridad común , realizando cualquier de las conductas siguientes :

1. Atenta contra fábricas, obras o instalaciones destinadas a la producción, transmisión, almacenamiento o provisión de electricidad o de sustancia enérgicas, o contra instalaciones destinadas al servicio público de aguas corrientes.
2. Atenta contra la seguridad de los medios de telecomunicación pública o puestos al servicio de la seguridad de transportes destinados al uso público.
3. Dificulta la reparación de los desperfectos en los desperfe3ctos en las fábricas, obras o instalaciones e que se refieren los incisos anteriores.
4. Formula punitiva que está referido al delito de peligro, que se completan en su fase externa con la sola creación de un estado de peligro, independientemente de los resultados que ese peligro pueda o no generar. 1 Es decir que lo que se pretende tutelar punitivamente no es solo el normal funcionamiento de la estaciones energéticas y las unidades de abastecimiento de energía , sino la misma seguridad de la ciudadanía , que puede verse mermada ante un apagón o ante la imposibilidad de comunicarse telefónicamente2 es por ello que ,conforme a lo antes anotado , una conducta destinada a generar un peligro concreto que no solo ha de ser concebido conforme a los objetos descritos en la norma , sino

también según la posibilidad de que se pueda colocar en riesgo la propia seguridad de la ciudadanía ; consecuente la subsunción de la conducta atribuida al tipo penal emputado es conforme .

5. Al respecto , los apelantes alegan que el verbo “atentar” que contempla el tipo penal , requiere del uso de la violencia contra las instalaciones de transmisión o provisión de energía eléctrica ; lo cual no se condice con la mínima redacción del tipo penal , donde fluye que atentar solo implica desplegar una conducta que ponga en riesgo la seguridad pública ;en el caso bajo examen ,instalar un dispendio de combustible o dispensar combustible frente a una instalación de transmisión eléctrica de media y baja tensión sin respetar la de instancia minima prevista por ley .

6. por otro lado0, en cuanto a la responsabilidad de ambos apelantes, la sentencia recurrida se encuentra arreglada su derecho, pues de la prosecución del proceso existen medios probatorios que desvirtúan la presunción de inocencia y acreditan comisión y responsabilidad de los recurrentes conforme detallaremos.

6.1 En cuanto al procesado J.J.N.L tenemos:

- a) El acta fiscal de fojas siete a siete vuelta, su treinta y uno de octubre del dos mil siete realizado en el “Lubricentro CELINA” (de su propiedad) donde se verifico que la distancia entre la línea de baja tensión y los puntos de emanación de gas es de 5.60 metros lineales, exhortándole el representante del Ministerio Publico cumpla las normas técnicas de seguridad.
- b) El informe técnico DMNS-088-2007 de fojas dieciocho a diecinueve, su fecha veintiocho de octubre del dos mil siete, donde la empresa E.C comenta que los surtidores incumplen la distancia mínima de seguridad establecida en el reglamento respectivo.
- c) El acta fiscal de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco, su fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, en cuya parte pertinente (fojas

cincuenta vuelta) Se precisa que al no haber efectuado trámite alguno para regularizar la situación de su negocio ante OSINERGMIN y persistiendo el peligro tanto de los habitantes del domicilio como los vecinos del lugar se procede a colocar el cartel de clausura de local por OSINERGMIN.

- d) El informe técnico número 046/210-06-05 de fojas ciento ochenta y cinco a ciento noventa, su fecha siete de junio del dos mil diez a , elaborados por CONSUPERG empresa reguladora de OSINERMING SAC donde se concluye que las instalaciones realizadas en el “Lubricentro Celina” incumplen la distancia mínima de seguridad en baja tensión de 7,6 metros establecida por el D.S 037-2007- EM.

Medios probatorios que acreditan fehacientemente la comisión del ilícito instruido y la responsabilidad de J.J.N.L, quien a pesar de haber sido exhortado para que cumpla con las normas técnicas de seguridad ,pues su establecimiento de expendio de combustible “Lubricentro CELINA “incumplía la distancia mínima entre la línea de baja tensión y los puntos de emanación de gas (acta de fecha treinta uno de octubre del dos mil siete), hizo caso omiso , creando con ello un peligro inminente para la seguridad común debiendo conformarse la recurrida.

6.2 En cuanto al proceso E.A.M.D.tenemos:

El acta fiscal de fojas siete vuelta, su fecha treinta y uno de octubre del dos mil siete, realizado en su domicilio donde a través de un surtidor expendía combustible , se verifico que la distancia entre el surtidor y la línea de media tensión era de 5.40 metros lineales , recomendándole el representante del Ministerio Publico que regularice sus actividad a la brevedad posible, lo cual fue aceptada por este.

- b).. El Informe Técnico DMS-017-01-2007 de fojas treinta y cinco a treinta y seis, su fecha dos de junio del dos mil siete, donde la empresa

EDECAÑETE concluye que el surtidor incumplen las distancias mínimas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo.

c).. El acta fiscal de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cinco, su fecha veintiuno de julio del 2008, en cuya parte pertinente (fojas cincuenta y cinco vuelta) se precisa que al no haber efectuado ningún trámite administrativo ante OSINERGMIN este último procede a colocarle una suspensión de actividad.

Actas e informes que al no haber sido cuestionadas por ninguna de las partes mantienen vigencia en todos sus extremos; los mismos que determinan que a la fecha de intervención no reunía la distancia mínima exigida entre la línea de baja tensión y los puntos de emanación de gas, creando con ello un peligro inminente para la seguridad común; y si bien es cierto el informe número 046/2010-2010-06-06 de fojas ciento noventa y dos a ciento veintisiete, su fecha siete de junio del dos mil diez, elaborado por CONSUPERG empresa reguladora de OSINERGMIN SAC concluye que las instalaciones eléctricas de las instalaciones eléctricas de la concesionaria EDECAÑETE en MT 10 kV ubicadas con frente a la fachada de la vivienda cumplen con las distancias mínimas de seguridad establecidas por el CNE – Suministro; pues este pronunciamiento se refiere a la distancia reglamentaria (2.7 metros) entre la línea de 10 kV y la nueva pared construida en la vivienda donde expendía M. D. combustible; mas no se ha pronunciado por la distancia que habría existido entre el surtidor advertido en las actas fiscales detalladas (el mismo que a la fecha del informe ya no se encontraba) y las líneas de media tensión que en su oportunidad y con la presencia del Fiscal fueron determinadas en 5.40 metros lineales y que acreditan que el recurrente en este extremo incumplió las distancias mínimas establecidas entre el surtidor de combustible y las líneas de media y baja tensión establecidas en el artículo cuarenta y siete del Reglamento aprobado por

Decreto Supremo número 019-97-EM. Creando con ello un peligro inminente para la seguridad común mereciendo confirmarse la sentencia recurrida también en este extremo.

DECISION:

Consideraciones por las cuales: **CONFIRMARON** la sentencia de fojas doscientos veintiuno a doscientos veintisiete, su fecha veintisiete de diciembre del dos mil once , que condena a **E. A.M. D y J.N. L** como autores del delito contra la seguridad pública – **DELITO CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS – ATENTADO CVONTRA LA PROVISION DE ELECTRICIDAD** en agravio de la Sociedad y la Empresa EDACAÑETE imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad; suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años; bajo reglas de conducta establecidas y fija como reparación de suma de seiscientos nuevos soles, que solidariamente pagaran a favor de los Agraviados correspondiendo trescientos soles para cada uno; con todo lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.-

S.S

D. P

C.Q